

Estado de la Laicidad en Colombia

Informe
2010-2017



ESTADO DE LA LAICIDAD EN COLOMBIA.

Informe 2010 – 2017

© BOGOTÁ ATEA

Bogotá, 2017

Es una organización no gubernamental que trabaja por la separación entre Estado e Iglesias así como por el fomento del razonamiento crítico.

<http://bogota.ateos.co>



Estado de la laicidad en Colombia.

Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia de **Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported (CC BY-NC-ND 3.0)**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0>

Usted es libre para:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato
Bajo los siguientes términos:

Atribución — Usted debe darle crédito a esta obra de manera adecuada, proporcionando un enlace a la licencia, e indicando si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo del licenciente.

NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con fines comerciales.

Sin Derivar — Si usted mezcla, transforma o crea nuevo material a partir de esta obra, usted no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — Usted no puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Investigación y textos:

Ferney Yesyd Rodríguez Vargas

Corrección de estilo:

Carlos Arturo Serrano

Diagramación:

Dados Group

Bogotá Atea: Rodríguez, F. Estado de la Laicidad en Colombia. Informe 2010–2017 (Bogotá: Bogotá Atea, diciembre de 2017).

Este informe se encuentra disponible en formato PDF para su descarga.

Puede descargarse el informe en www.bogota.ateos.co o bien solicitándolo en la siguiente dirección: bogota@ateos.co

El presente Informe contó con el apoyo de la International Humanist Secular Union (IHEU).



INDICE

Palabras del responsable de crecimiento y desarrollo de la IHEU	3
Prólogo	5
Capítulo 1 Conceptos básicos	9
Capítulo 2 Comprensión pública del concepto de laicidad	18
Capítulo 3 Estatus legal de la laicidad en Colombia	24
Capítulo 4 Laicidad y participación de las iglesias en política partidista.	32
Capítulo 5 Laicidad, símbolos y actos religiosos en entidades públicas.	37
Capítulo 6 Laicidad y recursos públicos.	51
Capítulo 7 Laicidad y educación.	61
Capítulo 8 Laicidad y libertad de expresión.	76
Capítulo 9 Laicidad y debates políticos.	85
Capítulo 10 Laicidad y libertad reproductiva.	88
Capítulo 11 Laicidad y derechos del sector poblacional LGBTI.	97
Capítulo 12 Laicidad y eutanasia.	113
Capítulo 13 Laicidad y respeto de las Iglesias a las normas ambientales, urbanísticas y de espacio público.	118
Capítulo 14 Conclusiones y recomendaciones.	128
Bibliografía	133

Palabras del Responsable de Crecimiento y Desarrollo de la IHEU



Giovanny Gaetani
Responsable de Crecimiento y Desarrollo, IHEU

El concepto de laicidad —con minúscula— es muy sencillo, pero ha sido abusado y malinterpretado en todo el mundo. Frecuentemente, y de forma equivocada, sus detractores confunden la laicidad con el anticlericalismo o con una especie de ateísmo hostil a todas las religiones. La laicidad no es esto, en manera alguna.

Precisamente uno de los objetivos de nuestra organización, la Unión Internacional Ética y Humanista (IHEU)¹, es el de promover la laicidad (“secularism” en inglés) en su significado correcto y en toda su importancia, como lo hemos subrayado en la *Declaración de Oxford sobre la Libertad de Pensamiento y Expresión*² de 2014.

Cabe señalar una vez más que la laicidad no es ni una fe ni un valor exclusivo de los no creyentes. Al contrario, es una posición política que nos permite a todos vivir juntos en nuestras sociedades multiculturales y multiconfesionales, respetando el derecho a tener creencias religiosas, incluido el derecho a las creencias de los ateos, humanistas, agnósticos y de todos los que viven sin religión.

Las sociedades donde la laicidad no es reconocida y respetada como valor común son frecuentemente aquellas donde hay discriminaciones más o menos grandes hacia los no creyentes y los miembros de religiones minoritarias, como bien lo hemos evidenciado cada año en nuestro Informe sobre la Libertad de Pensamiento³ el cual será presentando oficialmente el próximo 5 de diciembre al Parlamento Europeo en Bruselas.

¹ <http://iheu.org/about/about-iheu/>

² <http://iheu.org/oxford-declaration-on-freedom-of-thought-and-expression/>

³ <http://freethoughtreport.com>

En su sección sobre Colombia, nuestro informe muestra cómo la laicidad colombiana está firme en la norma pero débil en la práctica. De hecho, aunque la laicidad está formalmente reconocida en la Constitución, existen muchas violaciones a la laicidad evidentes en el país:

- La Iglesia Católica mantiene su posición de privilegio, teniendo apoyo financiero: véase el caso de la reciente visita del Papa Francisco, que costó US\$1,3 millones al Estado colombiano.
- En las escuelas públicas, financiadas por el Estado, sigue estando presente la enseñanza de la religión, que si bien es opcional, no tiene alternativas laicas o humanistas.
- Por último, la libertad de expresión y pensamiento se encuentra limitada en muchos niveles, incluido en lo religioso, como el caso del Ministro de Salud, Alejandro Gaviria, quien salió del clóset manifestando su ateísmo, lo cual provocó muchas reacciones indignadas por líderes de opinión pública.

Por esta razón apoyamos con convicción el trabajo que Bogotá Atea —organización miembro de la IHEU— hizo al elaborar el informe “Estado de la Laicidad Estatal en Colombia”, que sin duda será integrado rápidamente a nuestro Informe sobre la Libertad de Pensamiento. El movimiento humanista internacional necesita de organizaciones como esta, la cual, trabajando a nivel nacional, representa un ejemplo para todos los demás grupos que promueven y defienden la laicidad en sus respectivos países, en todo el mundo.

Giovanni Gaetani

Responsable de Crecimiento y Desarrollo, IHEU

Prólogo del autor



La laicidad estatal en Colombia lleva 25 años de haberse establecido indirectamente en la Constitución de 1991. En ella no se menciona la naturaleza laica del Estado, pero está implícita y por eso la Corte Constitucional tuvo que declarar explícitamente la laicidad del estado colombiano en la Sentencia C-350/94. La laicidad consiste en la separación de los poderes políticos y los poderes religiosos o eclesiásticos en el ejercicio de las funciones del Estado, de manera tal que están prohibidas las injerencias de los asuntos religiosos en el ejercicio del gobierno y de las políticas de Estado y viceversa

Esto implica que el Estado colombiano no se adhiere a religión o credo espiritual alguno, debe mantenerse neutral respecto a la totalidad de cosmovisiones espirituales del mundo e, incluso, a la ausencia de ellas. También implica que en el ejercicio de sus funciones el Estado debe actuar de forma equitativa ante cualquier práctica religiosa o espiritual o la ausencia de estas. Un Estado es confesional cuando es política constitucional suya adherirse de forma expresa a un credo religioso específico.

Por lo anterior Colombia es un Estado laico, no confesional y con algunas prácticas políticas seculares derivadas de la cosmovisión cristiana/católica del mundo y la sociedad. Sin embargo, en el ejercicio de las funciones estatales tiende a predominar una teocracia cristiana. Cuando la laicidad estatal no es ignorada o desconocida, es violada intencionalmente por diversos servidores públicos que abusan de sus posiciones de poder para imponer sus prácticas religiosas particulares destinando recursos públicos a ritos y cultos en vez de ejecutarlos en gasto público apremiante como salud, educación o medio ambiente. Así que existe un elevado riesgo de que lo poco logrado con la Constitución de 1991 se pierda en un retroceso político hacia un estado cada vez más abiertamente teocrático.

El propósito fundamental de la publicación “Estado de la Laicidad en Colombia (2010– 2017)” es recopilar en un solo instrumento la información relativa a la situación de la separación Estado-Iglesias en Colombia. Esta publicación está pensada principalmente para proporcionar un cuerpo de fuentes de referencia precisas y confiables a investigadores, periodistas, defensores de la laicidad, defensores de derechos humanos, agencias, organizaciones, instituciones y aliados. Este es el primer informe sobre la materia que se elabora en el país, por lo que se intenta presentar la mejor cobertura relacionada con la separación entre Estado e Iglesias y la forma como ésta se materializa en los siguientes aspectos: estatus legal de la laicidad, participación política de las iglesias, laicidad y debates políticos, simbología religiosa en entidades públicas, recursos públicos, libertad de expresión, educación, derechos sexuales y reproductivos y salud.

En todos esos aspectos la laicidad ha permeado en diferente medida, con avances en algunos y retrocesos en otros. A fin de poder hacer un análisis se presenta una tabla que califica cada aspecto en cuatro categorías: crítico, deficitario, regular y firme. A cada categoría se ha asociado un puntaje que permitirá en un futuro comparar resultados año a año, y también comparar diferentes países de la región (Tabla 1). El total de puntos posibles es de 50. Se considera un estado regular de los 36 a 45, deficitario entre 13 y 35, y crítico entre 0 y 12 puntos.-



Escala propuesta para evaluar el estado de la laicidad de un país

Tabla 1. Propuesta para evaluar el estado de la laicidad

	CRÍTICO		DEFICITARIO		REGULAR		FIRME	
Estatus legal de la laicidad	Se establece un culto como el oficial.	0 pts	Se establece el derecho a la libertad de culto, pero se privilegia o protege a un culto.	1 pts	Se establece el derecho a la libertad de culto y de conciencia, sin mención alguna a la separación entre Estado e Iglesias.	3 pts	Se establece el carácter laico del Estado en la Constitución o por la Corte que la interpreta.	4 pts
Laicidad y participación de las iglesias en política partidista	Las confesiones religiosas pueden conformar partidos; los sacerdotes o pastores pueden hacer política desde el púlpito.	0 pts	Unas pocas denominaciones hacen campaña política desde el púlpito o aquellas que lo hacen tienen un bajo porcentaje.	1 pts	Las confesiones religiosas sólo apoyan a políticos conservadores de manera disimulada o camuflada.	3 pts	Las confesiones religiosas no hacen política partidista, manteniendo la separación de la política y la religión.	4 pts
Laicidad y símbolos religiosos	Se tienen imágenes religiosas, oratorios, capillas, crucifijos y otros símbolos en todas o casi todas las entidades públicas.	0 pts	En la mayor parte de las instituciones públicas, o en las más significativas, se mantienen imágenes religiosas.	1 pts	Las instituciones públicas que tienen imágenes religiosas o capillas son casos excepcionales y/o aislados.	3 pts	Los espacios públicos están libres de cualquier símbolo que ligue a una institución pública con una religión o denominación.	4 pts

<p>Laicidad y actos religiosos en entidades públicas</p>	<p>Todos los gobernantes y funcionarios realizan y/o promueven eventos religiosos en sus instituciones (Te Deums, misas, actos de posesión, etc).</p>	<p>0 pts</p>	<p>Son muy frecuentes los eventos religiosos en instituciones públicas, rezos o juramentos sobre la Biblia en posesiones.</p>	<p>1 pts</p>	<p>En muy pocas ocasiones se realizan actos religiosos o rezos o juramentos sobre la Biblia en ceremonias de posesión.</p>	<p>3 pts</p>	<p>No se realizan misas o eventos religiosos en las instituciones públicas para garantizar la separación Estado-Iglesias.</p>	<p>4 pts</p>
<p>Laicidad y recursos públicos</p>	<p>En todas las entidades es corriente que se destinen dineros públicos para homilias, misas, evangelización o conciertos gospel.</p>	<p>0 pts</p>	<p>En muchas instituciones, mas no en todas, se destinan dineros públicos para homilias, misas o conciertos gospel, especialmente si hay un lobby religioso detrás de ello.</p>	<p>1 pts</p>	<p>De manera esporádica se destinan dineros públicos para homilias, misas o conciertos gospel.</p>	<p>3 pts</p>	<p>Se evita destinar dineros públicos para eventos religiosos.</p>	<p>4 pts</p>
<p>Laicidad y educación</p>	<p>La asignatura de religión es obligatoria y parte del currículo en las escuelas públicas, sin posibilidad de eximirse de ella.</p>	<p>0 pts</p>	<p>La asignatura de religión está presente en el currículo y existe la posibilidad de no tomarla, pero esta posibilidad NO es difundida, conocida o respetada.</p>	<p>1 pts</p>	<p>La asignatura de religión está presente en el currículo, existe la posibilidad de no tomarla y esta posibilidad es ampliamente difundida, conocida y respetada.</p>	<p>3 pts</p>	<p>La asignatura de religión no hace parte del currículo.</p>	<p>4 pts</p>
	<p>En todas las instituciones educativas públicas se realizan actos religiosos de manera obligatoria.</p>	<p>0 pts</p>	<p>En la mayor parte de las instituciones educativas públicas se llevan a cabo misas, imposición de ceniza, catequesis, etc.</p>	<p>1 pts</p>	<p>En pocas instituciones públicas se llevan a cabo eventos religiosos.</p>	<p>3 pts</p>	<p>Los espacios escolares públicos están libres de eventos religiosos: misas, cultos, catequesis, etc.</p>	<p>4 pts</p>
<p>Laicidad y libertad de expresión</p>	<p>Se tienen leyes contra la blasfemia que castigan las críticas a la religión o a los líderes religiosos; se prohíben ciertas representaciones artísticas por "herir las creencias religiosas".</p>	<p>0 pts</p>	<p>Con relativa frecuencia se impide la crítica a las religiones y/o representaciones artísticas que tomen elementos o personajes religiosos.</p>	<p>1 pts</p>	<p>En pocas ocasiones se impide la crítica a las religiones y/o representaciones artísticas que tomen elementos o personajes religiosos.</p>	<p>3 pts</p>	<p>Las leyes no impiden la crítica a las religiones y/o representaciones artísticas que tomen elementos o personajes religiosos.</p>	<p>4 pts</p>
<p>Laicidad y debates políticos</p>	<p>No se realizan iniciativas legislativas o debates políticos que de entrada contradigan las visiones religiosas mayoritarias.</p>	<p>0 pts</p>	<p>Los debates políticos tienen alusiones a la Biblia o cualquier libro denominado sagrado de manera frecuente; se esgrime la mayoría creyente para incluir visiones religiosas en los debates.</p>	<p>1 pts</p>	<p>En pocas ocasiones se recurre a textos bíblicos (o de otro libro llamado sagrado) en debates legislativos. Tales intervenciones son cuestionadas como antilaicas.</p>	<p>3 pts</p>	<p>Los debates políticos se abordan desde los aspectos técnicos, humanistas y/o científicos, sin que medien los dogmas religiosos.</p>	<p>4 pts</p>

Laicidad y libertad reproductiva	Los derechos de las mujeres a decidir sobre la anticoncepción y la interrupción voluntaria del embarazo tienen obstáculos por argumentos de índole religiosa, que han impedido cualquier legislación favorable.	0 pts	Los derechos de las mujeres a decidir sobre la anticoncepción y la interrupción voluntaria del embarazo están consignados, pero hay muchos esfuerzos para evitar su difusión y garantía.	1 pts	Los derechos de las mujeres a decidir sobre la anticoncepción y la interrupción voluntaria del embarazo se garantizan, pero hay esporádicos casos en los que se evita su difusión y garantía.	3 pts	Los derechos de las mujeres a decidir sobre la anticoncepción y la interrupción voluntaria del embarazo se garantizan existiendo una amplia difusión de los mismos.	4 pts
Laicidad y derechos del sector poblacional LGBTI	Por motivos religiosos se impide el reconocimiento de derechos civiles a los ciudadanos LGBTI.	0 pts	Se reconocen muy pocos derechos a la población LGBTI; prevalecen discursos homofóbicos de origen religioso en la mayor parte de los funcionarios públicos.	1 pts	1 pto Los derechos de los ciudadanos LGBTI, aunque están garantizados (todos o su mayoría), se ven eventualmente obstaculizados por funcionarios que anteponen sus creencias religiosas a la ley.	3 pts	Los derechos de los ciudadanos LGBTI se garantizan plenamente sin que medien argumentos de índole religiosa en su aplicación.	4 pts
Laicidad y salud (transfusiones de sangre, vacunas, donación de órganos)	Se impide en todos los casos la aplicación de vacunas, trasplantes, transfusiones u otras tecnologías médicas si los religiosos así lo piden.	0 pts	Se impide la aplicación y/o información sobre tecnologías médicas por motivos religiosos y/o amparándose en "objeción de conciencia institucional".	1 pts	En pocas ocasiones se impide la aplicación y/o información de tecnologías médicas por motivos religiosos.	3 pts	La aplicación y divulgación de tecnologías médicas está libre de cualquier dogma religioso.	4 pts
Laicidad y eutanasia	Se impide la legalización o implementación de la eutanasia aduciendo motivos religiosos.	0 pts	Se impide el acceso a la eutanasia de libre elección de manera frecuente, o se ponen trabas o existe el argumento de la "objeción de conciencia institucional".	1 pts	Persiste en algunas entidades públicas reticencia a reglamentar o realizar procedimientos de eutanasia.	3 pts	No hay obstáculos para la aplicación y/o reglamentación de la eutanasia en las entidades públicas. Se evita la objeción de conciencia institucional.	4 pts
Laicidad y respeto de las Iglesias a las normas ambientales, de espacio público y urbanísticas.	No hay respeto ni cumplimiento alguno de las normas ambientales, como emisión de ruido, espacio público, etc., por parte de las denominaciones.	0 pts	En pocas ocasiones se cumplen las normas de emisión de ruidos, apropiación de espacio público y urbanísticas por parte de las denominaciones.	1 pts	En la mayor parte de los casos se cumplen las normas de emisión de ruidos, uso del espacio público y urbanísticas por parte de las denominaciones.	3 pts	En todas partes las denominaciones son respetuosas de las normas de emisión de ruido, uso del espacio público y normas urbanísticas.	4 pts

Capítulo

1

Conceptos básicos

Capítulo 1

Conceptos básicos clave

Para una correcta comprensión de lo que es el laicismo y el Estado Laico es necesario comprender varios conceptos clave.

A continuación se presentan los conceptos más importantes, junto con explicaciones encaminadas a evitar los errores más comunes al referirnos a ellos.

Laicidad

El Glosario Básico de Laicismo de Miguel Fernández Sañudo lo define así:

Laicidad denomina la cualidad característica del Estado Laico. La laicidad es el estatuto del Estado democrático que protege la Libertad de Conciencia de cada individuo, que legisla y actúa para todos los individuos diferentes, de forma que todos puedan vivir en igualdad del máximo de libertades. El Estado no debe inmiscuirse en las conciencias, para lo que se requiere la laicidad, que es la condición emancipada del mismo de cualquier posicionamiento, creencia u otra convicción particular. Esta no es una nota añadida a las características del Estado Democrático. Es un aspecto o cualidad esencial del mismo. La laicidad supone dos principios: La existencia de un estatuto de distinción de los ámbitos, el Público de los derechos comunes y de los bienes y servicios públicos, y el Privado de la libertad de conciencia y albedrío, dentro de las leyes; y segundo, que los derechos fundamentales son de los individuos, no de las ideas abstractas, ni de las colectividades o de las organizaciones que las representan. Y un valor ético: la igualdad ciudadana en el Ámbito Público. “El derecho a la diferencia sin diferencia de derechos”.

La laicidad se hace indispensable en las sociedades pluralistas contemporáneas. Este concepto fundamental es definido por García (2013) así: “La laicidad comporta fundamentalmente la separación entre el Estado y las Iglesias, por lo cual sus principales elementos son: el no establecimiento de una religión oficial y, más aún, la neutralidad de los organismos del Estado de adscripción a confesión religiosa alguna” (p. 14).

Blancarte (2008) define laicidad como “un régimen social de convivencia, cuyas instituciones políticas están legitimadas principalmente por la soberanía popular y [ya] no por elementos religiosos” (p. 13).

Para el profesor de filosofía César Tejedor, la laicidad es una condición de los estados que “garantiza la salvaguarda de la libertad de conciencia y la igualdad de todos, independientemente de sus opciones de conciencia, género, orientación sexual o condición física; se constituye así como una condición sine qua non de toda genuina democracia”.

Desde 2005 se ha hablado de “laicidad negativa” y “laicidad positiva”. El término “laicidad positiva” fue usado por el Papa Benedicto XVI en una carta al presidente del Congreso Italiano, Marcello Pera. Benedicto califica como “laicidad positiva” la libertad de cultos pero con el mantenimiento de privilegios para las iglesias o confesiones mayoritarias, la oportunidad de intervenir en política y el mantenimiento de la educación religiosa en entidades públicas, entre otros beneficios. Este término se popularizó tras ser usado por el presidente francés Nicolás Sarkozy, tras la visita de este mismo papa a Francia en 2008.

Laico

El Glosario Básico de Laicismo de Miguel Fernández Sañudo lo define así:



El término “laico” (del griego λαϊκός, laikós - “alguien del pueblo”, de la raíz λαός, laós - “pueblo”) y su sentido tradicional ha sido el de “no clérigo”.

En la historia del laicismo, esta acepción se utilizó primero para expresar el concepto de estado aconfesional separado de la Iglesia. El Estado laico es aconfesional, separado de las religiones, plena y exclusivamente civil.

Un Estado es laico cuando expresamente no reconoce ninguna religión como oficial y no da preferencia a una sobre otra. A fin de conocer si una ley o norma se ajusta a la laicidad se tiene el conocido “Lemon test” que establece que las normas estatales deben cumplir tres requisitos para no violar la separación estado - iglesias: 1) su fin debe ser secular, 2) su principal efecto no debe ser inhibir o fomentar la religión, y 3) no deben generar una relación excesiva entre el Estado y la religión.



*Pidiendo respeto al Estado laico en Colombia.
Marcha de la ciudadanía LGBT de Bogotá. 2 de julio de 2017.*

Cabe señalar que dentro del vocabulario propio de la Iglesia Católica y otras, con el término “laico” se hace referencia a los creyentes que no hacen parte del clero. En términos jurídicos, y como lo usan los laicistas o defensores del Estado laico, se usa como adjetivo del Estado o de instituciones públicas, como la escuela laica, para hacer referencia a la educación pública sin rasgos confesionales en la enseñanza.

Organizaciones como la Asociación Europa Laica consideran que el adjetivo “laico” se usa de manera inapropiada en expresiones tales como: “los laicos” (o personas laicas), “manifestaciones laicas”, “virtudes laicas”, sociedad laica, ética laica, etc.

No hay personas laicas, sino laicistas; no hay ética laica sino humanista o racional; la sociedad no es laica. La sociedad es un mosaico de individuos y de comunidades diferentes en sus creencias y convicciones, que pueden ser confesionales o no; unos y otras como particulares.

El término de “fundamentalismo laico” ha sido usado por religiosos que consideran que pedir la separación de la Iglesia y Estado es una exageración. No puede haber un fundamentalismo laico, así como no puede haber un fundamentalismo del estado de derecho

Laicismo

El Glosario Básico de Laicismo de Miguel Fernández Sañudo lo define así:



El laicismo es el pensamiento y la actuación orientados a la consecución y defensa del Estado Laico, de la laicidad de sus Instituciones y de la actuación consecuente de los cargos públicos en el ejercicio de sus funciones.

El laicismo es una posición política de reclamación del cumplimiento por parte del Estado de una nota esencial de la democracia y de los Derechos Humanos: la laicidad, que es la igualdad de los individuos en el derecho fundamental a la libertad de conciencia.

El laicismo es secularismo político dirigido a la efectiva separación del Estado de todas las denominaciones de fe. Ello no significa que el laicismo sea ateísmo, pues el Estado laico que se busca o se defiende es neutral ante todas las iglesias y también frente al ateísmo. Si bien la mayoría de los promotores del Estado laico han sido ateos, es importante hacer énfasis en que el laicismo no es ateísmo, aunque muchos lobistas de las iglesias así lo pretenden hacen ver cuando están impulsando sus agendas

En una sociedad libre hay espacio para las creencias religiosas en cuanto derecho de los ciudadanos que las adoptan pero no como deber que pueda imponerse a nadie. La violación a la laicidad sobreviene cuando los clérigos o políticos de determinadas iglesias quieren convertir los dogmas propios en obligaciones sociales para otros ciudadanos o para todos, sean o no sean de su credo.

El laicismo no pretende ser antirreligioso; no busca la prohibición de las religiones, como lo hiciera la Unión Soviética o lo hace Corea del Norte, pues ello iría en contra del principio de la libertad de conciencia, que es esencial en el ideario laicista.

Javier Garisoain, Secretario General de la Comunidad Tradicionalista Carlista, una agrupación católica-monárquica de España, presenta otro ejemplo de tergiversación sobre lo que es el laicismo: “Laicismo no es el gobierno de los laicos, que eso también lo queremos nosotros los carlistas, sino el gobierno de los ateos.” Esta declaración muestra el grado de deformación que muchos clericalistas dan al término laicismo. El laicismo no tiene por tarea establecer un gobierno ateo sino denunciar las leyes que contrarían o dificultan el ejercicio de las libertades individuales y/o la separación entre Estado y confesiones de fe.

Europa Laica considera que son cuatro los principios del laicismo, a saber: la libertad de conciencia, la separación entre el Estado y las confesiones religiosas, la igualdad de trato de todos los ciudadanos, y la búsqueda del bien común como única razón de ser del Estado



*La igualdad de trato de todos los ciudadanos es un principio del laicismo.
Plantón en la Corte Constitucional de Colombia, 2016.*

En el desarrollo de esos cuatro principios básicos, el laicismo de inicios del siglo XXI ha encontrado como causas relacionadas la defensa de la escuela laica, los derechos sexuales y reproductivos, el levantamiento de la exención tributaria a las iglesias, el retiro de imágenes religiosas de los establecimientos oficiales, la supresión de la cátedra de religión de las escuelas públicas, la eutanasia de libre elección, la reproducción asistida, la investigación con células madre y la necesidad de combatir la enseñanza de posturas pseudocientíficas como el creacionismo en las escuelas públicas, retirar capillas de universidades públicas, impedir el pago con el erario de clérigos, imágenes o de ritos religiosos, evitar que se impongan las restricciones dietéticas de los musulmanes en escuelas públicas (más común en Europa), evitar la imposición de vestimentas religiosas, evitar la imposición de segregación de sexos, etc

La diferencia, entonces, entre laicidad y laicismo radica en que la primera hace referencia al estado ideal de separación entre las instituciones religiosas y el Estado, mientras que el laicismo evoca el movimiento histórico de reivindicación, el activismo que ha permitido o que está a favor de esta emancipación. El laicismo, al tener por tarea propender por la garantía de las libertades ciudadanas y hacer viable un Estado laico, debe ser conocido y defendido por los activistas de derechos humanos, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos.

Religión

La Real Academia de la Lengua la define como: “Conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto”.

El concepto ha sido trabajado por expertos de diferentes disciplinas. El sociólogo G. Lenski (1961) la define como: “un sistema compartido de creencias y prácticas asociadas, que se articulan en torno a la naturaleza de las fuerzas que configuran el destino de los seres humanos”. Por su parte, el antropólogo Clifford Geertz (1973) propone una definición alternativa:

“La religión es un sistema de símbolos que obra para establecer vigorosos, penetrantes y duraderos estados anímicos y motivaciones en los hombres, formulando concepciones de un orden general de existencia y revistiendo estas concepciones con una aureola de efectividad tal que los estados anímicos y motivaciones parezcan de un realismo único”.

Tabla 2. Principales grupos cristianos en América Latina

Iglesia Católica Romana	Con sede en el Vaticano. Tiene a la cabeza al Papa. Presencia mayoritaria en el panorama religioso de América Latina, aunque en constante pérdida de feligresía
Iglesias orientales	Derivadas del Cisma de Oriente (1054). Incluyen: Iglesia Ortodoxa Rusa, Iglesia Ortodoxa Griega, Iglesia Ortodoxa Ucraniana, Iglesia Ortodoxa Turca, Iglesia Ortodoxa Copta. Presencia baja, principalmente por inmigración, no por proselitismo.
Iglesias de carácter histórico o nacional	Iglesia Presbiteriana. Una rama de la Iglesia Anglicana en Estados Unidos. En América latina no tienen carácter nacional como las iglesias presbiterianas en Escocia, Dinamarca, etc.
Iglesias de tipo congregacional	Iglesia Congregacionalista, puritanos, Iglesia Anabaptista (menonitas y algunas iglesias bautistas).
Iglesias evangélicas tradicionales	Iglesias de la Segunda Reforma, de inspiración calvinista. Fuerte acción proselitista y rápido crecimiento en América Latina a expensas de la feligresía católica.
Iglesias neopentecostales y carismáticas.	Miles de iglesias pequeñas y autocéfalas que hacen énfasis en la adoración, así como megaiglesias, como la Misión Carismática Internacional, entre otras. Fuerte acción proselitista y rápido crecimiento en América Latina a expensas de la feligresía católica.
Iglesias milenaristas	Adventistas del Séptimo Día, Milleristas, evangélicos adventistas, Testigos de Jehová, bautistas y fundamentalistas del sur de EE.UU. En este grupo también se cuenta el mormonismo, aunque no es considerado 100% cristiano por las demás ramas. Fuerte acción proselitista y rápido crecimiento en América Latina a expensas de la feligresía católica.

Clericalismo

El Glosario Básico de Laicismo de Miguel Fernández Sañudo lo define así:

El clericalismo es la “Influencia excesiva del clero en los asuntos políticos o sociales de un Estado”. Supone el dominio o cualquier grado de injerencia en las instituciones públicas con motivo religioso.

Los fines del clericalismo son: conseguir el dominio por las jerarquías religiosas de las instituciones públicas; que sus dogmas y las interpretaciones que hacen de los mismos sean los principios del Estado; que sus normas morales sean instauradas como leyes para que se identifique su binomio virtud-pecado con el de legalidad-ilegalidad; y la consecución de beneficios de estatus, económicos y de todo tipo para el clero y secundariamente para sus seguidores.

Es una usurpación de bienes o de dominios públicos y la discriminación e imposición, de parte del clero, a todos los ciudadanos; en el caso que aquí tratamos, de forma especial contra la libertad de conciencia de los mismos.

Esta práctica de la injerencia y la obtención de bienes públicos sigue haciéndose a través de los clérigos, cada uno en su medio, pero principalmente los obispos y en otro nivel el Papa. Estas intervenciones de la jerarquía católica se refieren principalmente a la moral sexual, a la familia, a su intromisión en la escuela pública, a la imposición de la presencia de sus símbolos en los lugares y actos públicos y a su fabulosa financiación con fondos públicos y otras ventajas económicas.

Pero hay otros clericales insertos en el aparato del Estado que se sirven de su cargo público de forma indebida para influir en el debate político y modificar las leyes en el sentido que les conviene y para obtener todo tipo de beneficios indebidos para los eclesiásticos.

El clericalismo es uno de los principales enemigos de la laicidad del Estado.

Ateísmo

El ateísmo es el rechazo de la creencia en la existencia de uno o más dioses o cualquier ente sobrenatural. El ateísmo no es una religión. Según Stein (2005), “los ateos han adoptado tal postura porque se dan cuenta de que la carga de la prueba acerca de si algo es lógicamente cierto siempre descansa sobre los hombros de la persona que lo afirma como cierto”.

La condición de ateo no implica ser anticlerical o laicista. Bien puede haber ateos que no se interesen por hacer activismo por la separación entre Estado e Iglesias o que no hacen activismo ateo. Si bien el ateísmo tampoco implica tener una posición favorable hacia los derechos sexuales y reproductivos o la eutanasia, entre otros temas, es más probable que las personas no religiosas (tanto ateas como agnósticas) sean más proclives a defenderlos

Agnosticismo

Es una postura filosófica que, según Martín (2010), “rechaza tanto la fe como el descreimiento por considerar que no hay buenos argumentos ni a favor ni en contra de estas creencias” (p. 11). La condición de agnóstico no implica adherencia al laicismo o necesariamente ser anticlerical.

Aconfesional

Se dice de un Estado que no tiene religión oficial. Todo Estado laico es también un Estado aconfesional. En las Américas la excepción a esta norma es Costa Rica, que establece que la religión católica es oficial del Estado.

En ocasiones se presentan discusiones motivadas sobre si un estado es laico o solamente aconfesional. Usualmente estos planteamientos vienen de sectores conservadores que desean mantener el favorecimiento de un credo a nivel estatal. Como ejemplo pueden mencionarse las declaraciones de Alejandro Ordóñez a Publimetro en junio de 2017: “Es que Colombia no es un Estado laico. Colombia es un Estado aconfesional. No tiene religión el Estado. Sin embargo, sí es teísta.” Este intento de establecer una dicotomía entre los términos laico y aconfesional ignora que la aconfesionalidad es una característica del Estado laico. Los activistas clericales pretenden que la categoría “estado confesional” signifique un estado con libertad de cultos, pero con favorecimiento hacía una religión o religiones mayoritarias.

Secularismo

El secularismo es la acción orientada a la desaparición de las formas religiosas de la sociedad.

El laicismo no busca la secularización de la sociedad, ya que el laicismo es la consecución del Estado Laico que protege la libertad de conciencia de todos. En la sociedad civil se pueden dar y se deben proteger todas las formas de conciencia legítimas, entre ellas las religiosas.

El laicismo es secularismo político dirigido a la emancipación del Estado de todas las adherencias religiosas y sus injerencias políticas en las instituciones legales, escolares, la simbología y las discriminaciones por este motivo.

Fundamentalismo religioso

El fundamentalismo religioso es una militancia religiosa en la que los creyentes luchan por mantener la ortodoxia y la identidad religiosa frente a la secularización de la sociedad. En el caso del fundamentalismo cristianismo evangélico, su origen se remite a una serie de escritos publicados en Estados Unidos entre 1910 y 1915 con el título “The Fundamentals: A Testimony to the Truth”, en la que se estableció la necesidad de defender los fundamentos de la fe en la Biblia haciendo énfasis en defender la exclusividad de Cristo como dios, su resurrección, considerar real la vida eterna y la condenación eterna, la creación del mundo en seis días hace seis mil años y del diluvio universal: en últimas, la inerrancia bíblica. A esto se le sumó desde los años sesenta la oposición a la interrupción del embarazo, el sexo prematrimonial, la homosexualidad y la eutanasia.

La década de los setenta también vio el auge del cristianismo fundamentalista evangélico en América Latina tras la llegada de cientos de misioneros estadounidenses.



*El fundamentalismo busca convertir las normas religiosas en normas políticas
Manifestación evangélica en el Ministerio de Educación Nacional. 10 de agosto de 2016*

A inicios del siglo XXI el fundamentalismo evangélico está tan extendido en Latinoamérica que aquí se han formado iglesias que ahora envían misioneros a los Estados Unidos

Los grupos fundamentalistas pueden variar en su énfasis en determinadas doctrinas, y no todos hacen el salto a la arena política. por ejemplo, los Adventistas del Séptimo Día defienden la separación entre Estado e Iglesias, aceptan la interrupción del embarazo en pocas excepciones y aceptan el uso de métodos anticonceptivos dentro del matrimonio. Los evangélicos Quiverfull no aceptan el uso de anticonceptivos y presentan como ideal el papel de la madre como ama de casa que debe tener todos los hijos posibles. Algunos grupos evangélicos, bautistas y adventistas del movimiento de reforma se oponen incluso a la educación formal y defienden el sistema de homeschool en el que la madre enseña a los niños en casa, para evitar que aprendan sobre evolución, otras religiones y educación sexual. Los bautistas del sur de Estados Unidos y muchas iglesias carismáticas, como la Misión Carismática Internacional en Colombia, han entrado a la arena política y califican el laicismo de “fundamentalismo laico”.

Otros grupos, como los Testigos de Jehová, por principios doctrinales no hacen incursión en política, pero mantienen posturas contrarias a los derechos sexuales y reproductivos, la emancipación de la mujer, los derechos LGBTI y la aceptación de la evolución. Socialmente han permitido extender posiciones conservadoras por su celo proselitista. Junto con los mormones son considerados “paracristianos” por las ramas evangélicas, aunque en aspectos de moral sexual y rechazo a la ciencia son muy similares.

El fundamentalismo religioso no se restringe al cristianismo evangélico. En el catolicismo se tienen expresiones ultraconservadoras en grupos como el Opus Dei y los Lefebvristas, los cuales trabajan para impedir el avance de los derechos sexuales y reproductivos, así como el mantenimiento de privilegios económicos y de proselitismo para la Iglesia Católica.

Capítulo

2

Comprensión pública del concepto de laicidad

Capítulo 2

Comprensión pública del concepto de laicidad

Los que han vivido con privilegios sienten la llegada de la igualdad como una opresión. Autoría desconocida

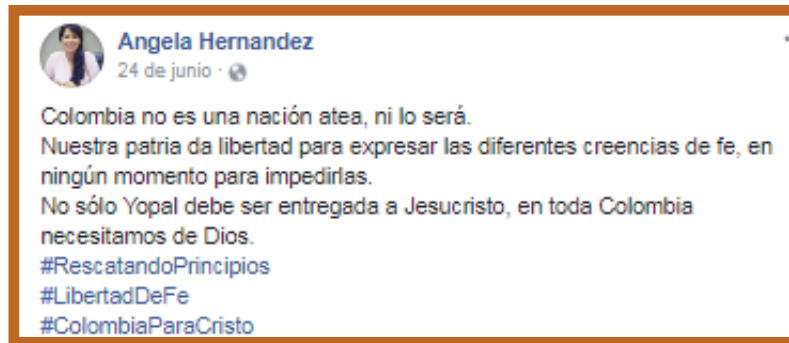
En Colombia la mayor parte de la población desconoce el significado de la palabra ‘laicidad’, un hallazgo que las diferentes ONG que trabajan por la laicidad estatal han evidenciado en diferentes ocasiones, tal como se presenta en este informe.

Los grupos de presión por el clericalismo hacen ingentes esfuerzos para hacer creer que un Estado Laico o la separación entre Estado e Iglesias es sinónimo de ateísmo. bíblicos sobre los derechos civiles, o que los textos bíblicos son el principio que debe juzgar el reconocimiento o no de derechos a las parejas del mismo sexo.



Plantón evangélico contra el matrimonio igualitario en Bogotá. 2013.

El mismo argumento falaz de “estado laico = estado ateo” fue usado por la diputada del departamento de Santander, Ángela Hernández, al conocerse que la Procuraduría General de la Nación pedía cancelar la consagración a Jesucristo del municipio de Yopal en junio de 2017.



Publicación de la diputada Ángela Hernández en el que confunde ateísmo y laicidad.

Captura de pantalla cuenta de Facebook de la diputada, 24 de junio de 2017.

Los líderes religiosos que aspiran a cargos públicos para los que requieren reunir votos usan de manera muy conveniente la negación del carácter constitucionalmente laico del Estado colombiano. Esta negación parece ser más un asunto de conveniencia que de desconocimiento de las sentencias de la Corte Constitucional.

Junto a la mencionada confusión de conceptos, se añade el hecho que cada vez que se pide al Estado ser neutral en materia religiosa, los activistas clericales alegan persecución, induciendo a creer que la libertad religiosa implica el derecho a imponer por la vía legal una visión moral religiosa o el favorecimiento político (con su consecuente financiación) de un credo.

Entre los ciudadanos más fervientemente religiosos existe también la percepción que la neutralidad estatal en asuntos públicos implica un detrimento de las condiciones sociales del país. Esto se evidencia en muchos comentarios en redes sociales cada vez que se han tutelado derechos fundamentales que piden la no imposición de la religión en instituciones públicas. Nótese por ejemplo el comentario a continuación:



Imagen: pulzo.com

<http://www.pulzo.com/nacion/estudiantes-colegios-publicos-no-pueden-ser-obligados-ir-misa/PP374000>

Es importante señalar que la comprensión pública de la laicidad se está viendo entorpecida por varios grupos religiosos que desean tener una mayor injerencia en las instituciones públicas. Por ejemplo, el rabino Richard Gamboa, Secretario del Cabildo Interreligioso de Colombia reaccionó frente a las solicitudes de los defensores del laicismo diciendo que *“lo que quieren los enemigos de Dios y de la libertad religiosa, es secuestrarnos en nuestros propios templos y amordazarnos”*¹. Estas declaraciones se dieron tras el Foro sobre laicidad y libertad religiosa en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el 26 de noviembre de 2015.



Visiblemente molesto el rabino Richard Gamboa escucha la intervención de Eliana Riaño, de Católicas por el Derecho a Decidir en el Foro sobre Laicismo. 25 de noviembre de 2015.

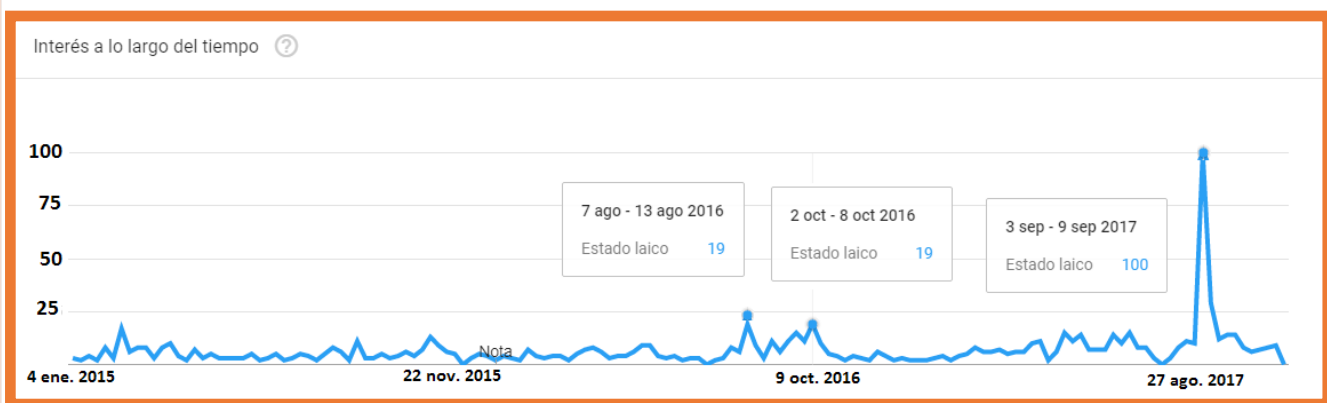
Estas declaraciones se dieron tras su invitación y participación en el Foro sobre laicidad y libertad religiosa llevado a cabo en el Congreso de la República, en donde compartió palabra junto a religiosos que apoyan la separación entre estado e iglesias, como el delegado de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, el colectivo de Católicas por el Derecho a Decidir, y también miembros de Bogotá Atea, entre otros.

El tema del Estado Laico no era muy comentado por los periodistas antes de 2015. De hecho cuando se presentaron noticias relacionadas con la violación de la laicidad, como las jornadas de oración a inicios de las sesiones del Concejo de Santa Marta en 2013, la prensa hablaba de violación a la libertad de cultos y a la igualdad de los no creyentes.

¹ NOTICIAS DEL CABILDO INTERRELIGIOSO. Marzo 18 de 2016. *“Laicismo radical quiere secuestrarnos en nuestros propios templos y amordazarnos: Secretario General”*. Recuperado de <http://noticiasdelcabildointerreligioso.blogspot.com.co/2017/03/laicismo-radical-quiere-secuestrarnos.html>

La laicidad estatal empezó a hacerse un tema de discusión más frecuente en Colombia a partir de los esfuerzos de los cristianos por evitar la inclusión de normas antidiscriminación en los manuales de convivencia escolares, un malestar que desembocó en las marchas del 10 de agosto de 2016, y luego por el fuerte activismo del grueso de los cristianos en contra del plebiscito de los acuerdos de paz, celebrado el 2 de octubre de 2016. El aumento más notable se dio inmediatamente antes de la visita del Papa Francisco a Colombia en septiembre de 2017 (ver gráfica 1).

La injerencia evangélica en los resultados del plebiscito para refrendar los acuerdos de paz con la guerrilla de las FARC consistió en hacer propagar la idea que estos acuerdos contenían la “ideología de género” y llevarían a homosexualizar al país. Tras los resultados del referendo muchos ciudadanos empezaron a cuestionar la influencia de los pastores en política y a preocuparse por los efectos de este fenómeno en las libertades individuales y en la separación entre Estado e Iglesias. Esta preocupación se evidencia en el incremento de la búsqueda en internet y en redes sociales de información sobre conceptos como “laicidad” y “estado laico” (ver gráficas 1 y 2).



Fuente: https://trends.google.es/trends/explore?date=2015-01-01%202017-11-14&geo=CO&q=%2Fm%2F0539_k

Gráfica 2. Principales consultas relacionadas con el término “estado laico” entre 2015-01-01 y 2017-11-14.



Fuente: <https://trends.google.es/trends/explore?date=2015-01-01%202017-11-14&geo=CO&q=estado%20laico> te: <https://trends.google.es/trends/explore?date=2015-01-01%202017-11-14&geo=CO&q=estado%20laico>

Antes de agosto de 2016, sectores poblacionales como la ciudadanía LGBTI, o más específicamente los activistas LGBTI eran renuentes a tratar los temas de laicidad y estado laico, por pensar, equivocadamente, que con ello abogarían por un estado ateo, lo que incomodaría a un grupo de ciudadanos LGBTI que son creyentes

Además de unos pocos medios liberales, han salido en defensa de la laicidad colectivos como Católicas por el Derecho a Decidir y asociaciones de ateos y agnósticos como Bogotá Atea, la Asociación de Ateos de Bogotá, la Asociación de Ateos de Pereira y la Asociación Antioqueña de Librepensadores, Agnósticos y Ateos. También se deben mencionar pensadores influyentes como el exmagistrado Rodrigo Uprimny, el abogado Germán Humberto Rincón Perfetti, el abogado Miguel Ángel Garcés, y el ya desaparecido exmagistrado Carlos Gaviria Díaz (1935 – 2015).

La comprensión correcta de lo que es el estado laico y sus implicaciones en la pluralidad y libertades individuales es realmente necesaria, ya que de lo contrario se corre el riesgo de perder los pocos avances logrados en separación entre Estado e Iglesias, y en su lugar se imponga un Estado favorable al fundamentalismo cristiano.

Capítulo

3

Estatus legal de la laicidad en Colombia

Capítulo 3

Estatus legal de la laicidad en Colombia



En el ordenamiento constitucional de varios países aparece el derecho fundamental a la libertad de cultos y de conciencia, requisitos esenciales que sustentan el Estado Laico. Muchos países han ido un paso más allá y han declarado la separación constitucional entre Estado e Iglesias. Tal es el caso, por ejemplo, de las constituciones de Ecuador, Nicaragua y México.

En el caso colombiano los derechos fundamentales a la libertad de conciencia y de culto se establecen, respectivamente, en los artículos 18 y 19 de la Constitución de 1991.

- Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.
- Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley

El estatus de Colombia como Estado laico fue establecido firmemente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-350 de 1994:

“Un Estado que se define como ontológicamente pluralista en materia religiosa y que además reconoce la igualdad entre todas las religiones no puede al mismo tiempo consagrar una religión oficial o establecer la preeminencia jurídica de ciertos credos religiosos. Es por consiguiente un Estado laico. Admitir otra interpretación sería incurrir en una contradicción lógica. Por ello no era necesario que hubiese norma expresa sobre la laicidad del Estado. El país no puede ser consagrado, de manera oficial, a una determinada religión, incluso si esta es la mayoritaria del pueblo, por cuanto los preceptos constitucionales confieren a las congregaciones religiosas la garantía de que su fe tiene igual valor ante el Estado, sin importar sus orígenes, tradiciones y contenido.” (Subrayado añadido)¹.

La declaración de Colombia como estado laico se ha preservado en diferentes fallos constitucionales, siendo uno de los más recientes la Sentencia T-524 de 2017:

¹ Sentencia C-350/94. MP: Alejandro Martínez Caballero.

“Uno de los cambios más significativos que trajo la Constitución Política de 1991 fue la adopción de un modelo de Estado Laico, respetuoso de los diferentes credos religiosos que en su interior se prediquen y de las personas que deciden no practicar ninguno. A diferencia de la Constitución de 1886 que establecía la unidad de religión con el Estado, el artículo 19 de la Constitución de 1991 estableció que “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”.

[...] En reiterada jurisprudencia la Corte ha analizado el sentido de la relación entre el Estado colombiano y las religiones. En sentencia C-350 de 1994, esta corporación concluyó que el Estado colombiano es un Estado laico, con plena libertad religiosa, caracterizado por una estricta separación entre el Estado y las iglesias, y la igualdad de derecho de todas las confesiones religiosas frente al Estado y frente al ordenamiento jurídico. Para esta Corte la importancia que adquiere la adopción del principio de laicidad radica en que “[la] estricta neutralidad del Estado en materia religiosa es la única forma de que los poderes públicos aseguren el pluralismo y la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas”. En sentencia C-766 de 2010 puntualizó y amplió los criterios señalados en jurisprudencia anterior, respecto del deber del Estado cuando adopta una decisión que contenga algún tipo de implicaciones religiosas. Estos criterios son:

“(i) Separación entre Estado e Iglesias de acuerdo con el establecimiento de la laicidad del primero, (ii) prohibición de injerencia alguna obligatoria, que privilegie a la religión católica o a otras religiones en materia de educación, (iii) renuncia al sentido religioso del orden social y definición de éste como orden público en el marco de un Estado Social de Derecho, (iv) determinación de los asuntos religiosos frente al Estado, como asuntos de derechos constitucionales fundamentales, (v) prohibición jurídica de injerencia mutua entre Estado e Iglesias, (vi) eliminación normativa de la implantación de la religión católica como elemento esencial del orden social y (vii) establecimiento de un test que evalúa si las regulaciones en materia religiosa están acordes con los principios de pluralidad y laicidad del Estado colombiano”.

Para esta Corporación, cuando el Estado no observa los criterios antes descritos: i) estaría violando el principio de separación entre las iglesias y el Estado; ii) estaría desconociendo el principio de igualdad en materia religiosa; iii) vulneraría el principio de pluralismo religioso dentro de un Estado liberal no confesional; y iv) estaría desconociendo el principio de neutralidad que ha de orientar al Estado, a sus órganos y a sus autoridades en materia religiosa².

En este orden de ideas, el principio de laicidad no solo se expresa en garantías para los particulares en cuanto a la libertad de adhesión a cualquier religión o práctica de cualquier culto, sino además en el reconocimiento y protección de las diferentes confesiones religiosas (pluralismo religioso), a partir de acciones tendientes a generar garantías para la materialización de la libertad de cultos, en un trato igualitario y exento de discriminación por motivos religiosos. Según esta Corporación “la igualdad de trato en materia religiosa está íntimamente relacionada con el carácter laico del Estado y por ende, con la naturaleza secular de las actividades que puede desarrollar el Estado. Razón por la cual la valoración de las funciones que este Estado realice respecto de la religión deberá tener en cuenta el entendimiento de la laicidad secular y su relación con la adecuada garantía de la libertad de conciencia, religión y culto”³.

² Sentencia T-524/17. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo.

³ Sentencia C-766/10. MP: Humberto Antonio Sierra Porto

Negación y desinformación

A pesar de que está claro el concepto dado por la Corte Constitucional sobre el carácter laico del Estado colombiano, se están presentando reiterados hechos que ponen en tela de juicio la laicidad de Colombia. Estos hechos se pueden clasificar en: 1) negación abierta del carácter laico del estado colombiano y/o rechazo de las sentencias de la Corte, 2) subvaloración de las sentencias de la Corte y 3) confusión sobre el significado de estado laico.

La negación abierta del carácter laico del Estado colombiano es mucho más perjudicial cuando proviene de figuras importantes de opinión y de poder, ya que han logrado confundir a la ciudadanía y a los funcionarios públicos. Como ejemplo se puede citar al exprocurador y actualmente candidato presidencial Alejandro Ordóñez Maldonado. Ordóñez ocupó el cargo de Procurador General de la Nación desde el 16 de enero de 2009 hasta el 8 de septiembre de 2016, y tenía bajo sus obligaciones la salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la vigilancia del actuar de los funcionarios públicos.

En la pasada visita del Papa Francisco, ocurrida en septiembre de 2017, el señor Ordóñez publicó un tweet en el que ponía en duda el carácter laico del Estado colombiano. En su trino el exfuncionario decía: “¿País laico?... Já!”. Esto, junto con sus actuaciones como procurador, que estuvieron fuertemente sesgadas por la doctrina moral católica, son una evidencia de la negación pública y constante que figuras conservadoras prominentes hacen del carácter laico del Estado.



Precandidato presidencial negando el carácter laico de Colombia. 9 de septiembre de 2017.
. Cuenta de Twitter de Alejandro Ordóñez.

La negación del carácter laico del Estado colombiano también ha venido de organizaciones adscritas a confesiones religiosas. Tal es el caso del Cabildo Interreligioso de Colombia, que en su informe del Estado de la Libertad Religiosa en Colombia 2015 declaró:

“El CABILDO INTERRELIGIOSO DE COLOMBIA mantiene una posición de no reconocimiento al modelo de “estado laico” expuesto [por] la Corte Constitucional en la sentencia C-817 de 2011, ya **que Colombia no es un “estado laico”** por cuanto el estado reconoce “la protección de Dios” ejerciendo así una confesionalidad religiosa explícita. El simple hecho de nombrar a Dios en el documento jurídico supremo del país convierte a Colombia en un **estado teísta** y le otorga a Dios la figura de **persona jurídica**, convirtiendo así al Ser Supremo en garante universal de los derechos humanos y fundamentales de todo ciudadano... no cumpliendo así el principio de no-confesionalidad que debe caracterizar a un estado laico.” (Negrillas y subrayados en el original).



Rabino Richard Gamboa en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional.
16 de marzo de 2017. Foto: Cabildo Interreligioso.

El Secretario General del mencionado Cabildo, el rabino Richard Gamboa Ben-Eleazar, ha sostenido sistemáticamente en diferentes espacios que el modelo de Estado Laico implica un ateísmo de estado, y que los esfuerzos de separación Estado-Iglesias son parte de un “laicismo radical”. En su participación en el Foro sobre “Acciones de Paz – La Responsabilidad Social del Sector Religioso”, celebrado el 16 de marzo de 2017 en el Salón Boyacá del Congreso de la República, Gamboa afirmó:

“[...] Sin DIOS, nos encaminaremos rápidamente a nuestra desaparición como Nación. Pero si el Pueblo Colombiano se reconcilia con DIOS, entonces nuestra causa será también la causa de muchas naciones que también anhelan el fin de las guerras y la llegada de la Era de la Paz.

Hace unas semanas manifesté ante la Corte Suprema de Justicia la angustia de muchos de ustedes que ven con impotencia cómo se ha venido imponiendo de manera inconstitucional e ilegal el Ateísmo de Estado, bajo la fachada del falso e inconstitucional “estado laico”; lo que debió ser una garantía de la libertad religiosa ha sido la mayor persecución que ha censurado, y hasta criminalizado, el deber moral de las iglesias y confesiones religiosas de proclamar y defender la soberanía constitucional de DIOS sobre Colombia y la supremacía de los principios y valores éticos y morales universales en lo público, lo colectivo y lo individual”.

La negación del carácter laico del Estado colombiano se ha sustentado en dos argumentos: 1) el preámbulo de la Constitución Política y 2) la ley de libertad religiosa, la ley 133 de 1994.

El preámbulo de la Constitución de 1991 invoca la protección de Dios, afirmando que el poder soberano emana del pueblo colombiano.

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: (Constitución Política de Colombia de 1991).

Este preámbulo es diferente del que usaron las constituciones anteriores (1853, 1858, 1863 y 1886), en las que se afirma que el poder público emana de Dios y está subordinado a él.

- “En el nombre de Dios, legislador del Universo y por autoridad del pueblo” (Constitución Política de la Nueva Granada, 1853).
- “Bajo la protección de Dios omnipotente, Autor y Supremo Legislador del Universo” (Constitución Política para la Confederación Granadina, 1858).
- “La CONVENCIÓN NACIONAL en nombre y por autorización del pueblo y de los Estados Unidos colombianos que representa, ha venido en decretar la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA” (Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia, 1863).
- “En el nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad los delegatarios de los Estados colombianos... Y con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, hemos venido en decretar, como decretamos, la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA” (Constitución Política de Colombia, preámbulo original, 1886).

El hecho de que en la Constitución de 1991 Dios ya no es considerado fuente de autoridad y pasa a solo ser invocado deja en evidencia una importante ruptura entre el clero católico y el Estado colombiano.

Además, la constitución previa, de 1886, hacía de la Iglesia Católica la religión del país, razón por la cual el Dios mencionado en ese preámbulo es el de esa iglesia. Esto puede apreciarse en el artículo 38:

- Artículo 38. La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia.

El Dios del preámbulo de la Constitución de 1991, que no declara religión oficial ni protegida, puede ser cualquiera que los ciudadanos creyentes o espirituales deseen tener: Jesús, Jehová, un Dios en una Trinidad, Alá, Krishna, Pelor, Xenú, Olodumare, la Pacha Mama, Chiminigagua, Melquisedec Lisbet, el Universo, una fuerza impersonal, etc.




La cada vez mayor diversidad religiosa en Colombia ha llevado a que exista una multiplicidad de seres a quienes los colombianos, en diferentes cantidades, consideran su dios.

No hay razón para que en un estado plural, en el que todas las creencias religiosas son reconocidas, la invocación a Dios en el Preámbulo tenga que corresponder con el dios específico del cristianismo, o siquiera el de las religiones monoteístas abrahámicas, o siquiera un dios personal.

Este asunto del Preámbulo fue analizado en la Sentencia C-350 de 1994:

“Así, en primer término, la Constitución derogada establecía que Dios era la fuente suprema de toda autoridad y que la Religión Católica, Apostólica y Romana era la de la Nación. Tales referencias fueron eliminadas por el preámbulo de la Constitución de 1991; en este, los delegatarios invocan la protección de Dios pero no le confieren ningún atributo como fuente de autoridad o de dignidad, ni establecen ninguna referencia a una religión específica. En efecto, el proyecto de preámbulo que hacía de Dios “el fundamento de la dignidad humana y fuente de vida y autoridad para el bien común” —bastante acorde con la cosmovisión católica— no fue adoptado por la Asamblea Constituyente, puesto que se consideró que la soberanía residía en el pueblo. Por ello la referencia que se mantuvo no establece la prevalencia de ningún credo religioso, ni siquiera de tipo monoteísta; se trata entonces de una invocación a un Dios compatible con la pluralidad de creencias religiosas (...)

Queda, ya por último, resolver el argumento que “el estado colombiano no es indiferente a los sentimientos religiosos” contemplado en la Ley 133 de 1994, y que es con frecuencia esgrimido por los activistas clericales.

 *Artículo 2. Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.*

El error deriva en hacer creer que un estado laico, y por lo tanto neutral ante cualquier creencia religiosa, es igual que uno ateo. Esto ya fue recientemente abordado por la Corte constitucional en la Sentencia T-524 de 2017:

*“En desarrollo de este principio, mediante la Ley 133 de 1994 el Legislador impuso una carga de neutralidad al Estado y a sus autoridades, al determinar que ninguna iglesia o confesión es o será oficial. **Esto no quiere decir que el Estado se reconozca a sí mismo como ateo, agnóstico o indiferente ante la religiosidad de las personas; lo que quiere decir es que resulta predicable del Estado colombiano su neutralidad frente a cualquier credo o iglesia religiosa y en consecuencia, le resulta prohibido a cualquier autoridad estatal tomar medidas para desincentivar o favorecer a las personas o comunidades que no compartan determinada práctica religiosa, sean o no mayoritarias, e incluso es su deber proteger y garantizar los derechos de aquellas personas que son indiferentes ante las creencias religiosas o espirituales.** Según lo establecido en su artículo 2º, “El poder público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de estas y de aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana”. (Negritas y subrayado añadidos)*

¿Y las políticas públicas de libertad religiosa?

Por medio de la Resolución 0889 de 2017 el Ministerio del Interior estableció los lineamientos para la política pública de libertad religiosa, la cual creó las Mesas Departamentales de libertad religiosa, en la que tienen cabida representantes de las confesiones de fe legalmente establecidas.

Tal medida es positiva en que permite la protección de un derecho fundamental como lo es la libertad de cultos, consagrado en el Artículo 19 de la Constitución Nacional. Lo que genera preocupación, en organizaciones que velan por el Estado laico, es que se utilicen las Mesas Departamentales y distritales de libertad religiosa, para promover la religión con dineros públicos o favorecer la creación de normas públicas derivadas de la religión que entren en conflicto con otros derechos fundamentales.

Aquí nuevamente es útil el Lemon test para ayudar a determinar cuándo una iniciativa o norma pública

está violando la laicidad: 1) su fin debe ser secular, 2) su principal efecto no debe ser inhibir o fomentar la religión, y 3) no deben generar una relación excesiva entre el Estado y la religión.

Si por ejemplo, en una Mesa de Libertad Religiosa se analiza el tema de la coacción que un grupo armado hace contra unos pastores y se crea una estrategia para reportar casos, y establecer cooperación y seguimiento con las autoridades policiales, sería una acción enmarcada en la garantía de la libertad de culto. Pero, si por el contrario, la Mesa de Libertad Religiosa lo que desea es crear un evento para celebrar el Día de la Biblia, con dineros públicos y con sermones de pastores en actividades de proselitismo, se revela, al aplicar el Lemon Test, que la finalidad de tal norma no es secular, que busca incentivar el cristianismo y genera una relación con las iglesias o pastores que directa o indirectamente se benefician con los recursos públicos. En este sentido, el segundo ejemplo si es violatorio del Estado laico, y el primero no.

Los grupos religiosos, especialmente los participantes de las Mesas Departamentales de Libertad Religiosa esgrimen con frecuencia la Ley de Libertad Religiosa, Ley 133 de 1994 en su artículo número 2 que reza en su parte inicial:

✓ Artículo 2º.- Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.

Esta parte de *“el Estado no es ateo, agnóstico o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos”*, es por los clericalistas usado para negar el carácter laico del Estado colombiano. Cabe señalar que así como el Estado no es ateo, ni agnóstico, tampoco lo es católico, pentecostal, adventista o carismático. Justamente la neutralidad estatal en materia religiosa es lo que constituye la esencia del Estado Laico.

Evaluación

Por lo expresado y sustentado anteriormente, se puede argumentar que las normas son lo suficientemente claras sobre la naturaleza laica del Estado colombiano. La dificultad actual radica en su comprensión y su acatamiento.

Capítulo

4

**Laicidad y participación
de las iglesias en
política partidista.**

Capítulo 4

Laicidad y participación de las iglesias en política partidista

“Los gobiernos civiles no deben tener religión, porque siendo su deber proteger la libertad que los gobernados tienen de practicar la religión que gusten adoptar, no llenarían fielmente ese deber si fueran sectarios de alguna”.

Benito Juárez.



En la historia de Colombia ha existido una fuerte relación entre política y religión que data desde la época de la colonia. Durante los primeros siglos de vida republicana, y bien entrado el siglo XX, la Iglesia Católica desempeñó un papel importante al aliarse con el Partido Conservador para mantener el poder sobre la educación y la administración de cementerios, e impedir el matrimonio civil y el divorcio¹. Lo preocupante es que después de una Constitución laica siguen apareciendo intentos por unir el poder civil con el eclesiástico, poniendo en riesgo las libertades de muchos ciudadanos.

En las últimas dos décadas se ha evidenciado una creciente participación de algunos sectores religiosos en la vida política del país. Este fenómeno no es exclusivo de Colombia: otros países de la región, como Brasil y Guatemala, muestran una tendencia similar. En Brasil, por ejemplo, Eduardo Cunha, el congresista que lideró la destitución de Dilma Rousseff, es evangélico, y gran parte de su hostilidad contra Rousseff se basaba en la oposición a los derechos civiles de la población LGBTI, que era apoyada por la presidenta.

También es notable que este ingreso a la política partidista ha ocurrido principalmente entre algunos sectores evangélicos, pentecostales y neopentecostales de origen norteamericano, que en los Estados Unidos han estado vinculados al Partido Republicano. En Colombia y en general en América Latina se han aliado con partidos conservadores, usualmente de derechas, aunque en ocasiones han conformado movimientos independientes.

Siendo movimientos conservadores, consideran deseable la instauración de los valores morales bíblicos (o su interpretación de ellos) como principios rectores de toda la sociedad, así como una preeminencia de lo religioso o cúltilo en los actos oficiales. Su postura frente a las libertades individuales, especialmente las libertades sexuales, es claramente reaccionaria.

¹ En realidad muchos autores afirman que el poder de la iglesia estaba por encima del directorio del Partido Conservador, como lo expone Guerrero (2014):

“[...] históricamente había sido el arzobispo quien, en últimas, definía quién era el presidente de Colombia: así había sucedido por lo menos desde 1888, cuando fue designado como árbitro monseñor Paul, quien favoreció a Carlos Holguín, presidente 1888–1892. En 1913, el primado Bernardo Herrera Restrepo designó a José Vicente Concha (1914–1918); en 1917, 1921 y 1925 sería el mismo arzobispo Herrera Restrepo quien a la postre designaría al candidato y luego presidente. En 1926, Vásquez Cobo aspiraba a ser presidente, pero el arzobispo le solicitó su declinación a favor de Miguel Abadía Méndez, a cambio de la promesa del apoyo arzobispal en 1930.” p. 57.

Beltrán (2017) resume de la siguiente manera el común denominador de la influencia evangélica en la política electoral:

“Tal vez la más importante de estas conclusiones es el poder que tiene “la agenda moral” para aglutinar al electorado evangélico y pentecostal (en adelante, lo denominaremos evangélico). Los dos pilares más importantes de esta “agenda” son la oposición al reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI y su rechazo de toda iniciativa que permita despenalizar el aborto, lo cual incluye una actitud negativa frente a las sentencias de la Corte Constitucional que se han ocupado de estos asuntos”.

Mientras que países como Uruguay, con una fuerte tradición laica, o México, que prohíbe la participación de clérigos en campaña política², no ven mezclada la política con la religión, Colombia ve cómo cada vez con más fuerza grupos cristianos evangélicos se esfuerzan por copar cargos de elección popular. El período posterior a la Constitución de 1991 vio la aparición de movimientos cristianos que eran minoritarios en la escena política:

➤ Uno de los primeros partidos que hicieron su aparición fue el Partido Nacional Cristiano, que existió entre 1990 y 2006. Este partido tenía como base y fortín electoral la Misión Carismática Internacional, iglesia neopentecostal fundada en 1983 por los esposos César Castellanos y Claudia Rodríguez de Castellanos. En 2006 decidieron adherir su feligresía al Partido Cambio Radical y posteriormente al Partido de la U, por situaciones derivadas de la reforma política de 2003 que buscó reducir el elevado número de partidos políticos por medio de la institución de umbrales para aspirar a escaños, y el cambio de la fórmula de cocientes y residuos para el reparto de curules.

➤ Entre 1992 y 2006 funcionó el Partido C4 (Compromiso Cívico y Cristiano por la Comunidad), fundado por William Jimmy Chamorro Cruz sobre la base electoral de la Cruzada Estudiantil y Profesional de Colombia. El C4 no logró sobrevivir a la reforma política de 2003.

➤ En el año 2000 nació el partido MIRA (Movimiento Independiente de Renovación Absoluta), que está íntimamente ligado a la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional (IDMJI), de manera que los líderes de la iglesia son también líderes del partido político o tienen relaciones de parentesco. La IDMJI es liderada por María Luisa Piraquive, y su hija Alexandra Moreno Piraquive fue presidenta del MIRA entre 2003 y 2008, y senadora por la misma colectividad entre 2002 y 2014. Carlos Alberto Baena, actual presidente del MIRA, también es pastor de la IDMJI y fue concejal de Bogotá entre 2001 y 2009.

²Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (literales d y e):

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Los dos períodos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez resultaron nefastos para la laicidad. Uribe vio en las iglesias un fortín electoral y procedió a hacer campaña política en el púlpito de iglesias como la Misión Carismática Internacional y la Iglesia Avivamiento. Esta práctica empezó a hacerse habitual, posteriormente con candidatos como Enrique Peñalosa y Juan Manuel Santos.

En 2007 se creó el Partido Cristiano de Transformación y Orden (Pacto), por parte de Gustavo Páez, pastor del Centro de Alabanza Oasis y exconcejal de Bogotá.

Bajo el argumento del rescate de los valores (entiéndase: oposición al reconocimiento de los derechos de ciudadanos LGBTI, al aborto en cualquier circunstancia y a la eutanasia), diferentes pastores se han hecho elegir por otras colectividades. Es el caso de Marco Fidel Ramírez, pastor de la Iglesia Familiar Internacional, quien es concejal de Bogotá desde el año 2011, y de Ángela Hernández, predicadora de la Iglesia Cuadrangular y diputada en el Departamento de Santander desde 2016.

En agosto de 2016 los líderes religiosos quisieron mostrar su músculo político por medio de marchas masivas en contra del cumplimiento de la Sentencia T-478 de 2015, que en su segundo literal pedía al Ministerio de Educación iniciar la revisión de los manuales de convivencia de los colegios a fin de evitar la discriminación de estudiantes LGBTI. Para esto el Ministerio creó un documento orientador para los colegios, que fue tergiversado por los religiosos como una “cartilla para homosexualizar a los estudiantes”. Tras las masivas marchas, en las que popularizaron el engañoso concepto de “ideología de género”, se vieron respaldados para ser más activos en derrumbar la separación entre Estado e Iglesias.

Usando el mismo argumento de la ideología de género, muchas iglesias se sumaron a apoyar el No al referendo de refrendación de los acuerdos de paz con las FARC, aduciendo que la sección sobre resarcimiento a las víctimas LGBTI del conflicto armado incluía la destrucción de la familia tradicional.

La Misión, MCI, o G12, que ha sido y es plataforma del expresidente y hoy senador Álvaro Uribe Vélez, junto a Manantial de Vida Eterna y la Iglesia Familiar Ríos de Vida en Cartagena, lideraron el voto por el No. Algunos analistas creen que el voto influenciado desde el púlpito pudo haber sumado entre 1 y 2 millones, cantidad que fue decisiva para que No ganara por un margen de 0,45%, unos 53.000 votos. Sin embargo, debe señalarse que no todas las iglesias se sumaron por el No en el plebiscito. En noviembre de 2017 la Misión Carismática Internacional se retiró del Partido Centro Democrático, del expresidente Álvaro Uribe, porque este no incluyó a más pastores en la lista de candidatos a las elecciones legislativas de 2018.



Ejemplo de volantes repartidos por la iglesias en contra del plebiscito de octubre de 2016

En la actualidad, las iglesias Misión Carismática Internacional, Su Presencia, Avivamiento, Manantial de Vida, Casa Sobre la Roca y Bethesda reúnen más de 400 mil feligreses solo en Bogotá. Todas ellas se han caracterizado por favorecer la política partidista desde el pulpito.



De izquierda a derecha: Pastor Eduardo Cañas (Manantial de Vida Eterna), expresidente Álvaro Uribe Vélez y Marco Fidel Ramírez, pastor de la Iglesia Familiar Internacional y Concejal de Bogotá.

Evaluación

El panorama de la laicidad en este aspecto es crítico, ya que se ha demostrado que los ciudadanos electos a cargos públicos que provienen de los sectores evangélicos o del catolicismo fundamentalista desconocen la laicidad del Estado y hacen esfuerzos por obstruir los derechos de las minorías y favorecer sus respectivos cultos. Una reforma, en el sentido de una legislación laica al respecto —por ejemplo, similar al caso mexicano— se ve muy improbable en el ambiente político actual. Por el contrario, se prevé una intensificación de los esfuerzos clericalistas, tal anunció el pastor Oswaldo Ortiz en la iglesia cartagenera “Ríos de Vida”, pocas semanas después del resultado del plebiscito del 2016:

“¿En serio, ese es su plan? ¿Qué sobre mi país no gobierna la Biblia? ¿Qué un pastor [señalando a Miguel Arrázola] no puede hablar de gobierno e influenciar un país? ¿En serio creen que no vamos a tener alcaldes, gobernadores, concejales, diputados y ediles y presidente con principios de fe?”³

Solo resta a los ciudadanos y organizaciones que velan por la laicidad ejercer su constante vigilancia para evitar que tales religiosos elegidos eliminen la separación entre Estado e Iglesias.

³Ver declaración en vídeo en “¿En camino a una teocracia evangélica? en <https://youtu.be/5Dj-zyQXlSA>

Capítulo

5

**Laicidad, símbolos
y actos religiosos
en entidades públicas.**

Capítulo 5

Laicidad, símbolos y actos religiosos en entidades públicas



Lo esperable en un estado laico es que las instituciones públicas no presenten símbolos ni imágenes religiosas, para no enviar a los ciudadanos el mensaje que las funciones públicas y las religiosas se encuentran entrelazadas. La presencia de imágenes de Cristo o de la Virgen María ha generado confusión en la población general sobre la imparcialidad de las entidades y funcionarios públicos, y deja una sensación de preferencia por la Iglesia Católica de parte de la institución pública que las ostenta.

Para algunos ciudadanos los símbolos religiosos o los actos religiosos en entidades públicas es cuestión menor. Sin embargo, los símbolos tienen un poder comunicativo y envían mensajes a la ciudadanía, que en ocasiones reafirman la importancia de una religión sobre otra, o de los ciudadanos creyentes sobre los no creyentes.

Símbolos religiosos en entidades públicas

La enorme presencia de la Iglesia Católica en el territorio colombiano desde la colonia ha dejado como influencia sus símbolos e imágenes en las instancias del poder civil. Por tal razón es común que en todos los despachos judiciales, altas Cortes, despachos de alcaldes y gobernadores se hayan instalados crucifijos, imágenes de la Virgen María o incluso salas de oración católicas.

Plantón ante la Corte Constitucional. 29 de junio de 2016.

Significativo por su mensaje fue el proceder de Alejandro Ordóñez al llegar a la dirección de la Procuraduría General de la Nación. Ordóñez, famoso por su fuerte convicción católica (calificada por distintos sectores como intransigente o incluso fanática), reemplazó el 15 enero de 2009 el cuadro de Francisco de Paula de Santander, el Hombre de las Leyes, por un crucifijo. Ordóñez simplemente repitió lo que había hecho cuando se posesionó como presidente del Consejo de Estado¹.

En el auditorio Antonio Nariño de la Procuraduría, donde se hacen diferentes actividades, se instaló un crucifijo de gran tamaño, y otro se puso en la Sala de Audiencias Disciplinarias. En la oficina de seguridad se instaló una figura de los caballeros templarios, que también se empezó a estampar en la papelería de la misma oficina. Además de todos estos gestos, se empezaron a repartir unos calendarios con frases que insinuaban que para ser buen empleado se debía ser buen católico. Todo ello ocurrió principalmente entre 2009 y 2016.

¹ LAS 2 ORILLAS. 9 de diciembre de 2013. "Alejandro Ordóñez, un fanático religioso" Recuperado de <https://www.las2orillas.co/alejandro-ordonez-fanatico-religioso/>

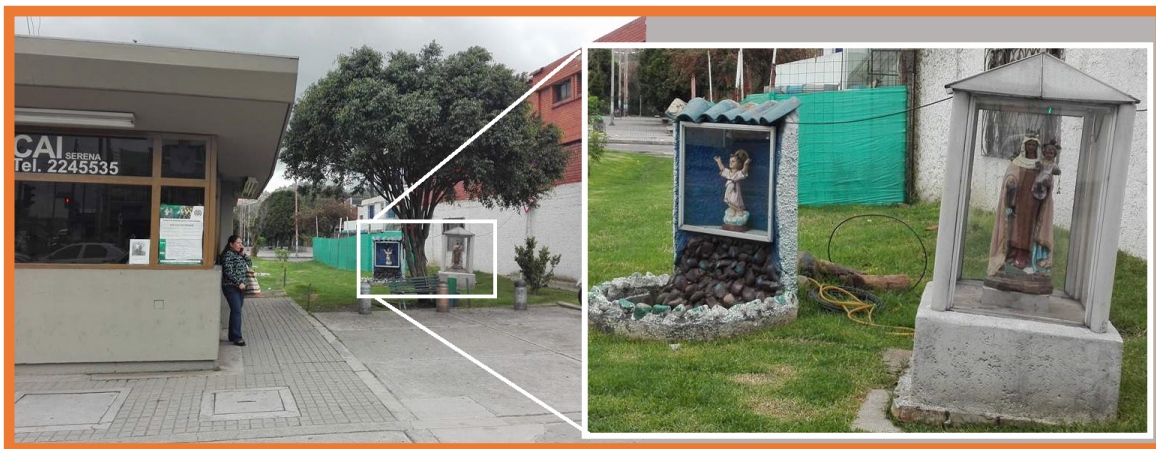


Oratorio de la Procuraduría General de la Nación.
Foto: Revista Semana.

Este nuevo clima llevó a un funcionario de la Procuraduría de aquel entonces, Daniel Sastoque Coronado, a interponer una acción de tutela contra el Procurador². En el fallo del juez no se analizó el tema de la laicidad, y Ordóñez no solo continuó con su exhibición religiosa sino que la favoreció en otras instituciones³.

Se instaló un altar a la Virgen María en la parte externa de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. La Asociación de Ateos y Agnósticos envió un derecho de petición al director de la dependencia para que se respetara el carácter laico del Estado, pero el coronel argumentó que la presencia de la virgen se justificaba “ya que esta es respetada hasta por judíos y musulmanes”.

Justamente las dependencias de la Policía y de las Fuerzas Militares son las que mayor exhibición hacen de imágenes religiosas. En muchos Centros de Atención Inmediata (CAI) de la ciudad hay junto a la estación policial imágenes de la Virgen María y/o del Divino Niño.



Imágenes católicas en un CAI de la localidad de Engativá, Bogotá.

² EL ESPECTADOR. 1 de octubre de 2011. “Procurador entutelado”. Disponibl en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/procurador-entutelado-articulo-302998>

³Daniel Sastoque sería víctima de acoso laboral en la Procuraduría luego de esos eventos.

Las instituciones educativas oficiales también poseen imágenes religiosas católicas, aunque sobre este particular se profundizará en el Capítulo 8, “Laicidad y educación”.

La presencia de imágenes propias del culto católico está tan extendida que de esta violación a la laicidad no se escapa ni siquiera la Corte Constitucional, que posee un crucifijo en su Sala de Deliberaciones. En mayo de 2016 el abogado sustanciador del despacho del Vicepresidente de la Corte, Juan Sebastián Vega, solicitó a la Corte Constitucional retirar el crucifijo “Con el fin de garantizar el deber de proteger los derechos fundamentales de los funcionarios de la Corte Constitucional que profesamos una religión diferente a la Católica”.⁴ Pocos días después, con una votación 6-3, la Corte rechazó la petición. Los magistrados Alejandro Linares, Jorge Iván Palacio y Alberto Rojas Ríos estuvieron de acuerdo con las pretensiones de la petición.⁵ La Presidenta de la Corte, María Victoria Calle, respondió que, si bien Colombia es un país laico, ese crucifijo se relacionaba con una manifestación cultural. En una aparición en televisión afirmó que ese crucifijo en particular era un recuerdo de uno de los primeros magistrados, que lo puso por haber sido hecho por un hábil tallador de madera.

El 29 de julio de 2016 se llevó a cabo un plantón frente a la Corte Constitucional para exigirle que respetara la laicidad estatal. La decisión de mantener símbolos religiosos católicos ha resultado incómoda para minorías religiosas. Bogotá Atea supo de un ciudadano de credo hinduista, Ananda Gan Das, quien, tras conocer la decisión de mantener el crucifijo, propuso mediante un derecho de petición a la Corte donar una imagen de su deidad, el dios Krishna, para que se instalase en la Sala Plena. Se desconoce qué respuesta obtuvo.



*Khrisnaístas pidieron a la Corte incluir la imagen del dios Khrisna junto al Cristo.
Junio de 2016.*

Como la presencia de imágenes religiosas o crucifijos no está estipulada en decreto alguno no se ha podido hacer una demanda formal.

⁴ EL ESPECTADOR. 12 de mayo de 2016. “Piden retirar Cristo en la Sala Plena de la Corte Constitucional” Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/piden-retirar-cristo-sala-plena-de-corte-constitucional-articulo-631888>

⁵ EL COLOMBIANO. 19 de mayo de 2016. “El crucifijo de la Corte Constitucional permanecerá en su lugar” Recuperado de <http://www.elcolombiano.com/colombia/el-crucifijo-de-la-corte-constitucional-permanecera-en-su-lugar-XC4172514>

Actos religiosos

Además de la presencia de imágenes religiosas hay que hablar de la celebración de eventos religiosos en entidades públicas. En algunos casos son esporádicas y en otros se han vuelto constantes. Los actos religiosos son en su gran mayoría de naturaleza católica, aunque más recientemente se han empezado a observar algunos de corriente evangélica. Unos pocos actos han sido de carácter obligatorio, lo que ha derivado en acciones de tutela.



Camionetas de la Policía decoradas para una procesión de la Virgen del Carmen. Bogotá, 2014.

En julio los católicos celebran la fiesta de la Virgen del Carmen⁶, que popularmente es considerada patrona de los conductores. Los fieles adornan sus automóviles con globos blancos y azules y los llevan a bendecir con un sacerdote. Esta ceremonia, en la que pueden participar libremente los ciudadanos individuales, es adoptada por la Policía Nacional y el Ejército de manera institucional, decorando las patrullas, camiones y camionetas con imágenes de la Virgen del Carmen y participando de la procesión, lo que sin duda es en un claro acto de adhesión e identificación de una institución pública con una religión en particular.

En el seguimiento hecho por Bogotá Atea, las instituciones de Policía, instituciones educativas y la Gobernación de Cundinamarca registraron la mayor cantidad de eventos religiosos en los últimos cinco años. Las otras gobernaciones no tienen muchos reportes en internet, ni de ciudadanos a Bogotá Atea, no tanto porque en ellas se respeta el estado laico, sino por la dificultad para acceder a información sobre sus eventos. Al estar la sede de la Gobernación de Cundinamarca en Bogotá, es fácil hacer seguimiento de las acciones de esta última.

La Policía Nacional encabeza la lista de las organizaciones que de manera frecuente realizan ritos religiosos, algunos de los cuales han sido obligatorios para todos sus miembros. En la Semana Santa de 2016, el director de la Policía, el general Jorge Nieto, escribió un mensaje de saludo que pidió que fuera leído al finalizar la misa de Domingo de Ramos. El mensaje que el general escribió decía: “En este día santo les pedimos de corazón que recen por la armonía de su hogar, por la grandeza de su iglesia, por la tranquilidad de su vecindario, por la paz de su tierra y por su Policía Nacional. Que el Hijo del Todopoderoso, crucificado y resucitado por siempre, los proteja y los guíe por el sendero de la vida eterna. Dios y Patria”.⁷ La orden de leer este mensaje en el púlpito de la iglesia fue rechazada por el patrullero Johnny Esneider Quintero, quien, al ser feligrés de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, les explicó a sus superiores que no era católico y que no quería leer un mensaje de adhesión a la Iglesia Católica. Pero sus superiores no lo escucharon, y le añadieron una “Anotación Demeritoria” en su hoja de vida. Según el patrullero Quintero, la respuesta de su superior fue que: “Esta orden se debe cumplir sin importar si (son) evangélicos, cristianos, musulmanes o de otras religiones (...) es una orden del Director General de la Policía”.

⁶CRONICA DEL QUINDIO. Julio 17 de 2012. “Conductores, Policía y Ejército festejaron día a la Virgen del Carmen” http://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-conductores_policia_y_ejercito_festejaron_dia_a_la_virgen_del_carmen-seccion-regional-nota-49447.htm

Después de esta reprimenda Quintero pasó por una depresión grave, diagnosticada por los servicios médicos. El patrullero presentó una acción de tutela, la cual perdió en primera instancia porque según el juez la lectura en la misa no lo convertía en católico. El caso fue retomado por la Corte Constitucional, que no solo revocó el fallo en primera instancia, sino que pidió a la Policía no realizar actos de adhesión a un culto en particular, en la Sentencia T-152 de 2017:⁸

[..]se colige que la dinámica de la relación entre el Estado colombiano y la religión se desarrolla conforme al principio de laicidad, lo que si bien significa de base una desvinculación del órgano estatal a un credo específico, no deja de lado el respeto por todas las confesiones religiosas en condiciones de igualdad (pluralismo religioso). De esta manera, corresponde al Estado cumplir con un deber de neutralidad que le prohíbe, entre otras cosas, identificarse formal y explícitamente con una iglesia o religión o que realice actos oficiales de adhesión a una determinada creencia.⁹

En la parte resolutive de la Sentencia se puede leer:

Tercero. ORDENAR a la Policía Nacional que, en todos sus niveles, se ABSTENGA de repetir actos mediante los cuales se identifique o adhiera a una religión específica, de manera tal que en el desarrollo de sus funciones siempre aplique el principio de laicidad y cumpla con el deber de neutralidad en materia religiosa, en los términos definidos por la jurisprudencia de esta Corte. (Negrillas añadidas).

No obstante, en redes sociales se observó que siguieron celebrándose misas luego de la publicación de este fallo. Como ocurrió el siguiente 11 de noviembre en la Catedral María Reina de la ciudad de Barranquilla, donde se hizo el acto litúrgico para conmemorar los 125 años de la institución.¹⁰



Después de la Sentencia T-152/17 se realizó una misa por los 125 años de la Policía en la ciudad de Barranquilla
Foto: Zona Cero.

⁷EL ESPECTADOR. 30 de mayo de 2017. “El lio jurídico de la Policía por un mensaje religioso de su director, el general Jorge Nieto”. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-lio-juridico-de-la-policia-por-un-mensaje-religioso-de-su-director-el-general-nieto-articulo-696089>

⁸BLU RADIO. 30 de mayo de 2017. “Corte ordenó a la Policía mantener neutralidad religiosa.” Disponible en: <https://www.bluradio.com/nacion/corte-ordeno-la-policia-mantener-neutralidad-religiosa-1424819>⁹ Sentencia T-152/17 MP: Alejandro Linares Cantillo

¹⁰ZONA CERO. 6 de noviembre de 2016. “Con una eucaristía, Policía Nacional celebró sus 125 años”. Recuperado de <http://zonacero.com/?q=galerias/con-una-eucaristia-policia-nacional-celebro-sus-125-anos-71210>

Oración en el Congreso y los Concejos de Santa Marta y Cartagena

En el Congreso de la República se llevaron gracias al senador pentecostal Edgar Espíndola, cinco jornadas de oración en la que se convocaron pastores y se transmitió el evento por el Canal Institucional.

Los eventos fueron dirigidos por Espíndola junto con las directivas de la Sociedad Bíblica¹¹.

Dichos actos simbólicos de carácter religioso tenían una duración de nueve horas y se realizaban en el auditorio Guillermo Vélez del Senado de la República. Los pastores organizadores hicieron proclamas a favor de la presencia de políticos creyentes, como “Cuando los justos gobiernan, el pueblo se alegra”. La última conocida fue el 7 de mayo de 2012.¹²



Jornada de oración en el Congreso, 11 de mayo de 2012.

Desde el 2007, las sesiones del Concejo de Cartagena de Indias han comenzado con una oración, usualmente dirigida por la concejal evangélica Duvinia Torres. Esta práctica religiosa surgió del artículo 1 del Acuerdo 05 de 2007, que dice: “Establézcase como orientación fundamental para la recuperación de los principios religiosos en la ciudad, la práctica de la oración al inicio de todas las actividades diarias en las entidades de Gobierno local”. El 13 de abril de 2015 se hundió en el Concejo, por votación mayoritaria, una iniciativa apoyada por 7 concejales que, por la vía de un acuerdo, pretendió derogar la oración al inicio de sus sesiones. Esto llevó a que el ciudadano Miguel Ángel Garcés presentara una demanda contra el Distrito, la cual fue fallada a su favor.



Momento de oración al inicio de las sesiones del Concejo de Cartagena

Foto: El Heraldo.

¹¹VIDA NUEVA DIGITAL. 21 de mayo de 2011. “A la corrupción y a los gobernantes dedicaron jornada nacional de oración” Recuperado de <http://www.vidanuevadigital.com/2011/05/21/a-la-corrupcion-y-a-los-gobernantes-dedicaron-jornada-nacional-de-oracion/>

¹² SENADO DE LA REPÚBLICA. Página web. “Quinta jornada mundial de oración por la paz de Colombia” Recuperado de <http://www.senado.gov.co/historia/item/13797-quinta-jornada-mundial-de-oracion-por-la-paz-de-colombia>

El Acuerdo 05 de 2007 también ordenaba “en las instituciones educativas, públicas y privadas de nivel preescolar, básica primaria y básica secundaria, la obligación de la formación diaria de sus estudiantes, docentes, y personal administrativo la práctica del principio de la oración, y otras actividades de aspecto religioso”.

En la demanda ganada por Miguel Ángel Garcés, el juez Alejandro Bonilla Aldana determinó que el Concejo cartagenero se había extralimitado en sus funciones al emitir dicho acuerdo. “La costumbre de la oración no se puede tener como elemento cultural generalizado de forma que puedan las autoridades locales de carácter civil imponer su ejercicio de manera obligatoria”, dice el fallo.¹³

El fallo fue tomado negativamente por concejales cristianos como Duvina Torres. las pocas horas de darse a conocer la noticia, los evangélicos convocaron a una concentración en la Plaza de la Aduana en donde se llevaron a niños de colegios cristianos y católicos con carteles que defendían la oración y mensajes como “Cartagena para Cristo”.

Por su parte, el pastor Esteban Acosta Amel, propietario de la iglesia Comunidad Cristiana La Unción manifestó a la prensa que la medida era persecución contra el cristianismo: “Se ha levantado una persecución en Colombia hacia las cosas de Dios. Recientemente se puso una tutela donde querían quitar del logo de la Policía la palabra Dios, afortunadamente no se dio, pero sigue esta persecución y necesitamos parar esto, porque se puede convertir en ley. No queremos perjudicar a las personas ateas, si ellas no quieren orar que no oren, si no quieren abrazar que no abracen. Cada quien tiene derecho a practicar su fe, a los que creemos no nos pueden quitar nuestra fe”¹⁴



Pastora y concejal Nelly Cadena Rojas haciendo oración y sermón en el Concejo de Santa Marta. 15 de junio de 2013.. Captura de pantalla de Youtube¹⁵

¹³EL HERALDO. 16 de mayo de 2016. “De la oración a la política: el rol de la religión en lo público”. Recuperado de <https://www.elheraldo.co/politica/de-la-oracion-la-politica-el-rol-de-la-religion-en-lo-publico-260869>

¹⁴EL UNIVERSAL. 17 DE MAYO DE 2016. “Cristianos se arrodillan en protesta contra suspensión de la oración”. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/cristianos-se-arrodillan-en-protesta-contrasuspension-de-la-oracion-226394>

¹⁵Para una mayor evidencia puede ver los vídeos en el canal de la Concejal Cadena: <https://youtu.be/wO3H18NAdag>

En la ciudad de Santa Marta se aprobó la lectura de la Biblia al inicio de las sesiones del Concejo de esa ciudad. Tal actividad era siempre realizada por la concejal y pastora Nelly Cadena Rojas, quien fuera proponente de la iniciativa. Esto llevó a molestias de concejales no evangélicos y ateos.¹⁶ La pastora Cadena no fue reelegida para el período 2016-2019.

Día, semana y mes de la Biblia

La llegada de evangélicos a los concejos municipales también ha traído iniciativas por instaurar el día, la semana o incluso el mes de la Biblia. Por ejemplo, el agosto de 2010 se radicó el proyecto de ley “Por la cual se establece el Día Nacional de la Biblia. [Día Nacional de la Biblia]”. En abril de 2011 pasó su primer debate, y en julio el segundo (los proyectos de ley deben pasar cuatro debates en Colombia). Finalmente fue archivado en junio de 2012 por tránsito en la legislatura.¹⁷

Este proyecto fue iniciativa del senador Edgar Espíndola, quien es miembro de la Iglesia Pentecostés Unida de Colombia. La fecha propuesta por el legislador fue el 31 de octubre, con el fin de contrarrestar la celebración del “Halloween” el cual los cristianos evangélicos consideran de naturaleza satánica.

En la ciudad de Cali la iniciativa “La semana de la Biblia” de 2010 se realizó por la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, junto con la Comunidad del Espíritu Santo, con el apoyo de la Alcaldía de Cali, el Festival de Música Gospel y la Fundación Faysan.¹⁸

Según la información de la propia página de la Alcaldía de Cali,¹⁹ esta semana de la Biblia tuvo ocho conferencias entre el 25 de marzo y el 10 de abril de 2010, con temas apologéticos como los siguientes:

- “La resurrección de Cristo a la luz del Antiguo y Nuevo testamento. ¿Fraude o realidad?”. Expositor: Dr. Rogelio Aracena. Presidente de Comunidad del Espíritu Santo. Viernes 26 de marzo.
- “Comprobación científica del Antiguo Testamento”. Expositora: Neila Serrano de Barragán. Pastora iglesia Confraternidad Unicentro Bogotá. Sábado 27 de marzo.

Con la ordenanza 038 de 2011, quedó contemplada la institucionalización del día de la Biblia en el departamento Boyacá. En el año 2016 se efectuó la celebración el lunes 31 de octubre. Tal evento se realizó de manera conjunta entre la Secretaria de Cultura y Turismo de Boyacá, Educación y las iglesias católica y cristiana del departamento.

La biblioteca departamental fue el escenario de dos conferencias sobre el contenido bíblico, dirigidas a estudiantes y público en general; así mismo en toda la ciudad se entregaron volantes religiosos pidiendo la lectura de la Biblia.

Para evidenciar el contenido confesional de esta actividad basta mencionar las declaraciones de un par de líderes religiosos boyacences a Boyacá Extra: “Vamos a realzar el tema del cristianismo a través de la sagrada escritura, por eso hacemos un llamado a la comunidad tunjana para que se acerquen a la lectura

¹⁶EL HERALDO. 17 de octubre de 2013. *Lectura de la Biblia en plenaria enfrenta a concejales samarios*”. Recuperado de <https://www.elheraldo.co/region/magdalena/lectura-de-la-biblia-en-plenaria-enfrenta-a-concejales-samarios-128779>

¹⁷CONGRESO VISIBLE. <http://www.congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-la-cual-se-establece-el-dia-nacional-de-la-biblia-dia-nacional-de-la-biblia/5885/>

¹⁸EL TIEMPO. 23 de marzo de 2010. “Se inicia la Semana de La Biblia en Cali” Recueprado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7465589> ¹⁹ALCALDÍA DE CALI. 10 de marzo de 2010. “En pocos días llegará la semana de la Biblia”. Recuperado de http://www.cali.gov.co/cultura/publicaciones/29285/en_pocos_da_llegar_la_semana_de_la_biblia/

de la Biblia, ya que muchos tal vez la tienen en sus hogares, pero no la leen”, afirmó el Pastor Jorge Ramírez de la Iglesia Evangélica Luterana.

En Pueblo Bello, departamento de César se han realizado varias ediciones del Día de la Biblia, cuyo costo se discutirá en el capítulo 6.

En 2013 en la ciudad de Cartagena se presentó la iniciativa número 066, por la concejal Duvinia Torres, que planteó establecer un Mes de la Biblia, para promocionar la lectura y enseñanzas de la misma, para resolver problemas en Cartagena, como el de la inseguridad.

El proyecto de acuerdo indicaba que este: “Tiene como finalidad el mejoramiento de nuestros entornos personales y comunitarios: familia, instituciones educativas y sociedad, teniendo como herramienta, entre las múltiples que se pueden encontrar en el mundo social, educativo y empresarial el uso de la Biblia para caminar por senderos que reclama nuestras familias y comunidad cartagenera”²⁰

La idea no fue acogida por todos los concejales. De hecho el concejal Pastor Jaramillo, señaló que si el Concejo la aprueba “entonces habrá que declarar después el mes del Corán o del Talmud”. En diciembre del mismo año el proyecto no prosperó por haberse encontrado inconstitucional.²¹

En 2017 el Concejal Marco Fidel Ramírez realizó el 30 de octubre en el recinto Los Comuneros del Concejo de Bogotá un evento para celebrar los 500 años de la reforma protestante.

Según la información aparecida en la página web del cabildante:

Como parte de la conmemoración de los 500 años de la Reforma Protestante (1517–2017), el Concejo de Bogotá reconocerá el aporte e impacto en la educación y la construcción educativa, social y espiritual que han realizado algunas organizaciones históricas y pioneras de la fe cristiana en Colombia.

Esta mención, aprobada en Plenaria del Concejo de Bogotá, el 13 de julio de 2017, mediante la Proposición No. 336, de iniciativa del Concejal de la Familia, Marco Fidel Ramírez, visibiliza los esfuerzos de quienes por más de 100 años, con su trabajo diario, promueven la construcción del tejido social.

*En esta ocasión, el reconocimiento del Cabildo Distrital se otorgará a la Sociedad Bíblica Colombiana, Iglesia Presbiteriana de Colombia, Iglesia Evangélica Luterana de Colombia, Iglesia Cristiana Menonita de Colombia e Iglesia Presbiteriana en Colombia – Sínodo Reformado.*²²

²⁰ SEMANA. 19 de septiembre de 2013. “La polémica por el mes de la Biblia en Cartagena”. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/polemica-por-el-mes-de-la-biblia-en-cartagena/365167-3>

²¹ EL HERALDO. 12 de diciembre de 2013. “Ni un milagro salvó el proyecto del mes de la Biblia en el Concejo de Cartagena”. Recuperado de <https://www.elheraldo.co/bolivar/ni-un-milagro-salvo-el-proyecto-del-mes-de-la-biblia-en-el-concejo-de-cartagena-135614>

²² CONCEJAL DE LA FAMILIA. 11 de octubre de 2017. “Concejo de Bogotá conmemora los 500 años de la Reforma Protestante”. Recuperado de <http://www.marcofidelramirez.com/2017/10/concejo-bogota-conmemora-500-reforma-protestante/>

El Te Deum del 20 de julio

El día patrio de Colombia, el 20 de julio, es celebrado con un desfile militar, la instalación del Congreso y hasta el 2016 con un Te deum o misa solemne en la Catedral Primada de Bogotá. La práctica de misas solemnes o Te Deum viene desde Ambrosio de Milán²³ en el año 387 y en Colombia se realizan desde la independencia. El Tedeum es un acción de gracias católico que proviene del latín Te Deum, que significa ‘a ti, Dios’.

El Consejo de Estado suspendió el 5 de septiembre de 2016, de manera provisional, la celebración del Te Deum católico como parte de la programación oficial que se realiza en la Catedral Primada de Colombia, ubicada en la céntrica Plaza de Bolívar, el 20 de julio.²⁴ La norma que ordenaba la participación presidencial en la misa solemne era el artículo cuatro del Decreto 770 de 1982:

“Artículo 4°. Actos conmemorativos al 20 de julio.

A. Para la celebración anual de los actos conmemorativos del 20 de julio, efemérides patria, se llevará a cabo el siguiente programa:

1. Te Deum en la Basílica Primada.

[...]

D. Te Deum en la Basílica Primada.

1. Para el solemne Te Deum que se oficiará en la Basílica Primada, la Casa Militar dispondrá desde el día anterior la colocación de reclinatorios y bancas, asignando el puesto por medio de tarjetas a cada uno de los invitados especiales, en su orden de precedencia.

2. En la misma forma, la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará lo necesario para la asistencia del Cuerpo Diplomático.”

La denuncia a los anteriores artículos fue presentada por el abogado Miguel Ángel Garcés Villamil. Para el alto tribunal hay en esta actividad un desconocimiento del carácter laico del Estado colombiano, además de una violación del derecho a la libertad de culto y a la igualdad en el acto que es parte de la celebración del día de la independencia y en el que participa el Presidente de la República.



Presidente Santos, familia, ministros y militares en el Te Deum de 2014
Foto: Felipe Ariza.

²³Este padre de la Iglesia Católica es famoso también por haber sido el primer cristiano en conseguir que se reconociera el poder de la Iglesia, por encima del Estado, y logró desterrar a los no cristianos del vida política romana, tras la denominada “Guerra de las estatuas”, que se dio mientras los cristianos ganaban poder en la vida política de Roma.

²⁴RNCN NOTICIAS. 9 de septiembre de 2016. “Suspenden el Tedeum como parte de la celebración del 20 de julio”. Recuperado de <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/suspenden-el-tedeum-parte-celebracion-del-20-julio>

Dentro de los aspectos más importantes de esta decisión se resalta lo siguiente:

“Se advierte de manera preliminar desconocimiento de los principios de Estado laico, pluralismo religioso, deber de neutralidad e igualdad de todas las confesiones ante la ley, sin que se vislumbre que el trato preferencial a la Iglesia Católica aparezca justificado en los criterios a que se han hecho alusión”

“Se encuentra que la celebración de la liturgia Católica como acto oficial por parte del Presidente de la República, quien simboliza la unidad nacional, (1) persiste en un modelo confesional proscrito en la Constitución de 1991, (2) identifica al Estado formal y explícitamente con una religión concreta, (3) es un acto oficial de adhesión a la Iglesia Católica, (4) enfatiza en una preferencia de credo en los festejos de una fiesta patriótica que involucra a todo el pueblo colombiano y (5) su impacto primordial tiende a promover una religión en particular”.²⁵

Sin duda esta decisión, aunque provisional, es acertada al retirar un elemento que era acorde en la Constitución de 1886, pero que riñe con la naturaleza laica de la Constitución de 1991.

Dios en los escudos

Desde el año 1891, cuando se fundó la Policía Nacional, se estableció como lema de la institución “Dios y Patria”. Este lema hace parte del escudo de la institución. En el momento que se estableció el lema el país se encontraba en el período de la hegemonía conservadora, que tuvo un marcado favoritismo por la Iglesia Católica. Posteriormente, en la Resolución 5916 de 1984 pasó a ser componente del la expresión “Dios y Patria”.

La presencia de la expresión “Dios” en el escudo fue demandada por el ciudadano Luis Fernando Jaramillo, lo que llevó a la intervención del Consejo de Estado. Este órgano determinó no va en contravía del principio que establece a Colombia como un país laico derivado de la Constitución de 1991

“Para la Sala la inclusión de la expresión ‘Dios’ en el escudo de la Policía Nacional, no invoca una deidad a la cual le rinda culto la institución pública, ni se puede confundir con un teísmo o religión en particular, sino que, se repite, la misma resalta unos valores éticos que instan a los miembros de esa Fuerza Pública a prestar un servicio a la comunidad”

Yendo luego para el Departamento de Risaralda se conoce que la ordenanza 023 de 2016 buscaba cambiar el escudo de la ciudad para incluir la expresión “Dios y Libertad”. Tras un fuerte debate se archivó la proposición. Cabe señalar que la Asociación de Ateos de Pereira presentó derechos de petición argumentando que tal cambio en el símbolo generaba discriminación hacía los ateos risaraldenses y era violatorio de la laicidad.²⁶

²⁵ Auto del Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. María Elizabeth García González, del 5 de septiembre de 2016, Rad. No. 11001-03-24-000-2014-00573-00,

²⁶ CARACOL RADIO. 2 de diciembre de 2016. Recuperado de http://caracol.com.co/emisora/2016/12/02/pereira/1480698974_440215.html

Llaves de municipios para Jesucristo

En junio de 2017 la alcaldesa encargada de Yopal, departamento de Casanare, Luz Marina Cardozo, firmó el Decreto 036 del 9 de junio de 2017, “por el cual se hace entrega simbólica del municipio de Yopal al Señor Jesucristo”.²⁷ Dentro de las consideraciones del decreto se mencionaron siete versículos de la Biblia, la autoridad de la Iglesia y se declaró que las autoridades civiles los son por orden de Jesucristo.

El Procurador General de la Nación, Fernando Carrillo Flórez, alertó que el Decreto 036 no es legal y debe ser derogado, porque la norma ignora el derecho a la libertad e igualdad de cultos. “Todas las convicciones religiosas son respetables pero no están llamadas a imponerse desde el ejercicio de la función pública”.

*“Las intenciones que tuvieron la alcaldesa y su equipo para expedir este decreto, obedecen a convicciones propias de su fuero interno que no deben interferir sus responsabilidades públicas. Hoy lo importante es que todos esperamos que Yopal logre escapar de las garras malignas de la corrupción, siguiendo la ruta de un servicio público integro que debe obedecer únicamente a valores establecidos en la Constitución y la ley, sin ningún tipo de connotación religiosa”.*²⁸

Posteriormente, el alcalde titular derogó el decreto que fue muy polémico en redes sociales y noticias.

No pasaron muchos días para que otro alcalde evangélico, esta vez Óscar Yonny Zapata Ruíz, alcalde del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. le “entregase su territorio a Dios”. Tal acción tuvo respuesta un derecho de petición por parte de la Asociación de Ateos de Pereira.²⁹

²⁷EL COLOMBIANO.20 de Junio de 2017. “Alcaldía de Yopal entregó las llaves de la ciudad al Señor Jesucristo” Recuperado de <http://www.elcolombiano.com/colombia/alcaldia-de-yopal-entrego-las-llaves-de-la-ciudad-al-senor-jesucristo-BJ6759210> PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PÁGINA WEB. 21 de junio de 2017. Boletín 484

²⁸Decreto de entrega simbólica de Yopal a Jesucristo es inconstitucional: Procurador General. Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Yopal-entrega-inconstitucional-news>

²⁹KIEN & KE. 28 DE JUNIO DE 2017. “Los que no creen en la entrega de Aguadas a Dios” Recuperado de <https://www.kienyke.com/noticias/los-que-no-creen-en-la-entrega-de-aguadas-dios>

DECRETO

100.24 - **DECRETO No. 036** DE 09 JUN 2017

POR EL CUAL SE HACE ENTREGA SIMBÓLICA DEL MUNICIPIO DE YOPAL AL SEÑOR JESUCRISTO.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE YOPAL,
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO

Que Dios es nuestro padre y creador, que ha conferido toda autoridad a su hijo JESUCRISTO, y que su Iglesia ejerce esa autoridad y gobierno por su palabra y la dirección del Espíritu Santo. (Juan 14:17-26; hechos 17: 24 – 26; Efesios 1:20-23; Daniel 7; 14; Mateo 18:20. Que el Señor JESUCRISTO a través de las escrituras estableció autoridades superiores (Romanos 13.1).

Que todo Gobernante instituido por la voluntad de DIOS tiene el deber de velar en primer lugar por el bienestar espiritual de sus gobernados y propender por la salvación de su pueblo en búsqueda del reino de DIOS y su justicia (Mateo 6-33).

Que la comunidad de Yopal a través de su gobernante anhela la salvación de su alma y que el Señor JESUCRISTO more en el corazón de cada habitante de nuestro Municipio.

Por las anteriores consideraciones

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Hacer entrega simbólica de las llaves del Municipio de Yopal a JESUCRISTO "Para que su reino de paz y bendición sea establecido"

ARTICULO SEGUNDO: Humildemente rogar a DIOS que entre a este Municipio y lo haga su morada, dando la bienvenida al Señor JESUCRISTO, al hogar que nos dio como casa, para que habite en ella por siempre y hasta el fin de los siglos amen.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer entrega simbólica de las llaves de este Municipio a los niños como si se les entregaran al Señor JESUCRISTO DIOS del cielo y la tierra.

APA-F14 P
Fecha: 02/01/2017
Versión: 1

"Yopal empresarial. Ciudad región con río: Joven, Justa y Todos Trabajando."
ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL
LINEA GRATUITA 01800097777 - TELEFONO (57-4) 4354621-6322940
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co - Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 1 de 2



Evaluación

El estado del ítem “laicismo, símbolos y ritos religiosos en entidades públicas” es deficitario, porque prácticamente cualquier funcionario que pueda hacer misas, jornadas de oraciones, poner imágenes religiosas, etc, las realiza. Unas sentencias recientes podrían ayudar a mejorar el panorama, al igual que la nueva gestión en la Procuraduría. En todo caso, depende principalmente de la vigilancia y queja de la ciudadanía el reportar, denunciar y hacer seguimiento a las violaciones al estado laico.

Capítulo

6

The background features a light beige map of Mexico. Overlaid on the map are numerous stylized bird silhouettes in various shades of beige and light orange, appearing to fly across the country. A thick, solid orange horizontal band with a slight curve runs across the middle of the page, separating the title from the subtitle.

**Laicidad
y recursos
públicos.**

Capítulo 6

Laicidad y recursos públicos



En un estado con separación entre estado e iglesias debe garantizarse que los dineros públicos no se destinen a sostener cultos ni al proselitismo religioso. Si bien Colombia no sostiene al clero, como ocurre en Argentina, se siguen presentando casos en los que se destinan dineros para capellanías, misas masivas y, más recientemente, conciertos evangelísticos de música gospel bajo el pretexto de defender la libertad religiosa, de la mano de la acción organizada de evangélicos y pentecostales en cargos de elección popular.

La Corte Constitucional ha dejado claro que la mejor forma de garantizar la neutralidad religiosa es evitando financiar cualquier credo religioso, en la Sentencia C-224/16:

*“Por eso, si una Constitución reconoce la libertad religiosa, la libertad de cultos y la libertad de conciencia, como en efecto lo hizo la Carta Política de 1991, la mejor forma de garantizar esas libertades por parte del Estado es procurando su neutralidad. La adopción de signos religiosos por parte del Estado, **la promoción de una religión en particular, la financiación de un credo o festividad religiosa con dineros públicos, terminan por afectar esas libertades religiosas porque altera el plano de igualdad** en el que se encuentran las distintas religiones”.¹ (Negrillas añadidas).*

El argumento según el cual es posible mantener la neutralidad religiosa al dar cabida a todas las religiones o confesiones también ha sido desechado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-722 de 2010:

*“Debe aclararse que, en razón de la neutralidad que debe guardar el Estado, **los órganos constituidos no podrían realizar una campaña de apoyo o incentivo de todas y cada una de las confesiones que se profesan en su territorio o de algunas de ellas arguyendo que están tratando a todas por igual o que en el futuro lo harán.** Aunque este sería un tratamiento equitativo, dista bastante de ser neutral, pues lejos de abstenerse, se estarían promocionando las confesiones religiosas, resultado totalmente contrario al preceptado por la Constitución respecto de los poderes públicos.*

En este sentido, el papel del Estado no debe buscar una igualdad de resultado; esto conduciría a conclusiones tan contradictorias como que dentro del abanico de las funciones de un Estado laico —y secular— podría verse incluida la promoción por igual de todas las religiones presentes en el territorio del Estado.”² (Negrillas añadidas)

¹Sentencia C-224/16. MP: Alejandro Linares Cantillo y Jorge Iván Palacio Palacio

² Sentencia C-766/10. MP: Humberto Antonio Sierra Porto.



Manifestación pidiendo detener el gasto de recursos públicos en eventos religiosos. Bogotá, 8 de agosto de 2015.

A continuación se presentan los hechos más sobresalientes que sobre el ítem de laicidad y recursos públicos se registraron en el período 2010–2017.

Partidas presupuestales para la Catedral de El Espinal

Uno de los pocos casos positivos derivó del análisis constitucional de la Ley 1402 de 2010 “Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de El Espinal y se declara monumento nacional a la catedral de El Espinal, en el departamento del Tolima”.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, senda partida presupuestal que permita la ejecución de las obras necesarias para la remodelación, reparación y conservación de la Catedral de El Espinal, ubicada en el municipio de El Espinal, departamento del Tolima en la vigencia de las leyes del Presupuesto Nacional posteriores a la promulgación de la presente ley.

En el análisis hecho por la Corte Constitucional se encontró que tal ley era contraria al carácter laico del Estado, generando la Sentencia C-817/11

La Procuraduría General de la Nación en ese entonces se encontraba bajo la dirección de Alejandro Ordóñez, quien negaba, y aún hoy, niega la laicidad del Estado.

“El Procurador General sostiene que las normas constitucionales aplicables a la materia se limitan a prescribir la libertad religiosa, entendida como la prohibición que el Estado imponga discriminación en razón del credo de las personas. Empero, de ese mandato no se colige ni que el Estado colombiano sea laico, ni tampoco que exista un mandato de protección del pluralismo religioso. A lo sumo, lo que existe es una previsión constitucional que reconoce el derecho de las personas a predicar cualquier credo. En ese sentido, las normas constitucionales aplicables al caso se subsumen a la protección estatal de los diferentes credos, lo que es distinto a una condición de laicidad del aparato estatal. Así, nada se opone a que el legislador se asocie a una conmemoración religiosa católica, pues ello está incorporado en el reconocimiento de los credos antes señalado.”

Sin embargo, la tesis de Alejandro Ordóñez resulta derrotada. La Corte Constitucional aprovechó rechazó la posición del Procurador, según la cual “de la Constitución no es posible derivar los principios de Estado laico y de pluralismo religioso”. La Honorable Corte dejó claro que existe una diferencia entre una sociedad religiosa que permite la libertad de cultos, como era Colombia antes de la Constitución de 1991 y una sociedad realmente laica, y también que el modelo de Estado actual no es compatible con normas que favorezcan a una denominación.

“La misma jurisprudencia ha enfatizado, en cuanto al deber de neutralidad, que el mismo conlleva la prohibición estatal de alentar u otorgar un trato más beneficioso o desfavorable, a un credo en específico, fundado en esa misma condición. [...] Del mismo modo, es contrario al deber de neutralidad que una actividad estatal se explique o fundamente en razón exclusiva de un credo particular o, en general, en la promoción de la práctica religiosa”. (Negritas añadidas)

La Ley demandada terminó siendo derogada.

Procesiones de Semana Santa

Las procesiones organizadas en Semana Santa han llevado a demandas sobre la constitucionalidad de normas que han ordenado el destino de dineros públicos para sostenerlas. Estas se han fallado de maneras diversas.

En Pamplona, Norte de Santander, se analizó la demanda al artículo 8 de la Ley 1645 de 2013, que ordenaba destinar anualmente dineros públicos para mantener esta tradición religiosa. El artículo 5 de la misma ley declara a la Arquidiócesis de Pamplona, junto con el municipio de Pamplona, como creadores, gestores y promotores de dichos eventos religiosos. Ese elemento desempeñó un papel muy importante para que la ley fuera declarada inexecutable:

“Si se le permitiera al Estado, a cualquier título, o en cualquier nombre, incluso de la protección al patrimonio cultural, subvencionar o financiar actividades religiosas, al estar de por medio dineros públicos, se impondría la veeduría, control y responsabilidades propias de quienes administran recursos públicos. Así, por ejemplo, sería obligatoria la realización de un exigente control a las actividades de la iglesia, de los ordenadores del gasto en la iglesia, quienes serían sujetos de responsabilidad fiscal y sujetos disciplinarios en cuanto manejaran o administraran recursos del erario. Es decir, podría haber responsabilidad (fiscal, disciplinaria o incluso penal) que podría conducir a la sanción, destitución o incluso condena de los ministros de una iglesia, todo lo cual pondría en grave riesgo la autonomía y libertades religiosas.

Es por lo anterior que el principio de laicidad garantiza la independencia mutua entre las iglesias y el Estado. Se trata de un mecanismo para proteger a la iglesia de las intromisiones de las autoridades públicas, lo mismo que al Estado respecto de las intromisiones de las iglesias.”³

Sin embargo, las demandas relacionadas con la declaratoria de patrimonio cultural e inmaterial de la celebración de la Semana Santa de Tunja, Boyacá (por la Ley 1767 de 2015) y la de Popayán, Cauca (Ley 891 de 2004) fueron declaradas exequibles. En el caso de la procesión de Popayán (para el cual la Corte Constitucional convocó a una audiencia pública el 26 de septiembre de 2016, a la cual fue invitada Bogotá Atea),⁴ los defensores adujeron que los organizadores eran ciudadanos del común, no clérigos católicos, por lo que, a diferencia de la Ley de Pamplona, no hacía a la Iglesia Católica receptora ni administradora de dineros públicos. Los defensores también señalaron que esta celebración está registrada como patrimonio cultural e inmaterial en la Unesco. La sentencia C-567 de 2016, que declaró la exequibilidad de la ley de las procesiones de Popayán, contó con salvamento de voto del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, quien reafirmó la necesidad de separar el Estado de las iglesias.

³Sentencia C-224/16. MP: Alejandro Linares Cantillo y Jorge Iván Palacio Palacio.

Conciertos gospel

Muchas iglesias evangélicas o pentecostales utilizan la música como forma de alabanza y de predicación. En la última década se ha empezado a instaurar a lo largo del país una serie de eventos de música cristiana evangélica, con bandas y letras seleccionadas por los pastores, en una clara actividad religiosa, pero apoyada con dineros públicos.

Bogotá, Cali, Medellín, Pereira, Bucaramanga, Santa Marta y Villavicencio, entre otras ciudades, han organizado conciertos gospel, que en algunos casos, como en Bogotá, están reglamentados por decreto. En todos estos casos, los pastores políticos han estado detrás de estas iniciativas claramente violatorias de la laicidad.

El concierto gospel de Bogotá fue impulsado por la pastora y concejal Clara Lucía Sandoval. Su aprobación se facilitó cuando el pastor Marco Fidel Ramírez fue presidente de la Comisión de Gobierno y evitó la participación de los defensores de la laicidad en el debate sobre el acuerdo⁵ el 6 de diciembre de 2014.⁶



Manifestante en el Bogotá Gospel. 5 de agosto de 2012.

⁴Según quedó expuesto en la Sentencia:

“Mediante auto 397 del 31 de agosto de 2016 fue convocada, por decisión de la Sala Plena de la Corte Constitucional, una audiencia pública para el 26 de septiembre de este año, a la cual fueron invitados a asistir los siguientes ciudadanos y expertos, en su calidad de tales o de representantes de entidades o agrupaciones con interés en el proceso: [...] Ciudadano Ferney Yesyd Rodríguez Vargas, Corporación Bogotana para el Avance de la Razón y el Laicismo. El Director de la Corporación Bogotana para el Avance de la Razón y el Laicismo petitionó a la Corte Constitucional la declaratoria de inexecutable del artículo 4 de la ley acusada. A su juicio, los recursos públicos no deben destinarse a solventar actividades religiosas de un credo en particular, en este el de la iglesia Católica, Apostólica y Romana, aunque dichas actividades hayan sido declaradas patrimonio inmaterial de una Nación. Agregó que la Corte debe seguir el llamado de su propia jurisprudencia pues en casos similares al que nos ocupa se ha salvaguardado la neutralidad del Estado en asuntos religiosos, es decir, la laicidad.”

⁵Ver vídeo “Marco Fidel Ramírez impide debate democrático en el Concejo de Bogotá” en <https://youtu.be/D4Hwioso8V4>

⁶Esto fue en la primera votación. La segunda, en la Plenaria de la corporación, se aprobó con 30 votos el 8 de marzo de 2015. La agenda del 8 de marzo no fue publicada con anticipación, de manera que a los activistas de la laicidad no les fue posible participar.

Para la selección de las bandas participantes en el Bogotá Gospel no media ninguna entidad distrital, sino organizaciones vinculadas a las megaiglesias carismáticas. De hecho, el formulario de registro pide el visto bueno del pastor de una congregación que dé fe de la pertenencia de las bandas a una iglesia cristiana. Por ejemplo, en el formulario de inscripción de 2011 se pedían a las agrupaciones los siguientes datos: iglesia a la que pertenece la agrupación, visión ministerial y experiencia ministerial.

Sección del formulario de inscripción al Bogotá Gospel 2011 recalcando elementos que revelan la naturaleza confesional y religiosa del evento..

A pesar de estas evidencias, la pastora Clara Lucía Sandoval defendió en el Concejo que su proyecto de acuerdo, que finalmente fue aprobado, era un festival cultural, no uno religioso. Hasta el momento se han organizado 8 conciertos gospel a gran escala en Bogotá (2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016 y 2017). Además de estos, también se han presentado conciertos gospel de menor concurrencia en diferentes localidades de la ciudad. En el Usaquén Gospel 2012 y el Engativá Gospel 2013 se hicieron presentes activistas para protestar de manera silenciosa.

El Engativá Gospel, celebrado el sábado 9 de noviembre de 2013, contó con una situación presuntamente anómala, ya que en el proceso de selección de bandas terminó siendo elegida la Iglesia Panamericana. (Centro de Fe y Esperanza), que es dirigida por el pastor Gerardo Cote Calderón, padre del entonces edil de la localidad, David Gerardo Cote Rodríguez. La Iglesia Panamericana habría recibido presupuesto de la localidad para el proceso de la selección de las bandas que iban a participar. Aunque la Asociación de Ateos y Agnósticos de Bogotá envió un derecho de petición para informar que tal evento violaba la laicidad estatal, el alcalde local, Carlos Mauricio Naranjo Plata, se negó a cancelarlo. Durante el evento se registraron declaraciones que afirmaban el carácter religioso y proselitista de los conciertos gospel. El cantante Jimmy Barbosa, de la agrupación Fuerte Latido, dijo a los asistentes:

*“Qué chévere que se estén abriendo estos espacios. Un poco triste que esté tan desocupado. De veras que la alcaldía no está dando estos espacios, se están abriendo brechas. Entonces la invitación es que para las próximas seamos más masivos, invitemos amigos. De veras que esta es una excelente manera de evangelizar y de traer nueva gente a Dios”.*⁷

⁷Ver declaración en “Bogotá Gospel y laicidad”, vídeo publicado en https://youtu.be/bN_nX-aJ9-g

Un parecer similar expresó el cantante Carlos Bejarano:

“Mi mensaje es no desaprovechar una oportunidad como esta para glorificar el nombre de Dios. ¿Cuántos están de acuerdo? Entonces no desaprovechemos todos estos espacios que se están dando en la convocatoria. No olvidar la evangelización...”

En los conciertos gospel de otras ciudades también se ha evidenciado el carácter religioso de estos eventos que usan recursos públicos. Antes de comenzar el Cali Gospel ocurre una lectura pública de la Biblia. A continuación citamos información de la página oficial en Facebook del Cali Gospel del 29 de octubre de 2017 que se evidencia la realización de este evento con la ayuda de la alcaldía municipal y que tuvo por lema “Cultura de adoración”:

“El XI Festival Gospel Cali agradece en nombre de todo el equipo de trabajo a los colaboradores de la Alcaldía de Santiago de Cali y la Secretaria de Cultura, a la iglesia de la ciudad, y a todos los asistentes que hicieron parte de esta fiesta(...) pero nuestra mayor meta es que Jesucristo sea el más importante.”



*Los festivales gospel tienen una clara intención proselitista y están recibiendo dineros públicos en diferentes ciudades.
Captura de pantalla de Facebook de FESTIVAL GOSPEL CALI.*

Al momento de elaboración de este informe se encuentra todavía en curso una demanda de nulidad civil contra el acuerdo que creó el Bogotá Gospel.

Estatua del Santísimo

En marzo de 2013, el Gobernador de Santander, Richard Aguilar, suscribió un contrato de ejecución de un trabajo artístico para llevar a cabo la construcción del “Ecoparque Cerro del Santísimo” con una imagen religiosa de 33 metros de alto en el municipio de Floridablanca. El gobernador afirmó que la escultura sería alegórica al “Ser Superior”. Posteriormente se reveló que la imagen correspondería a un Jesús resucitado, El gobernador viajó al Vaticano a mostrar imágenes previas de la obra al Papa Francisco en 2014, lo que generó polémica por la violación a la laicidad que ello supone.⁸



El Cristo del Santísimo tuvo un costo de 60 mil millones de pesos.

En el 2015 Aguilar dijo que la imagen no era una referencia al Jesús cristiano y que la imagen podía ser relacionada con cualquier divinidad: “Se parece a Jesús, a Krisna o a Zeus.” Añadió que el nombre “El Santísimo” no era una alusión religiosa sino una abreviación de “El santandereanísimo”.



Gobernador Aguilar mostrándole al Papa bocetos de la imagen del Cristo de 33 metros que puede ser la imagen de “cualquier dios”. Fuente: Cuenta de Twitter del gobernador: @RichardAguilarV

La imagen costó unos 60.000 millones de pesos (cerca de 22.000 dólares), salidos de regalías del petróleo en una época de buenos precios que no se volvió a presentar, y en un departamento con 87 municipios, de los que solo 26 tienen agua potable.¹⁰

Para detener la construcción de esta estatua, un ciudadano ateo recurrió a la acción de tutela, que fue fallada en contra. Luego, en febrero de 2015, el Tribunal Administrativo de Santander ordenó cambiar el nombre del proyecto y restituir al municipio el dinero gastado con las entradas que generaría el llamado Ecoparque.¹¹ En noviembre de 2015 el Consejo de Estado revirtió la decisión del Tribunal de Santander,¹² por existir un fallo de la Corte Constitucional que había avalado la decisión de la tutela inicialmente interpuesta.

8 SEMANA. 9 de agosto de 2015. “El polémico viaje de un gobernador a El Vaticano” Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/polemica-por-viaje-de-richard-aguilar-el-vaticano/402140-3> 9 SEMANA. 9 de agosto de 2015. “El polémico viaje 9 EL TIEMPO. 8 de julio de 2015. “El Santísimo puso en alto a Santander”. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16065116>

10 VANGUARDIA. 7 de abril de 2016. “Solo 26 municipios de Santander tienen agua apta para su consumo”. Disponible en: <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/353628-solo-26-municipios-de-santander-tienen-agua-apta-para-su-consu>

Reconstrucción de templos

Los templos son inmuebles de propiedad de las iglesias, y a cada comunidad de fe le corresponde velar por su construcción y mantenimiento. Sin embargo, se han presentado casos en que la Iglesia Católica ha pedido, y logrado, que templos destruidos por catástrofes naturales o accidentes sean reconstruidos con dineros públicos.

Un caso representativo sucedió en Gramalote, Norte de Santander. El templo de este pueblo, así como el pueblo en su totalidad, tuvieron que ser reubicados por el deslizamiento del Cerro de la Cruz. En marzo de 2014, el Fondo de Adaptación para la Reconstrucción de Gramalote afirmó que el templo católico de Gramalote no se construiría con dineros públicos. Esto llevó a una gran presión por parte del clero nordsantandereano, que en cabeza de Arzobispo de Nueva Pamplona, Luis Madrid Merlano, le solicitó al Presidente Juan Manuel Santos que el Estado corriera con los gastos de la construcción del templo católico, tal como lo recogió el diario Vanguardia:

*“Se preguntará el Señor Presidente sobre el motivo de este recuento. La respuesta es dolorosa. Ahora, al llegar por fin a iniciarse la reconstrucción del nuevo Gramalote, la Iglesia no existe. Los que más perdieron: El templo, la casa parroquial, el colegio Sagrado Corazón que era propiedad de las Hermanas Bethlemitas, junto con la casa de habitación de la comunidad y la iglesia del mismo nombre y el monasterio de las Clarisas, con su templo aledaño; repito, los que más perdieron: La Iglesia, no puede, a decir del Fondo de Adaptación, recibir ningún apoyo. No habrá casa ni de religiosas, ni de parroquia, ni templo.”*¹³

El Arzobispo Merlano jamás se cuestionó que los inmuebles de la Iglesia son responsabilidad de su organización, ni que su reclamo era una solicitud de privilegios. Al poco tiempo el Presidente accedió a incluir el templo católico dentro de los inmuebles a reconstruir.¹⁴

En diciembre de 2016 un incendio destruyó el templo católico del municipio de Quinchía, Risaralda. El gobernador Sigifredo Salazar, el alcalde Jorge Alberto Uribe y el obispo Rigoberto Corredor se comprometieron a iniciar los trabajos para reconstruir el templo.¹⁵ Miembros de la Asociación de Ateos de Pereira solicitaron al alcalde de Quinchía no violar la laicidad por medio de un derecho de petición.¹⁶ Hasta el momento no se conoce de desviación de los dineros públicos, mientras que los feligreses católicos se están congregando en un recinto facilitado por las autoridades locales.

11VANGUARDIA. 3 de febrero de 2015. “Tribunal Administrativo de Santander ordena cambiar nombre del proyecto El Santísimo”. Disponible en: <http://www.vanguardia.com/politica/297712-tribunal-administrativo-de-santander-ordena-cambiar-nombre-del-proyecto-el-santisimo>

12VANGUARDIA. 25 de noviembre de 2015. “Consejo de Estado falló a favor de la Gobernación por Cerro del Santísimo”. Disponible en: <http://www.vanguardia.com/politica/337326-consejo-de-estado-fallo-a-favor-de-la-gobernacion-por-cerro-del-santisimo>

13VANGUARDIA. 29 de enero de 2015. “Al iniciarse la reconstrucción del nuevo Gramalote, la iglesia no existe.” Disponible en: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/297045-al-iniciarse-la-reconstruccion-del-nuevo-gramalote-la-iglesia-no-existe>

14DE-AVANZADA. 31 de enero de 2014. “Estado pagará la reconstrucción de Gramalote”. Disponible en: <http://de-avanzada.blogspot.com.co/2014/01/Gramalote.html>

15 CARACOL RADIO. 18 de diciembre de 2016. “Autoridades se comprometieron a reconstruir la iglesia de Quinchía”. Disponible en: http://caracol.com.co/emisora/2016/12/18/pereira/1482067024_665200.html

16 DE-AVANZADA. 20 de diciembre de 2016. “Ateos de Pereira advierten sobre dinero para reconstruir templo de Quinchía”. Disponible en: <http://de-avanzada.blogspot.com.co/2016/12/Quinchia.html>

Visita del Papa Francisco a Colombia

Mención especial requiere la visita del Papa Francisco a Colombia en septiembre de 2017, que tuvo un impacto grande en las finanzas públicas, en un evento que la propia Conferencia Episcopal calificó de “visita apostólica”. Se calcula que la visita generó un gasto aproximado de US\$1,5 millones, de los cuales el Estado asumió la mitad.¹⁷

El alcalde de Bogotá, Enrique Peñalosa, asignó como gerente para la visita del Papa a Ignacio de Guzmán. Este funcionario reveló que la ciudad destinó 15.000 millones de pesos a la visita, distribuidos de la siguiente manera: 6.000 millones de pesos en el montaje del escenario, pantallas gigantes y sonido para una misa en el parque Simón Bolívar; 4.000 millones para los más de 10.000 uniformados; y 1.200 millones de pesos para los puestos de salud y el resto de operaciones logísticas en el parque Simón Bolívar, donde se llevó a cabo la misa masiva.¹⁸

Día de la Biblia en Pueblo Bello, Cesar

Según se informa en la página web oficial de Colombia Licita, en el municipio de Pueblo Bello, departamento de Cesar, se destinaron 20 millones de pesos (unos 6700 dólares) para celebrar el Día de la Biblia¹⁹ mediante un “Contrato de prestación de servicios para la coordinación y apoyo logístico con el fin de celebrar el día de la Biblia”. La entidad que recibió los fondos fue la “Fundación Social Cristiana Sembrando la Buena Semilla” y el evento religioso se llevó a cabo el 26 de octubre de 2017. Este evento lleva realizándose año tras año en el mes de octubre.

Asesoría espiritual y de chamán

En agosto del 2011 el Gobierno contrató a un chamán para la final del Mundial de Fútbol categoría Sub20. La contratación fue hecha por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). En aquel momento, la directora del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, Ana Marta de Pizarro, indicó que esa contratación fue “fundamental” para el éxito del evento.

El cierre del año 2017 llegó con la noticia que el presidente Juan Manuel Santos contrató al sacerdote jesuita Alfonso Llano quien deberá aconsejar a los funcionarios y celebrar eucaristías y novenas de aguinaldos. El sacerdote jesuita Alfonso Llano Escobar, por 50 millones de pesos (16 500 dólares).

Evaluación

La situación de la laicidad y recursos públicos en Colombia es crítica, ya que los grupos fundamentalistas evangélicos están aprovechando los cargos de elección popular para hacer actividades de adoración y predicación con dineros públicos. En el sector católico también se han producido actos de favorecimiento y financiamiento de actividades religiosas. Corresponde a los grupos laicistas hacer vigilancia y denuncia de los casos que se presenten.

¹⁷EL ESPECTADOR. 5 de julio de 2017. “Lo que costará la visita del papa Francisco a Colombia”. Disponible en: <https://www.elespectador.com/economia/lo-que-costara-la-visita-del-papa-francisco-colombia-articulo-706623>

¹⁸RCN NOTICIAS. 15 de agosto de 2017. “¿Cuánto costará la visita del Papa Francisco a Bogotá?” Disponible en: <http://www.noticiarscn.com/nacional-visita-del-papa-colombia-bogota/cuanto-costara-visita-del-papa-francisco-bogota>

¹⁹<https://colombialicita.com/licitacion/57230786>

Capítulo

7

**Laicidad
y educación.**

Capítulo 7

Laicidad y educación

Currículo libre de adoctrinamiento religioso



Ambientes escolares públicos libres de actos religiosos



La neutralidad estatal en materia de confesionalidad religiosa implica que la escuela pública sea laica, haciendo que la religión sea un asunto del cual cada padre o acudiente se ocupe con sus hijos. La escuela pública en un estado laico tiene el deber de no hacer promoción ni actos de adhesión, preferencia o proselitismo por denominación alguna.

En algunas naciones con larga tradición laica, como Francia, México y Uruguay, la asignatura de religión no hace parte del currículo escolar, ni hay actos o símbolos religiosos en los planteles educativos. En Colombia la influencia de la Iglesia Católica sobre la educación se declaró inconstitucional en la revisión de la Corte Constitucional al Concordato entre el estado colombiano y el Vaticano en la Sentencia 027/93.



Procesión de la Señora del Inmaculado Corazón de María realizada por estudiantes del Colegio Distrital Delia Zapata junto con las Terciarias de los Caballeros de la Virgen. Bogotá, mayo de 2013.

Fuente: <https://terciosbogota.blog.arautos.org/2013/05/visita-al-colegio-distrital-delia-zapata/>

La religión como asignatura en el currículo

En Colombia existe la educación religiosa como parte de las áreas fundamentales. Las normas vigentes relacionadas con la educación religiosa son el artículo 68 de la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1994 en sus artículos 23 y 24, la Ley 133 de 1994 y el Decreto 4500 de 2006.

Sin embargo, el Estado colombiano tiene un carácter laico declarado, que en la práctica se ve afectado por una larga tradición de influencia católica en la educación.¹² En la mayor parte de las áreas rurales y de las ciudades intermedias, el currículo y los actos públicos tienen una fuerte carga denominacional católica, como si la declaración de Estado laico nunca hubiera ocurrido.

En Colombia la Constitución habla de la educación religiosa en el artículo 68, y la Ley 133 de 1994 lo hace en el artículo 6, literal h.

Artículo 68. [...] Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

La Ley 115 de 1994 reglamenta el derecho fundamental de la educación, y en ella se establece el área de religión como obligatoria para todos los establecimientos educativos en el artículo 23. Sin embargo, este artículo contiene la siguiente salvedad:

Parágrafo. *La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.*

A su vez, el artículo 24 especifica la posibilidad de exoneración:

Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como el precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Por su parte, la Ley 133 de 1994 estipula las condiciones en las cuales es posible ser exonerado de la clase de religión:

Artículo 6, literal h. [...] La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz.

¹La educación se descentralizó tanto fiscal como administrativamente en 1850 de la mano de los liberales. En 1870 se ordenó que la educación primaria pública fuese gratuita, obligatoria, laica y bajo la tutela del Estado. Sin embargo, una contrarreforma conservadora vino con la Constitución de 1886 y el Concordato de 1887, que dispuso que la educación primaria era gratuita, pero no obligatoria, y regida por los preceptos de la Iglesia Católica. En 1892 se decretó que el gobierno central supervisaría y regularía la educación.

² En el siglo XIX Jorge Isaacs, como Superintendente de educación de Popayán, se enfrentó al poder religioso, que se oponía a que los hijos de los campesinos fueran a la escuela pública. Isaacs defendió el derecho a la educación laica, gratuita, popular.

El Decreto 4500 de 2016 en su artículo 5 pide a las instituciones la posibilidad de organizar actividades alternas, las cuales deben estar previamente contempladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI):

Artículo 5. Libertad religiosa. Los estudiantes ejercen su derecho a la libertad religiosa al optar o no por tomar la educación religiosa que se ofrece en su establecimiento educativo, aunque no corresponda a su credo, y en tal caso a realizar las actividades relacionadas con esta área de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esta decisión deberá ser adoptada por los padres o tutores legales de los menores o por los estudiantes si son mayores de edad.

A pesar de la existencia de normas claras que establecen que la clase de religión no puede ser obligatoria, la situación en el terreno suele ser diferente. Si bien no se cuenta con cifras exactas, la recepción de consultas y anécdotas hechas por diferentes ciudadanos a Bogotá Atea y otras ONG que velan por la laicidad muestran el siguiente panorama:

1) La educación religiosa sigue siendo confesional, usualmente circunscrita al catolicismo, en muchas instituciones, especialmente en zonas rurales y ciudades intermedias, así como también en la educación primaria de muchas instituciones de todo el país.

2) La mayor parte de las instituciones públicas carece del plan alternativo sugerido en el artículo 5 del Decreto 4500 de 2006, en muchas ocasiones por desconocimiento de su existencia.

3) La situación es más apremiante en los colegios en concesión, que que son instituciones públicas administradas por particulares. En muchos colegios administrados por comunidades religiosas se trabaja como si fueran instituciones privadas confesionales.

4) En las instituciones públicas se siguen celebrando actos religiosos públicos, como misas, rezos, sermones y cánticos. Algunos de estos actos han revestido el carácter de obligatorios.

5) Para un estudiante, la posibilidad de exonerarse de la asignatura de religión sigue siendo poco viable debido a que:

a) No hay difusión de la norma que permite la exoneración.

b) La mayor parte de las instituciones no contemplan en su PEI un plan alternativo para los estudiantes que no deseen tomar la clase de religión.

c) Negativa de los directivos docentes cuando se ha solicitado la exoneración, muchas veces porque el directivo docente tacha como mala persona al estudiante que no desee educación religiosa.

Sobre la orientación que se da a la asignatura de religión en las instituciones oficiales es difícil tener datos exactos. El enfoque varía entre instituciones, e incluso entre diferentes docentes de un mismo plantel. En muchos casos, si el docente asignado a la clase de religión tiene una formación en ciencias sociales o filosofía en una universidad pública, es más probable que la clase no tenga un carácter adoctrinador y se presenten las religiones como opciones diferentes que pueden ser tomadas por los estudiantes. Por el contrario, si el docente de religión fue formado en licenciatura en educación religiosa, o con formación en filosofía en una universidad católica, es más probable que la clase favorezca al catolicismo y que pueda ser utilizada como espacio para evangelizar, o que se presente el teísmo como la mejor opción frente a posiciones agnósticas o ateas. En los casos en que los docentes de educación religiosa en colegios públicos han circunscrito su cátedra al catolicismo, han utilizado los estándares para educación religiosa publicados por la Conferencia Episcopal Colombiana³ y que son usados por los colegios confesionales.

Los datos más recientes sobre la forma como se trabaja la asignatura de religión provienen de un estudio de Beltrán (2010). En este un 39,4% de los profesores del área de religión en el sector público revelaron que la educación religiosa en sus colegios es de carácter confesional. En términos generales, cerca del 25% de los estudiantes ateos y el 15% de los creyentes no católicos manifestaron que sus docentes de religión mostraban preferencia por los estudiantes de su mismo credo, que eran en su mayoría católicos (81,2%), seguidos por evangélicos (6,6%) y adventistas (4,5%).

Para reunir evidencia de todas estas violaciones a la laicidad en la educación pública, Bogotá Atea ha hecho seguimiento a varios casos que muestran el enmarcamiento católico de la clase de religión en varias instituciones públicas del país, los cuales presentamos a continuación.

Una muestra de que muchos colegios públicos están adoptando los Estándares de la Conferencia Episcopal para sus clases de educación religiosa es el Plan del Área de Religión de la Institución Educativa Distrital Laura Vicuña, de la Ciudad de Santa Marta, disponible en internet.⁴ Este plan de área, diseñado en el 2011, describe como parte de su enfoque lo siguiente:

“[...] los estudiantes que se encuentran en una situación de búsqueda, o afectados por dudas religiosas, podrán descubrir, gracias a la Educación Religiosa Escolar, qué es exactamente la fe en Jesucristo, cuáles son las respuestas de la Iglesia a sus interrogantes, proporcionándoles así la oportunidad de reflexionar mejor sobre la decisión que deben tomar.

Finalmente, cuando los estudiantes no son creyentes, ***la Educación Religiosa asume las características de un anuncio misionero del Evangelio, en orden a una decisión de fe; y la catequesis por su parte, en un contexto comunitario, les ayudará después a crecer y madurar*** como personas, dentro de la comunidad.” p. 4 y 5. (Negritas y subrayado añadido).

³ Los enfoques de los Estándares de educación Religiosa de la Conferencia Episcopal muestran el obvio marco confesional católico. En su versión de 2014 dichos estándares incluyen los enfoques bíblico, cristológico y eclesiológico:

Enfoque Bíblico: Aborda los problemas y temas desde la perspectiva de la Divina Revelación, en su etapa del Antiguo Testamento. Por consiguiente se explora la historia bíblica antes de Cristo, la experiencia religiosa de Israel y su preparación a la plenitud en la Revelación.

Enfoque Cristológico: Aborda los problemas y temas desde la perspectiva de la Divina Revelación, en su etapa del Nuevo Testamento, centrado en Cristo y en la experiencia de los apóstoles y primeros cristianos. Hacia este enfoque se orientan los dos anteriores, y de él brota el enfoque eclesiológico, pues el centro de la Palabra de Dios es Jesucristo y, por ende, Él es el centro hacia el cual convergen todos los temas y problemas de la educación religiosa escolar.

Enfoque Eclesiológico: Aborda los problemas y temas desde la perspectiva de la historia posbíblica, esto es, de la tradición de la Iglesia, del cristianismo vivido y de su misión, presencia y acción en el mundo de hoy.

⁴ INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LAURA VICUÑA. 2001. “Plan de área de educación religiosa”. Recueprado de <https://planesdearea2011.wikispaces.com/file/view/EDUCACION+RELIGIOSA.pdf>

Para hacer más claro el carácter confesional católico del plan de estudios se establece como segundo objetivo de la educación religiosa en la secundaria: “Adquirir un conocimiento objetivo y sistemático de los contenidos esenciales del catolicismo y sus realizaciones más significativas en la vida de la persona, la familia y la sociedad.” p. 13

Un segundo caso es del año 2015. El joven Cristian Villamizar, estudiante del Colegio Dámaso Zapata de la ciudad de Bucaramanga, Santander, decidió no tomar la clase de religión por ser ateo, y también pidió abstenerse de tener que ponerse de pie y hacer rezos en las clases (sucedió en muchas clases, incluso diferentes de la educación religiosa). Este colegio había sido administrado anteriormente por una orden religiosa, razón por la cual los docentes y directivos habían continuado con muchas prácticas y un currículo propio de un colegio confesional. Su sistema de calificación incluía logros como “Identifica los sacramentos como la presencia viva de Dios aplicados a la vida de los hombres”, en tercero de primaria.

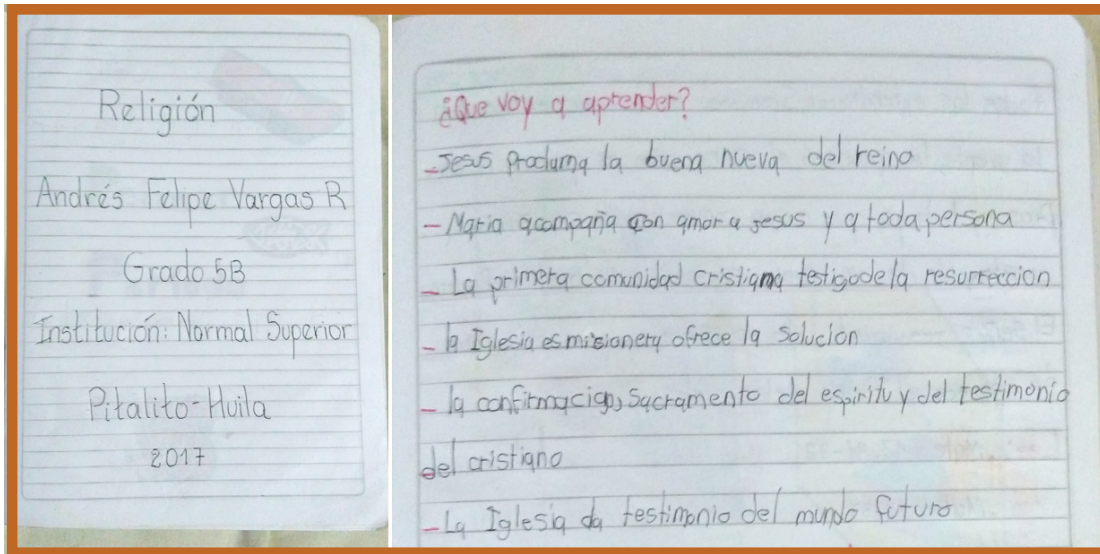
Cristian decidió no entrar a clases de religión en el año 2015. El maestro que inició el curso de religión en grado sexto enseñaba a sus estudiantes que era necesario rehuir de todas las explicaciones que sacaran a Dios de una respuesta sobre los orígenes del universo o del ser humano. El padre de Cristian presentó varios recursos verbales y escritos ante las directivas del colegio, que en respuesta le pidió presentar a fin de año un examen de habilitación del cual dependía su año escolar. Para aquel entonces, el docente inicial ya no se encontraba impartiendo la materia, y afortunadamente este examen preguntó aspectos generales sobre diferentes religiones del mundo y no exigía como respuestas correctas explicaciones que deben ser aceptadas por fe.

Un tercer caso se reporta desde el municipio de Pitalito, Huila. Aquí se presenta una muestra de los contenidos de la clase de religión del Instituto Educativo Municipal Normal Superior, Sede Santiago F. Posada, en el grado quinto de primaria, sustentada con el reporte de notas y fotografías del cuaderno de uno de sus estudiantes.

REPUBLICA DE COLOMBIA □ □ ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA					
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL					
I.E. MUNICIPAL NORMAL SUPERIOR					
SEDE SANTIAGO F. LOSADA ANEXA					
Resolución N°. 2837 del 3 de Septiembre de 2009			Resolución N°. 2837 del 3 de Septiembre de 2009		
NIT 891180114-2			DANE 141551000284		
REGISTRO ESCOLAR VALORATIVO					
ESTUDIANTE :	VARGAS RENTERIA ANDRES FELIPE		IDENTIFIC. :	1083876677	
GRADO :	QUINTO CS-502	JORNADA :	MAÑANA	MODALIDAD :	BÁSICA PRIMARIA
P. ESCOLAR :	Periodo Escolar 2017	INFORME :	PA-02	FECHA :	Lun., ago. 14 de 2017
ASIGNATURAS - AREAS					
AREA: EDUCACIÓN RELIGIOSA	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo PA-02
	N 5	N 5	N	N	Ins: 5 Nal: SUP
EDUCACIÓN RELIGIOSA (100%) - IHS : 1 FALLAS : 0	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Prm. Acum
DOCENTE : VASQUEZ TRIANA LUIS EDUARDO	5.00	5.00			2,5
					Pr. Gral
					5
NOTAS PARCIALES PA-02: CONCEPTUAL [34%]: 0.00 PROCEDIMENTAL [33%]: 0.00 ACTITUDINAL [33%]: 0.00					
Comprende que la biblia es el testimonio escrito del amor que Dios nos tiene y se interesa por conocerla. Resalta la importancia de la libertad en el proceso de opción de la vida. Identifica algunos personajes del antiguo testamento que dieron testimonio de su fe en Dios.					

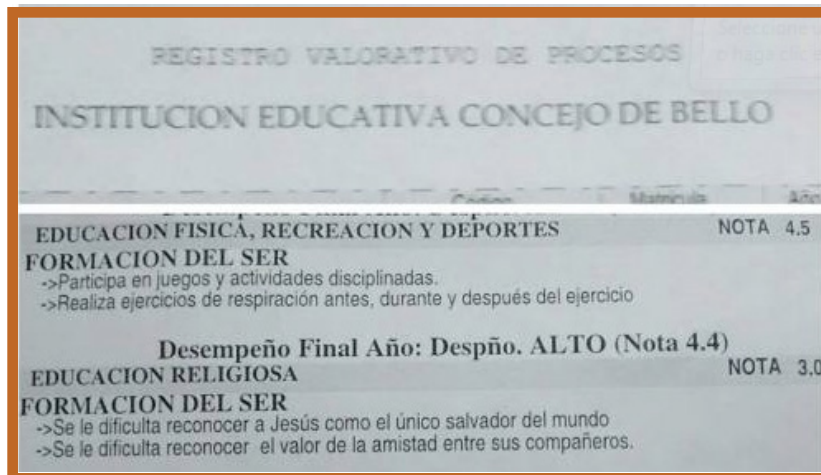
Ejemplo de reporte valorativo de la clase de religión de quinto grado en una escuela primaria de Pitalito, Huila..
Nótese el logro “Comprende que la Biblia es el testimonio escrito del amor que Dios nos tiene y se interesa por conocerla”.

2017.



Ejemplo de contenidos de una clase de religión en una escuela primaria de Pitalito, Huila. 2017.

Y para terminar, desde Bello, Antioquia, se reportó a finales del 2014 el caso del Colegio Concejo de Bello, en el que uno de los descriptores de logro decía “Se le dificulta reconocer a Jesús como el único salvador del mundo”.



¿Para aprobar educación religiosa se debe aceptar a Jesús como salvador?

Foto: Blog De-Avanzada.

Ritos religiosos en las escuelas públicas

Otro punto importante por resaltar son los actos religiosos en las escuelas públicas. Los rituales más comunes son los católicos e incluyen las misas, preparación para la primera comunión, miércoles de ceniza y, en casos menos comunes, procesiones de imágenes religiosas.

Estos actos, cuando son realizados por un colegio público, envían la señal de que la institución se identifica con esa religión, usualmente la católica, y pone a los estudiantes y docentes de otros credos y a los no creyentes en una situación de segunda categoría.



Acto religioso de imposición de la ceniza en el Instituto Educativo Distrital Rafael Delgado Salguero. Bogotá, 18 de febrero de 2015.

Fuente: http://colegio.redp.edu.co/rafaeldelgados/index.php?option=com_content&view=article&id=152:miercoles-de-ceniza&Itemid=237&lang=es

En la investigación de Beltrán (2010) se hizo la pregunta: “¿Te has sentido obligado a participar en algún ritual religioso en tu colegio?”, a la cual respondieron positivamente el 13,1% de los estudiantes encuestados de colegios públicos y el 23,4% de los estudiantes de colegios privados. La mayoría de los estudiantes que expresaron sentirse obligados a participar de rituales religiosos se consideran ateos, agnósticos o creyentes de religiones diferentes de la católica. La mayor parte de los rituales religiosos enumerados por los estudiantes como obligatorios fueron las misas y preparación para la primera comunión.

Es importante recordar que, si bien los colegios privados sí pueden hacer estas ceremonias, ni siquiera ellos pueden hacer obligatoria la asistencia o participación. El hacer un acto religioso como obligatorio va en contravía del carácter laico de la Constitución de 1991 y su imposición es claramente violatoria de la laicidad en las instituciones públicas.

En los últimos años se han presentado varios casos dignos de denunciarse. A inicios de 2015 conocimos del Instituto educativo Distrital Gabriel Betancourt Mejía,⁵ en Bogotá, que había hecho obligatorio, al finalizar la jornada de primaria, que los niños esperaran a sus padres estando de rodillas frente a una imagen de María. Al enterarse de esto, el padre de la niña Lorena, de segundo de primaria, pidió retirarla de esa actividad. Esto resultó en una serie de acciones de la maestra Luz Helena Muñoz hacia Lorena, como ponerle sellos de caritas tristes en el cuaderno, y decirle que si perdía religión perdería el año escolar. El padre logró cambiar de salón a su hija, pero el acoso persistió por parte de otra maestra. Finalmente el padre retiró a su hija. Posteriormente el padre presentó una acción de tutela que fue fallada en su favor, aunque él desistió de volver a matricular a su hija en la misma institución.

⁵EL ESPECTADOR. 11 de febrero de 2015. *El calvario de una familia atea*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-calvario-de-una-familia-atea-articulo-543360>

⁶LA OPINIÓN. 27 de mayo de 2016. *“Protesta porque a su hija “no le permiten” profesar su religión en escuela*. Recuperado de <https://www.laopinion.com.co/cucuta/protesta-porque-su-hija-no-le-permiten-profesar-su-religion-en-escuela-112545#OP>

En mayo de 2016 se conoció el caso de Nicol García, una niña de primaria matriculada en la Escuela Normal Superior María Auxiliadora de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Según reportó su madre, Alicia Cárdenas, al diario La Opinión,⁶ su hija ha sido objeto de discriminación por las directivas (la comunidad de Hermanas Salesianas a quienes se les entregó la administración del colegio) ya que la niña es de credo protestante. La rectora de la institución dijo a La Opinión que ella no acepta que la niña ofenda el catolicismo diciendo a otras estudiantes que no crean en lo que profesa el colegio. Las directivas acusan a Nicol García de hacer proselitismo religioso. Para las Hermanas Salesianas este proselitismo consiste en decirles a sus compañeras que la Virgen no fue virgen y que no deberían creer en el Espíritu Santo.

Este caso muestra cómo es corriente que muchas instituciones públicas, especialmente si son colegios en concesión o administrados por comunidades religiosas, den por sentado que la institución tiene una religión oficial, y vean con malos ojos a los estudiantes que profesan una religión diferente del catolicismo o que no profesan ninguna.

En agosto de 2016 se reportó el caso del estudiante William Triana, que se encontraba cursando el grado once en el colegio privado Centro Educativo Aures⁷ en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Triana se identificó como agnóstico y se negó a participar de las oraciones católicas en la formación general. Esto llevó al coordinador José Luis Manotas a hacer comentarios negativos en público sobre las personas no religiosas. Triana también hizo pública su homosexualidad, motivo que incrementó el conflicto del estudiante con las directivas docentes. Tras una acción de tutela interpuesta por el joven, con ayuda de la ONG Caribe Afirmativo, se logró eximir al joven Triana de los rezos y cánticos obligatorios.⁸

Otro caso procede del Colegio San Francisco de Sales, en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Varios estudiantes de grado once reportaron que todos eran obligados a participar en misas (para lo cual eran llevados a un templo católico cercano), a armar un altar para la Virgen María en cada aula, y a iniciar cada clase con oraciones. Para la elaboración del altar se pidió una contribución monetaria a cada estudiante, sin importar si eran o no católicos. En un primer incidente, a principios del 2017, un estudiante llamado Pedro Luis García presentó su inconformidad de tener que ir obligado a la eucaristía en la Iglesia María Auxiliadora, vecina al colegio. El coordinador Samir Izquierdo no accedió a eximirle de asistir. En una segunda eucaristía, ya fueron tres estudiantes, Jesús Sánchez, Diego Hernández y Pedro Luis García, que se identifican como no creyentes, le pidieron al coordinador poderse quedar en el colegio y leer en su lugar un libro de ciencias. El coordinador se negó a la solicitud y extrañado exclamó escandalizado: ¡Si no son protestantes, entonces son ateos! Luego informó que si no iban a la misa tendrían que quedarse leyendo la Biblia.

⁷BLOG SIN DIOSSES. 6 de agosto de 2016. “Estudiante discriminado por ser agnóstico y gay en Barranquilla”. Recuperado de <http://blog-sin-diosses.blogspot.com.co/2016/08/estudiante-discriminado-por-ser.html>

⁸En el fallo de dicha tutela dice el segundo punto: ORDENAR a las directivas y personal administrativo del CENTRO EDUCATIVO AURES para que en el desarrollo de sus actividades pedagógicas procure la plena Observancia del derecho fundamental de la libertad religiosa y de cultos que gozan todos sus discentes, excluyendo de estas a quienes manifiestan un credo o religión diferente a la practicada por la institución, como en el caso del tutelante.



Acto de rezo del rosario en el mes de mayo en el Colegio Público San Francisco de Sales, Cúcuta.
Mayo de 2017.

Posteriormente, el estudiante Sebastián Manrique, también de grado once, asesorado por Bogotá Atea y la Asociación de Ateos de Bogotá, presentó una solicitud por escrito (conocida como derecho de petición) para ser exonerado de los rezos. El rector Pedro Julio Pezzotti accedió a exonerarlo solo a él, pero hizo dos observaciones preocupantes:

- 1) aseguró que el colegio era una institución pública pero católica⁹, y
- 2) afirmó que los estudiantes estaban en la posibilidad de elegir otra institución de no gustarles las directrices institucionales.

La solicitud de suspender el armado de altares a la Virgen María en cada salón y la de no celebrar futuros alferazgos (procesiones con la imagen de la Virgen María) no fue aceptada, a pesar de que en su solicitud el estudiante había señalado las sentencias de la Corte Constitucional que hablan de la necesidad de neutralidad en asuntos religiosos que deben tener las instituciones públicas. Otros estudiantes de la institución, protestantes o testigos de Jehová, han manifestado su inconformidad por la solicitud de colaboración económica para la elaboración del altar en cada salón de clases.

⁹La respuesta textual en el Derecho de Petición dice. “La Institución Educativa San Francisco de Sales es una institución pública, católica, que ha tenido una trayectoria salesiana, basada en el Sistema Preventivo de San Juan Bosco, y que mantiene esa tradición, celebrando en el mes de mayo el día de María Auxiliadora y realizando alferazgos con la participación de toda la comunidad educativa y ambientando los salones con altares y frases alusivas a los valores a vivir, de acuerdo a la programación. Cada estudiante hace su colaboración de realizar dicha ambientación.”



Violación a la laicidad en la Institución Educativa San Francisco de Sales. a. Procesión de la Virgen María en el mes de mayo. b. Ejemplo de un altar en un salón de clase. c. Acto religioso en honor de la advocación de María Auxiliadora en el colegio. e. Misa en una iglesia cercana, adonde se lleva a todos los estudiantes. Cúcuta, 2017.

Frente a la respuesta inconstitucional del rector, el estudiante Manrique presentó un derecho de petición al Ministerio de Educación Nacional, que respondió a destiempo, restó importancia a la violación de la laicidad y evitó hacer cualquier tipo de llamado de atención a la Institución Educativa San Francisco de Sales. En el momento de redacción de este informe se encuentra en curso una acción de tutela.

También, en la misma institución, se reportó un pequeño altercado en otro curso, cuando un estudiante, a manera de protesta, procedió a poner junto a la imagen de la Virgen María en su salón un ejemplar de “El Mundo y sus Demonios” de Carl Sagan.

Además de todos estos sucesos, en la página web del colegio San Francisco de Sales se publicó una serie de consejos religiosos bajo el título de “Retos marianos”. Entre estos retos se incluyen: rezar por las vocaciones sacerdotales, rezar por la conversión de los pecadores, comulgar, participar en la fiesta de María Auxiliadora y visitar el santísimo sacramento.



Retos marianos publicados en la página web del Instituto Educativo San Francisco de Sales. Mayo de 2017. <https://iesanfranciscodesales.edu.co/portal/galeria/?wppa-occur=1&wppa-cover=0&wppa-album=5>

Cambiando de ciudad, vale mencionar el Acuerdo 05 de 2007 del Concejo de Cartagena que ordenaba la oración en todos los colegios para “la práctica de la oración y otras actividades de aspecto religioso”, que ya se discutió en el Capítulo ⁵.

Un último y muy significativo caso ocurrió en 2016 en la ciudad de Fusagasugá, Cundinamarca, en la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano. En este colegio se llevaban a cabo periódicamente misas católicas de asistencia obligatoria, así como oraciones católicas al iniciar las reuniones de profesores y las actividades de formación del estudiantado. La docente Nancy Rocío Pinzón Ramírez pidió ser exonerada de las eucaristías por no ser católica sino miembro de la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional (IDMJI). La docente pidió que se le asignasen otras actividades para hacer en el tiempo de la eucaristía, pero la solicitud no fue atendida. El coordinador académico no permitió el retiro de la docente y adujo además que su inasistencia constituía una falta laboral. Luego, durante otra misa, la coordinadora de convivencia la invitó a hacer una oración “desde su creencia” en la eucaristía, pero Pinzón se negó.

El rector de la institución atendió el caso y le dijo a la profesora Pinzón que no le asignaría actividades alternativas, que atendería su solicitud por escrito y que su respuesta iba a ser negativa, por lo que “ella podía acudir a cualquier instancia”. En su respuesta por escrito, el rector afirmó que solicitaba a Pinzón durante la misa para hacer vigilancia en la formación y no para que participara del ritual. En noviembre de 2016, finalizando ya el año escolar, el rector le informó que en el siguiente año se le iniciaría una auditoría y que esto podría afectar su evaluación de desempeño laboral. Esto llevó a que la docente interpusiera una acción de tutela, que fue denegada en primera instancia y que no fue impugnada. El juez del momento consideró que a la profesora Nancy “no se le había obligado a profesar el catolicismo”. Sin embargo, la Corte Constitucional retomó el caso, lo estudió y señaló que:

“[...] existe un desconocimiento del principio de Laicidad y el deber de neutralidad del estado en materia religiosa, por parte de la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, lo que evidencia que aún persiste una amenaza de vulneración, no solo de los derechos de libertad de cultos y de conciencia de la peticionaria, sino también de los del resto de la comunidad educativa”.¹⁰

La Corte Constitucional también encontró curioso que el señor rector afirmara que la institución que dirigía es católica:

*“Dentro del material probatorio que reposa en el expediente de la referencia, la Sala encuentra que el rector de la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano afirmó, en su escrito de contestación a la Secretaría de Educación de Fusagasugá mediante oficio No. 100-10-206 del 29 de noviembre de 2016, que “(...) a la comunidad educativa (padres, estudiantes, docentes y administrativos) al inicio del año escolar en el proceso de inducción, **se les inform[a] públicamente que nuestra institución es una institución oficial que profesa la religión católica (...).**” (Negrilla fuera del texto).*

De lo anterior se colige que para el rector de la institución pública Carlos Lozano y Lozano esta institución, que se encuentra bajo su dirección, profesa la religión católica. Esta afirmación, además, es hecha de manera pública ante la comunidad educativa de su institución, desconociendo así el principio de laicidad y el deber de neutralidad religiosa del estado colombiano, toda vez que se trata de una institución de carácter oficial y que, por lo tanto, tiene prohibido adscribirse a religión alguna o favorecer a alguna de ellas por encima de las demás.”¹¹

¹⁰Sentencia T-524/17. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo.

¹¹Ibíd.

Este caso constituye el más reciente logro en materia de laicidad, puesto que se reivindica el carácter laico del estado colombiano y se reafirma el deber de neutralidad de las instituciones públicas.

La Corte Constitucional ha manifestado que los eventos religiosos en las instituciones educativas no son de por sí inconstitucionales, ya que están contemplados en el artículo 5 del Decreto 4500 de 2006, y da espacio para que las instituciones faciliten espacios sin obligar a su participación y organización. Sin embargo, aclara que la facultad que tienen las instituciones educativas oficiales para celebrar actos religiosos dentro de sus instalaciones debe estar limitada por el principio de laicidad y el deber de neutralidad religiosa que le corresponde al Estado. Tal como se señala en la Sentencia C-766 de 2010:

“(…) ha sostenido la Corte Constitucional que la neutralidad estatal en materia religiosa es contraria a la actividad de patrocinio o promoción estatal de alguna religión, pues en un Estado laico el papel que debe esperarse de las instituciones públicas, de acuerdo con las competencias asignadas a cada una, consiste en proporcionar todas las garantías para que las distintas confesiones religiosas cuenten con el marco jurídico y el contexto fáctico adecuado para la difusión de sus ideas y el ejercicio de su culto, sin que en dicha difusión y práctica tenga intervención directa el Estado, sentido que ha compartido la Corte Europea de los Derechos Humanos.

(…) las actividades que desarrolle el estado en relación con la religión deben tener como único fin el establecer los elementos jurídicos y fácticos que garanticen la libertad de conciencia, religión y culto de las personas, sin que se encuentre fundamento legítimo para que las funciones públicas se mezclen con las que son propias de las instituciones religiosas, siendo ejemplo de estas últimas las que atienden a la definición de su ideología, su promoción y difusión. Contrario sensu, no puede ser el papel del Estado promocionar, patrocinar, impulsar, favorecer o realizar cualquier actividad de incentivo respecto de cualquier confesión religiosa que se practique en su territorio.”¹²



Estudiantes del Instituto Educativo Distrital Floridablanca, Bogotá, en el cierre del mes de la Virgen María. Mayo de 2010.

Fuente: <https://floridablancafuenteinformativa.wordpress.com/2010/06/03/virgen-maria/>

¹²Sentencia C-766/10. MP: Humberto Antonio Sierra Porto.

Deseo del clero de influir en la escuela pública

Como se mencionó a inicios del capítulo, la Iglesia Católica gozó en el pasado de un gran poder e influencia en la educación. Hoy en día la influencia directa del clero sobre la escuela pública es poca, aunque se registró el caso de un intento que, afortunadamente, resultó fallido.

En abril de 2016, en el Municipio de Garzón, Huila, el párroco local, junto con varios padres de familia, enviaron una carta a las directivas del Colegio Simón Bolívar, para censurar las clases de filosofía del docente Miguel Trujillo, porque sus estudiantes empezaron a hacer preguntas que cuestionaban la religión.

El caso fue dado a conocer por el diario La Nación,¹³ lo que llevó a que Bogotá Atea, la Asociación de Ateos de Bogotá, la Asociación de Ateos de Pereira y la Asociación Antioqueña de Librepiensadores, Ateos y Agnósticos enviaran derechos de petición a la Secretaría de Educación del Huila, así como a la rectora del Colegio Simón Bolívar, para que detuvieran la indebida intromisión de la Iglesia en la cátedra de filosofía del colegio garcereño. El docente Trujillo se negó a firmar una propuesta de acta en la que se ejercía una censura a su cátedra. Tras hacerse público su caso, las presiones clericales tanto internas como externas de la institución cesaron, lo que constituyó un éxito del laicismo.

Por otra parte, es motivo de preocupación el deseo de clérigos evangélicos y pentecostales, entre otros, de ver surgir una educación religiosa pública más acorde con sus posturas, así como su opinión negativa hacia los contenidos de la educación sexual ofrecida en los planteles oficiales. Esta perspectiva clericalista se vio reflejada en un estudio llevado a cabo por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá en 2015.¹⁴

Percepción de los líderes religiosos de Bogotá sobre la clase de religión en las instituciones públicas	
Los profesores NO están adecuadamente formados	66,5%
Los contenidos de la clase NO son adecuados	65%
Los contenidos de la clase NO promueven la tolerancia religiosa	59,4%
En la clase de religión NO se promueve el pluralismo	59,2%
En la clase NO se promueve el respeto por las creencias religiosas	57,4%

¹³LA NACIÓN. “Un profesor entre el ateísmo, la filosofía y la discordia”. 16 de abril de 2016. Recuperado de <http://www.lanacion.com.co/component/k2/item/269390-un-profesor-entre-el-ateismo-la-filosofia-y-la-discordia>

Vuelto a publicar en: <http://blog-sin-dioses.blogspot.com.co/2016/04/pueblo-contra-profesor-ateo.html>

¹⁴ Indicadores cuantitativos: casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosa, y proyectos sociales de las comunidades religiosas en el Distrito Capital. Convenio Interadministrativo No. 1346 de 2015. Secretaría Distrital de Gobierno, Universidad Nacional de Colombia. Responsables: William Mauricio Beltrán, Mardory Llanos, Miguel Ángel Suarez – Secretaria Distrital de Gobierno.

Percepción de los líderes religiosos de Bogotá sobre el contenido de la educación sexual en colegios públicos	
Los contenidos de la clase de educación sexual NO son adecuados	74,1%
En la clase de educación sexual NO se promueve el respeto por las convicciones morales	70,2%
Los profesores NO están adecuadamente formados	66%

La principal preocupación de los activistas del laicismo es que los deseos de los clérigos desemboquen en una injerencia religiosa en la educación pública en el caso de que las oficinas de asuntos religiosos presentes en alcaldías y gobernaciones abran espacios para ello bajo el pretexto de evitar la discriminación religiosa. Preocupa también que bajo el argumento de fomentarse el “respeto por las ideas y creencias religiosas” se pueda promover la censura contra las posiciones escépticas sobre la religión y contra la libertad de expresión.

Consejos directivos del SENA

En noviembre del 2016 la Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió una demanda contra el artículo séptimo de la Ley 119 de 1994 que estipulaba que el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (una entidad de formación técnica laboral), debía tener entre sus integrantes a un representante de la Conferencia Episcopal.¹⁵

La Corte determinó que:

*“Debe concluirse que la inclusión de un representante de la Conferencia Episcopal en los consejos directivos nacional y regionales del SENA, prevista en el numeral 4 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 119 de 1994, **contraría el carácter laico del Estado colombiano, no sólo en razón de la intención del legislador al adoptar dichas normas, cual fue la difusión, a través de la educación, de los valores católicos y la justicia cristiana, sino también por el efecto de confusión o entrelazamiento simbólico de las funciones públicas, con las actividades religiosas.** Se trata, en estos términos, de una medida que genera un trato inconstitucional respecto de una iglesia, en detrimento de las otras legalmente reconocidas y desconoce, por consiguiente, el mandato de trato igual respecto de las diferentes confesiones religiosas, por parte del Estado”.*¹⁶ (Negritas añadidas).

Hay que señalar que la Asociación de Ateos de Bogotá y la Corporación Bogotana para el Avance de la Razón y el Laicismo - Bogotá Atea- intervinieron en el caso como parte de la sociedad civil ante la Corte Constitucional.

Evaluación

En términos generales, lo que Bogotá Atea y la Asociación de Ateos de Bogotá han encontrado, es que el respeto por la laicidad en las instituciones públicas queda sujeto a la voluntad de cada rector, o incluso de cada docente. En pocos casos hay directrices a nivel institucional para respetar la separación Estado-Iglesias, y hasta el momento no ha habido una directriz clara desde el Ministerio de Educación. El manejo no sectario de la religión en el currículo y las garantías de ambientes escolares libres de actos religiosos son puntos deficientes en Colombia.

¹⁵ W RADIO. 30 de noviembre de 2016. “Corte tumba participación de la iglesia en los Consejos Directivos del Sena”. Recuperado de <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/corte-tumba-participacion-de-la-iglesia-en-los-consejos-directivos-del-sena/20161130/nota/3318669.aspx>

¹⁶ Sentencia C-664/16. MP: Alejandro Linares Cantillo

Capítulo

8



**Laicidad
y libertad
de expresión.**

Capítulo 8

Laicidad y libertad de expresión



En Colombia la Iglesia Católica ejerció su influencia sobre lo aquello que era permitido expresarse desde el arte. En el Decreto 1355 de 1970 se pedía que un representante de la Curia Arquidiocesana de Bogotá hiciera parte del Comité de Clasificación de Películas. Este decreto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C1175 de 2004, aduciendo el carácter laico del estado colombiano.

*“La norma acusada no resiste satisfactoriamente el cuestionamiento acerca de cuál es fin que se persigue con la inclusión obligatoria de un miembro de la curia católica en el Comité de Clasificación de Películas, pues, primero, la respuesta no es otra que **la de pretender privilegiar la visión particular del orden social y moral que tiene la confesión religiosa católica, lo cual es inaceptable a la luz de los principios que sustentan al Estado colombiano como Estado laico.** Además de que, segundo, el artículo 19 constitucional no encuentra asidero en la situación descrita porque el derecho contenido en él implica la obligación correlativa del Estado de prohibir el establecimiento jurídico de una visión religiosa particular. La situación resulta también contraria a la Constitución, si se le mira desde el mismo artículo 19 de la Carta junto con los artículos 1 a 10 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, de los que se deriva la prohibición de toda prerrogativa participativa que les brinde a las confesiones religiosas la oportunidad de imponer su visión y el valor de la doctrina que pregonan, pues en un Estado laico es claro que los valores primordiales que se imponen son los de la pluralidad y la tolerancia. Por otro lado, la vulneración de la igualdad religiosa por medio de normas que faciliten la imposición de una determinada y particular visión religiosa, no encuentra justificación en el desarrollo íntegro del artículo 19 de la Carta, pues allí se reconoce el respeto por la diversidad de creencias religiosas.”¹*

No obstante el anterior fallo, se han levantado voces pidiendo censura a obras artísticas alegando ofensa a los sentimientos religiosos. También sectores evangélicos han utilizado el argumento de la defensa de la moral [cristiana], los [valores], o los sentimientos heridos para proponer prohibir el Halloween, vídeos, conciertos, etc.

¹Sentencia 1175/94. MP: Humberto Antonio Sierra Porto

Vallas de la Revista Soho

El concejal evangélico Marco Fidel Ramírez propuso en julio de 2013 que se retiraran las vallas publicitarias de la Revista Soho, porque según él, eran pronográficas e inmorales.²

Frente al tema, el concejal Roberto Sáenz se opuso y calificó la iniciativa del pastor como “oscurantista”.

“Manifiesto mi vertical oposición al intento de cercenamiento de la libertad de expresión promovido por algunos concejales desde posturas político-religiosas que violan la Constitución y la Ley.

Estos concejales quieren imponer en Bogotá una serie de prácticas y creencias que, aunque cobren sentido dentro de la feligresía que lideran, atentan gravemente contra las libertades civiles en un Estado laico. Ni el Concejo es un púlpito, ni Bogotá es una iglesia. Estas son posturas que estigmatizan a las nuevas ciudadanías e introducen dinámicas peligrosas para quienes las promovemos”

El concejal Ramírez llamó a Saenz de “marihuano”. Finalmente la iniciativa del pastor Ramírez no prosperó.

Propuesta de prohibir Halloween

El concejal evangélico Marco Fidel Ramírez propuso en octubre de 2013 abolir la fiesta de Halloween en Bogotá porque según él se trata de festividad diabólica que induce a los niños al satanismo y a la brujería, además de exponerlos a peligros como secuestros, intoxicaciones y a ser utilizados en sacrificios para dichos ritos ³

En declaración a la prensa el pastor dijo que “Todos sabemos que esa fiesta es utilizada solamente para fomentar los ritos satánicos en la ciudad. La decoración de calaveras, esqueletos, brujas; no son más que un culto abierto al satanismo, a la brujería y al ocultismo pero lo disfrazan de recreación, no es más que una manifestación de culto al diablo. Que no les conviene a los niños.”³

No hubo ninguna propuesta formal de Acuerdo radicado al Concejo de Bogotá.

² EL ESPECTADOR. 25 de Julio de 2013. “Bogotá no es una iglesia”, dicen a concejal que busca prohibir vallas de SoHo” Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/bogota-no-una-iglesia-dicen-concejal-busca-prohibir-val-articulo-435943>

³ EL ESPECTADOR. 30 de octubre de 2013. “Por considerarla diabólica, piden abolir fiesta de Halloween en Bogotá” Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/considerarla-diabolica-piden-abolir-fiesta-de-halloween-articulo-455578>

⁴ SEMANA. 30 de octubre de 2013. “Halloween no es más que un culto al diablo”: Marco Fidel Ramírez. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-halloween-no-es-mas-que-un-culto-al-diablo-marco-fidel-ramirez/362977-3>

Propuesta de prohibir vídeo de Shakira

El concejal evangélico, Marco Fidel Ramírez, pidió en el 2014 prohibir el videoclip de Can't Remember to Forget You, protagonizado por las cantantes Shakira y Rihanna. El concejal Ramírez manifestó que ese vídeo musical era una invitación al lesbianismo y el tabaquismo.⁵ “Evidentemente desborda las normas elementales del respeto, del decoro y la dignidad con los niños y las niñas. Es un video abiertamente promocional del tabaquismo, el lesbianismo y la inmoralidad y no es el mensaje que le conviene a los niñas y los niños”.⁶

La acción del pastor concejal se limitó a enviar un requerimiento por escrito a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) pidiendo la prohibición de la transmisión del clip en el país. La iniciativa no prosperó.

En el 2017 Marco Fidel Ramírez se despachó contra la película “La Bella y la Bestia”, por según él, contener “propaganda homosexual” dirigida a los menores de edad⁷. Sin embargo, en esta ocasión, sus quejas se limitaron a las redes sociales y no inició ninguna acción legal para prohibir su proyección.⁸

Mujeres ocultas

La exposición artística “Mujeres ocultas” de la artista María Eugenia Trujillo se iba a inaugurar el 28 de agosto, pero fue suspendida luego de una orden provisional emitida por los magistrados Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda y Luis Alberto Álvarez Parra, tras haberse interpuesto 75 acciones de tutela similares, que decían que la exposición violaba el artículo 19 de la Constitución de garantiza la libertad de cultos .

En la muestra la artista presentó piezas similares a custodias que sostienen vaginas y otras partes del cuerpo femenino, incluso ojos, según ha expresado la artista. En la religión católica las custodias son utilizadas para sostener las hostias, que los creyentes de esta religión consideran sagradas, por ser el cuerpo real de Cristo.

⁵AMÉRICA TV. Febrero 4 de 2014. “Político colombiano pidió prohibir el video de Shakira y Rihanna: “es una apología al lesbianismo”. Recuperado de <http://www.americatv.com.pe/noticias/espectaculos/politico-colombiano-pidio-prohibir-el-video-de-shakira-y-rihanna-es-una-apologia-al-lesbianismo-n127272>

⁶ EL PAÍS. Febrero 3 de 2014. “Concejal cristiano quiere vetar video de Shakira y Rihanna en Colombia” Recuperado de <http://www.elpais.com.co/entretenimiento/concejal-cristiano-quiere-vetar-video-de-shakira-y-rihanna-en-colombia.html>

⁷ EL ESPECTADOR. 21 de marzo de 2017. “Otra más del “concejal de la familia”: ahora la emprende contra ‘La Bella y La Bestia’” Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/otra-mas-del-concejal-de-la-familia-ahora-la-emprende-contra-la-bella-y-la-bestia-articulo-685681>

⁸En Kuwait y Malasia se censuró este film.



Muestra de tres piezas de la exposición censurada por católicos.
Fuente: Arkadia.

El grupo “Voto católico” que ayudó en la censura de la muestra declaró en su sitio web:

“[e]sta exposición es, intencionadamente, un acto de violencia simbólica contra la comunidad católica y una ofensa abierta a Dios.

[...]La autora reconoce que está tomando la custodia, que es un signo propio de la fe católica, justamente por el hecho de que este es sagrado, para acometer la profanación. La custodia, u ostensorio, es el objeto creado para la ostensión del Santísimo Sacramento a los fieles y su adoración. El viril, que así se llama porque está ubicado dos placas de vidrio, es una pequeña luneta de oro o plata, en la cual se ubica la forma consagrada, Cristo mismo hecho carne. (...)La autora de la muestra, no está poniendo “una vagina en el lugar de la custodia reservado al hombre”, está poniendo una vagina en el lugar que los católicos hemos creado para Dios”.⁹

En una decisión inicial se decidió suspender la exposición. El Ministerio de Cultura impugnó la suspensión ante el mismo tribunal, afirmó que la propuesta “recrea diferentes partes del cuerpo femenino en piezas artísticas que hacen referencia a objetos semejantes a custodias, celosías y maniqués, para representar la subyugación y maltrato histórico al que ha sido sometida la mujer durante siglos. Es una invitación a la reflexión en torno al significado del cuerpo, el cual debe ser respetado, protegido y custodiado como algo sagrado”.

Finalmente la Sección Segunda del Consejo de Estado negó, en segunda instancia, la tutela que buscaba impedir que se realizara la exposición ‘Mujeres Ocultas’.¹⁰ El Consejo de Estado recordó la naturaleza laica del estado.¹¹

⁹VOTO CATÓLICO. 20 de agosto de 2014. “Por qué la exposición “mujeres ocultas” es una agresión violenta contra la fe católica, y una ofensa a Dios”. Recuperado de <http://www.votocatolico.co/2014/08/por-que-la-exposicion-mujeres-ocultas.html>

¹⁰EL TIEMPO. 27 de noviembre de 2014. Católicos pierden batalla legal para vetar obra ‘Mujeres Ocultas’. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14895755>

¹¹Sentencia n° 25000-23-36-000-2014-01240-01 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Segunda, de 30 de Octubre de 2014

Intolerancia ante las críticas

En algunas se presentaron situaciones en las que los creyentes no aceptaron críticas a sus líderes religiosos o iglesias y alegaron sentirse ofendidos. En algunos casos las fuerzas policiales permitieron o pidieron limitar la libre expresión.

El 5 de agosto de 2012 miembros de la Asociación de Ateos se plantaron pacíficamente en el concierto evangélico Gospel, por ser financiado con dineros públicos, con carteles a favor de la laicidad. Algunos jóvenes creyentes se lanzaron a romper los carteles. La reacción de la Policía no fue la de amonestar a los agresores, sino de pedirles a los manifestantes su documentación y pedirles que se retiraran.



Cartel roto por asistentes al Gospel 2012

Sin embargo, cabe señalar que en los plantones realizados a ediciones posteriores al Bogotá Gospel y otros eventos cristianos subsidiados con el erario, como Usaquen Gospel, Engativá Gospel, entre otros no han presentado incidentes y personal de la Alcaldía ha velado para que las manifestaciones silenciosas se realicen sin mayor dificultad.

Durante la Marcha de la ciudadanía LGBTI de 2014, miembros de la Asociación de ateos estaban haciendo entrega de volantes al público. Las chapolas contenían críticas a la iglesia por lo que un miembro de la Policía se acercó a pedir que no se repartieran más esos volantes. Se le explicó que difundir libremente estos volantes era parte de la libre expresión, a lo que el uniformado respondió que eso podía incomodar a personas católicas. Finalmente el uniformado permitió que se siguieran entregando los volantes.

En Bogotá, el 18 de octubre de 2015 se llevó a cabo un plantón silencioso en el Parque Castilla de la localidad de Kennedy, por el uso inapropiado que de este hacía el sacerdote católico Jesús Orjuela (el caso se desarrollará con mayor detalle en el Capítulo 14 - Laicidad y respeto a las normas ambientales y urbanísticas). En esta manifestación algunos feligreses decidieron arrebatar y destruir violentamente los carteles que pedían no hacer uso indebido del espacio público y evitar la contaminación sonora. En tal ocasión las autoridades de Policía evitaron detener a cualquier feligrés violento. En palabras de una uniformada los manifestantes “se estaban metiendo con algo sagrado: la iglesia”.



**Momento en el que algunos feligreses de la Divina Misericordia atacan a manifestantes..
18 de octubre de 2015.**

El Cabildo Interreligioso calificó el incidente como una violación a la libertad de culto de los feligreses que ocupaban el espacio público y no dijo nada de la libertad de expresión de los manifestantes:

“Aunque las razones de los manifestantes tienen soporte jurídico vigente (existe una orden del Instituto Distrital de Recreación y Deporte que le prohíbe expresamente al párroco del Santuario Diocesano de la Divina Misericordia el uso del parque del barrio para celebrar actos religiosos) el CABILDO INTERRELIGIOSO DE COLOMBIA considera que los manifestantes incitaron deliberadamente a los fieles a reaccionar con violencia al exhibir carteles de protesta con slogan “el parque no es para rezar, el parque es para jugar”) en presencia de los feligreses y en medio de la celebración de un acto de culto, violándose así un derecho derivado de la libertad religiosa (Ley 133 de 1994, Artículo 6, parágrafo b).¹²

Cabe señalar que los manifestantes del mencionado plantón se ubicaron en la parte de atrás de la multitud, en el espacio público y previamente habían informado a la Policía de la acción de protesta silenciosa a realizar.

Prohibición de música secular durante Semana Santa en Marinilla

En Marinilla, Antioquia, se expidió el 8 de marzo de 2016 un decreto que según el alcalde Edgar Augusto Villegas Ramírez, permitiría “vivir la Semana Santa con mayor tranquilidad”

El Decreto 060 del 8 de marzo de 2016 decía: “Prohíbase la emisión de música en los establecimientos de comercio abiertos al público en el municipio de Marinilla, Antioquia, durante la época de semana santa”.¹³

En el decreto se imponían como sanciones para quienes incumplan la norma el cierre del establecimiento y multas económicas de cinco salarios mínimos.

El secretario de gobierno de Marinilla, León René Orozco, afirmó que la medida era para todo el municipio, no solo para los locales comerciales cercanos a las parroquias. Justificó esta medida diciendo que “Va encaminado a garantizar que comunidades diferentes a las que tienen que ver con el tema comercial puedan aprovechar los espacios culturales y religiosos que ofrece el municipio en unas condiciones diferentes a las que se viven generando”.

¹² Informe del estado de la libertad religiosa en Colombia. 2015. P. 35.

¹³EL COLOMBIANO. Marzo 16 de 2016. “En Marinilla no se escuchará música durante celebraciones de Semana Santa”. Recuperado de <http://www.elcolombiano.com/antioquia/marinilla-prohibio-la-musica-para-que-feligreses-puedan-rezar-IB3762497>

Este decreto contrario al estado laico fue demandado por el Concejal Gustavo García, con el apoyo de la Asociación Antioqueña de librepensadores, ateos y agnósticos - AALAA, en agosto de 2016.¹⁴ Durante el proceso se logró que el Municipio presentase a los demandantes como conciliación derogar el artículo, solución que fue aceptada por el juzgado 36 circuito oral de Medellín.

Arrodillatón por congreso de pornografía

El alcalde Manuel Vicente Duque de Cartagena prohibió la realización del Congreso de la Industria Pornográfica, Latin America Adult Business Expo (LEXPo), que estaba programado para los días 10, 11 y 12 de julio de 2017.¹⁵ El alcalde afirmó que este tipo de eventos proyectan una mala imagen de la ciudad. Si bien varios líderes evangélicos manifestaron su oposición, y es posible que argumentos religiosos estuvieran detrás de la cancelación del congreso, no hubo una norma que revelara argumentos religiosos, si bien estos se expresaron en un plantón evangélico pocos días después de la decisión del alcalde.

El líder y fundador de la iglesia de La Unción, Esteban Acosta, convocó a sus feligreses a un evento en la plaza pública. Allí declaró que: “Cartagena es la tierra del Espíritu Santo y por eso hemos salido de las cuatro paredes (de la iglesia) para pedirle a Dios que se acuerde de Cartagena”¹⁶



Evento de oración y “arrodillatón” para rechazar evento de empresarios del porno en Cartagena.
Foto: El Comercio

Candidato presidencial con historial oscuro

En 2018 se realizarán elecciones presidenciales en Colombia. Uno de los precandidatos es el exprocurador Alejandro Ordoñez Maldonado, ya mencionado anteriormente. Este político conservador cuenta en su historial el haber protagonizado censuras a la libertad de expresión como la quema de libros y periódicos en su juventud.

El 13 de mayo de 1978 la Sociedad de San Pio X invitó a un acto de fe para quemar revistas pornográficas y publicaciones por ellos denominadas “corruptoras”. Alejandro Ordoñez y Hugo Mantilla, fueron a la biblioteca pública Gabriel Turbay en donde conminaron al encargado para que les entregara los libros que “perturban las mentes juveniles”.

¹⁴ DE-AVANZADA. Agosto 2 de 2016. “Demandan decreto de Marinilla que prohibió música en Semana ‘Santa’”. Recuperado de <http://de-avanzada.blogspot.com.co/2016/08/Marinilla.html>

¹⁵ RCN RADIO. Mayo 9 de 2017. “Revuelo en Cartagena por Congreso de la Industria Pornográfica” Recuperado de <http://www.rcnradio.com/locales/bolivar/revuelo-cartagena-congreso-la-industria-pornografica/>

¹⁶ PULZO. 20 de mayo de 2017. “Cristianos piden cancelar congreso porno con ‘arrodillatón’, en Cartagena”. Recuperado de <http://www.pulzo.com/nacion/arrodillaton-cartagena-contra-congreso-porno/PP272144>

Según narra el periodista Daniel Coronel, se llevaron obras de García Márquez, Rousseau, Víctor Hugo, Descartes, Vargas Vila, Thomas Mann, Marx y una Biblia, que también encontraron pecaminosa porque a juicio de ellos era una “edición protestante” y no católica, apostólica y romana”, y periódicos que tenían fotos de mujeres con el torso desnudo. Todo esto ardió en una hoguera en un parque público.

Ya en el 2017, siendo precandidato presidencial le dijo a una periodista que “volvería a quemar libros y lo consideraría un acto pedagógico”¹⁷

Policía molesta con aniversario de la muerte de Giordano Bruno

El pasado 17 de febrero de 2016 la Asociación de Ateos de Pereira realizó la conmemoración de la muerte de Giordano Bruno en la Plaza de Bolívar de la ciudad.¹⁸ Para esto se disfrazaron de los personajes involucrados en la muerte de este monje del Renacimiento. Para esto entregaron volantes contando la historia a los transeúntes. Sin embargo el comandante de la Policía le pareció incómoda tan acción (aunque en la Plaza de Bolívar los testigos de Jehová entregan todos los días su literatura). La Policía se acercó a los miembros de la Asociación de Ateos de Pereira de manera intimidante, exigiéndoles que se retiraran de la Plaza de Bolívar. Días después el concejal Carlos Alfredo Crosthwaite Ferro reclamó a la Policía por tal hecho.

Evaluación

La libertad de expresión en Colombia está resguardada de intentos de censura por parte de fundamentalistas católicos y evangélicos a expresiones musicales, fotográficas, plásticas, fílmicas, etc, a pesar de sus esfuerzos. Por lo anterior, se considera que este ítem se encuentra en estado firme.

¹⁷ SEMANA. 18 de octubre de 2017. “Ordóñez dice que volvería a quemar libros y lo considera “un acto pedagógico” Recuperado de: <http://www.semana.com/confidenciales-semanacom/articulo/alejandra-ordonez-dice-que-volveria-a-quemar-libros-y-lo-considera-un-acto-pedagogico/544148>

¹⁸ DE-AVANZADA. Abril 9 de 2014. Ateos de Pereira conmemoran muerte de Giordano Bruno. Recuperado de <http://de-avanzada.blogspot.com.co/2014/04/Enrique-Vasquez.html>

Capítulo 9

The background features a light beige map of Mexico. Overlaid on the map are numerous stylized bird silhouettes in various shades of beige and light brown, scattered across the entire page. A thick, solid orange horizontal band with a slight curve runs across the middle of the page, separating the title from the subtitle.

**Laicidad
y debates
políticos.**

Capítulo 9

Laicidad y debates políticos



El funcionamiento ideal de un estado laico es una arena política libre de fundamentalismos religiosos y una rama legislativa que argumente con base en las evidencias y el humanismo. Sin embargo, luego del reconocimiento en Colombia de los derechos de las minorías sexuales, la igualdad de las mujeres y el acceso a la eutanasia, los sectores conservadores han emitido una respuesta reaccionaria, llevando (su propia interpretación de) la Biblia a los escenarios de deliberación democrática, pretendiendo que, por su presunto origen divino, las leyes civiles se ajusten a los mandamientos.

El laicismo en ningún momento busca que los concejales, asambleístas, diputados y congresistas abandonen sus convicciones religiosas. Lo que sí pedimos es que las normas de moral sexual, prohibiciones dietarias, días de reposo y formas de llevar la vida que emanan de credos particulares sean válidas solo para aquellos ciudadanos que libremente se han adherido a esos credos, y no que se impongan por fuerza de ley sobre una sociedad cada vez más plural, por más mayoritario que sea un credo. Esta situación la ejemplifica magistralmente Valéry Giscard d'Estaing, presidente de Francia (1974–1985), tras la despenalización del aborto:

“(...) Yo soy católico, le dije (al papa Juan Pablo II, durante una entrevista en El Vaticano), pero soy presidente de la República de un Estado laico. No puedo imponer mis convicciones personales a mis ciudadanos (...) sino (más bien lo) que tengo que (hacer es) velar por que la ley se corresponda con el estado real de la sociedad francesa, para que pueda ser respetada y aplicada. Comprendo, desde luego, el punto de vista de la Iglesia católica y, como cristiano, lo comparto. Juzgo legítimo que la Iglesia católica pida a aquellos que practican su fe que respeten ciertas prohibiciones. Pero no es la ley civil la que puede imponerlas con sanciones penales, al conjunto del cuerpo social”. Y añadía: “Como católico estoy en contra del aborto; como presidente de los franceses considero necesaria su despenalización”.¹

Los debates sobre temas que a las iglesias les parecen controversiales, como el matrimonio igualitario, la adopción de menores por parte de personas LGBTI, el aborto y la eutanasia, han sido desviados en Colombia por líderes religiosos que alegan su condición de mayoría como factor legitimador de su intención de imponer las normas de una religión al total de la población.

Dos casos ocurridos en el Congreso de la República ejemplifican esta situación. El primero ocurrió en el 21 de noviembre de 2012. El senador conservador Roberto Gerlein Echeverría se cuestionó la razón de no incluir la Biblia en los debates políticos y terminó citándola:

¹ Citado por Luis Muñoz Fernández en “Laicidad, laicismo y otros demonios”. Disponible en: <http://www.heraldo.mx/laicidad-laicismo-y-otros-demonios/>

“[...] yo no se por qué aquí [en el Congreso] están de pelea con la Biblia, como si la Biblia fuera un libro cualquiera. Yo recuerdo una frase de alguien aquí que dijo que nosotros deberíamos traer aquí la Constitución

y no la Biblia. [...]Descartar la Biblia, despreciarla, arrinconarla, para mí no es una expresión cultural de importancia, puede ser una expresión de cualquier otra cosa, pero no cultural.

[...] Fíjense ustedes que no les gusta la Biblia, pero a mí me gusta. Les voy a citar el Génesis. (...)Fíjese la voz del Padre, la voz de Dios: “Creced y multiplicaos, y poblad la Tierra”. Eso está en las primeras páginas. (...)Y esa población de la Tierra, por cuenta de uniones homosexuales, habría estado complicada y difícil. Si la sociedad estuviera en su mayoría conformada por homosexuales, esto sería árido, no habría muchedumbres, serían escasísimos los seres humanos, porque la tragedia de la unión homosexual, del sexo homosexual, es su esterilidad. Son estériles, como la higuera de la Biblia, para volvérsela a citar.”²

Un segundo incidente se presentó el 10 de mayo de 2017, ya en el tercer debate sobre un referéndum, impulsado por evangélicos, que buscaba prohibir constitucionalmente la adopción de menores de edad a parejas homosexuales, solteros y viudos. En esta ocasión el representante Silvio Carrasquilla hizo de su intervención prácticamente un sermón evangélico:

“Hoy no ha sido un día espiritualmente fácil para mí. (...) Y hoy quiero decirle a mi familia y a todas las personas que nos están viendo que para mí no es importante el mejor científico, [el mejor] senador, ni el más grande pensador, ni el mejor idealista del mundo. Para mí es más importante el concepto que tiene Dios, lo que Dios estableció como norma, como conducta, como punto de vista, en la vida de los colombianos, y del mundo entero. Y he querido, no buscar la Constitución, ni buscar las leyes, y las normas, sino buscar la Biblia para buscar ahí respuestas, de lo que Dios me puede indicar ahí a mí, de qué hacer y cómo votar y qué decisión tomar.

En Éxodo 20 dice: “Honra a tu padre y a tu madre para que disfrutes de una larga vida en la tierra que te da Jehová tu Dios”; en Efesios 6:1 dice: “Honra a tu padre y madre”, nuevamente, que es el primer mandamiento, ¡óigase bien, el primer mandamiento con promesa real de testimonio y de cumplimiento por parte de Dios! En Deuteronomio 5:16: “Honra a tu padre y a tu madre, como Jehová tu Dios te ha mandado (...)” Viendo y viendo lo que Dios prepara y lo que Dios nos quiere decir sobre lo que correctamente nosotros como congresistas debemos hacer, en Proverbios 8:1 remata Dios diciendo tal vez lo más importante, y la razón de ser de este debate, que es el derecho que tienen los niños colombianos a tener el rol de un padre y el rol de una madre. En Proverbios 8:1 dice nuestro Dios: “Hijo mío, escucha las correcciones de tu padre y no abandones las enseñanzas de tu madre”. Correcciones de tu padre, no correcciones de tu papá y papá, ni de tu mamá y tu mamá, sino las correcciones de tu padre y las enseñanzas de tu madre.”³

Estas declaraciones despertaron una ola de comentarios en redes sociales y medios de comunicación sobre el uso de argumentos bíblicos en los debates políticos.

Evaluación

En el momento, la laicidad del debate público en Colombia está en condiciones regulares. Sin embargo, el creciente activismo político de los clericalistas en Colombia hace prever que se seguirán presentando casos semejantes, lo que requerirá de la constante vigilancia y denuncia de las ONG y ciudadanos defensores de la laicidad.

² Discurso completo disponible en <https://youtu.be/GS1be1rJ-wA>

³ Ver discurso del representante Silvio Carrasquilla en <https://youtu.be/Trmw-BYgKBs>

Capítulo

10

**Laicidad
y libertad
reproductiva.**

Capítulo 10

Laicidad y libertad reproductiva



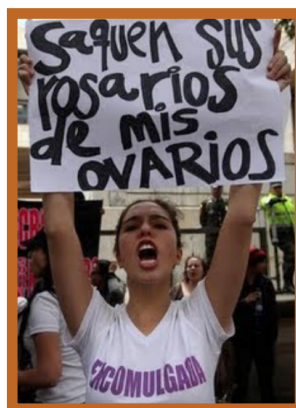
En un estado laico las discusiones relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos no deben basarse en los dogmas religiosos, sino teniendo al ser humano como centro de la acción política, a fin de salvaguardar su dignidad y salud en igualdad de oportunidades y derechos. Sin embargo, en Colombia y el resto del mundo, los clericalistas han hecho de este tema su principal bandera de batalla para hacer que la dualidad “pecado- virtud” se vea reflejada en lo “ilegal - legal”, respectivamente.

En la Conferencia sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) definieron los derechos sexuales y reproductivos (DSYR) como:

“Derechos de las mujeres y los hombres a tener control respecto de su sexualidad, a decidir libre y responsablemente sin verse sujetos a la coerción, la discriminación y la violencia; el derecho de todas las parejas e individuos a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.”¹

El panorama de los derechos sexuales y reproductivos en Colombia ha tenido avances, a pesar de una férrea oposición clericalista y conservadora, gracias a decisiones judiciales principalmente, ya que el legislativo ha rehuído a la salvaguarda de derechos.

Interrupción voluntaria del embarazo (IVE)



“Saquen sus rosarios de nuestros ovarios”

Esta consigna frecuente es un reclamo laico por la no injerencia de los clérigos en el debate de los derechos sexuales y reproductivos. Bogotá, mayo de 2009.

¹ <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/66>

Las decisiones de la Corte Constitucional relacionadas con la IVE se presentan en la Tabla

Tabla 5. Fallos de la Corte Constitucional sobre la IVE

Decisión judicial	Hechos sobresalientes
Sentencia C-355 del 2006	Despenalización del aborto en tres causales: Malformación del feto, condición de salud (discapacidad física o mental) de la mujer que se encuentra en estado de embarazo, por acceso carnal violento (violación), incesto o inseminación artificial no consentida.
Sentencia T-988 del 2007	La Corte reitera el derecho a la IVE por causal violación para una mujer con discapacidad, impedida de expresar su voluntad, defendiendo que en cualquier circunstancia se debe actuar para beneficio de la mujer.
Sentencia T-171 del 2007:	La Corte reitera el deber de las entidades judiciales y de salud de proteger el derecho a la IVE de una mujer que presentaba embarazo con grave malformación del feto y hace inviable su vida fuera del útero.
Sentencia T-209 del 2008	La objeción de conciencia solo se podrá apelar como recurso individual, por el médico y se debe garantizar la remisión efectiva para la prestación del servicio de IVE a otro profesional competente.
Sentencia T-946 del 2008	La Corte considera que cualquier otro requisito que se pida a las mujeres para acceder a una IVE, diferentes a las causales establecidas en la Sentencia C-355 de 2006 constituye una barrera inadmisibles para el acceso a los DSYR de las mujeres.
Sentencia T-388 del 2009	La Corte recuerda que reitera que las consecuencias en la salud no está referida únicamente a la salud física, certificada por un médico, sino también a la afectación de la salud mental certificada por psicólogos. Ordena la implementación de procesos masivos de educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos.
Sentencia T-009 del 2009	Esta sentencia señala que el derecho a la dignidad humana se viola si se irrespeta la autonomía de una mujer para tomar la decisión de la IVE y enfatiza que la mujer afectada es la única persona que puede decidir al respecto. Incluyendo las menores o niñas de 14 años tienen derecho a la IVE, y debe respetarse su decisión incluso si sus padres no están de acuerdo con ésta.
Sentencia T-585 del 2010	Esta sentencia establece que los derechos sexuales y reproductivos, incluida la IVE, son parte de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de 1991.
Sentencia T-841 del 2011	Se estableció que el riesgo para salud mental de la mujer es razón suficiente para llevar a cabo una interrupción voluntaria del embarazo (IVE). Se reitera un plazo de 5 días para que las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) atiendan las solicitudes de IVE y lleven a cabo los procedimientos en los casos permitidos.

Funcionarios públicos anteponiendo creencias religiosas

La llegada a la procuraduría de Alejandro Ordoñez en el 2009 supuso el inicio de una enconada oposición a la Sentencia C-355 del 2006, que despenalizó la IVE en tres casos excepcionales.

Ordoñez, no sólo es político conservador, sino también un fanático católico,² perteneciente a la orden de los lefebvristas³ y la Asociación de abogados católicos.

Su oposición a la IVE incluyó excesos en su función pública en la que, sin duda, antepuso el catecismo a las sentencias de la Corte Constitucional. Ordoñez pidió listas de las mujeres que solicitaba abortar legalmente, para denunciarlas y así desestimular la IVE, amenazó a las clínicas y médicos que las ayudaban, hizo uso de poder disciplinario para perseguir políticamente al alcalde de Medellín por la Clínica de las mujeres, calificó las campañas de promoción de la salud sexual y reproductiva como “campañas masivas de promoción del aborto”.

Abierta y descaradamente Alejandro Ordoñez hacía a un lado las sentencias de la Corte y calificó a esta actuar con base en “deseos” para tomar sus decisiones. Tal fue el nivel de desinformación manejado por Ordoñez que en el año 2009 calificó como abortiva la llamada “píldora del después”; En un oficio de octubre de 2010, la procuradora Ilva Myriam Hoyos, mano derecha de Ordoñez y también clericalistas, le pidió a la Superintendencia de Salud que modificara las órdenes que envió a los centros asistenciales para que practicasen abortos en los tres casos despenalizados. Además por medio de circulares emitidas por la Procuraduría, obstaculizó la aplicación de la Sentencia C-355 de 2006, al emitir las circulares 029 de 2010 y 021 del 2011, en las que alegaba que la objeción de conciencia podía ser forma colectiva, de manera que hospitales y clínicas pudieran objetar los procedimientos.

Lo anterior conllevó a que la organización Women’s Link y otras 1280 mujeres⁴ interpusieran una acción de tutela contra Ordoñez. Las organizaciones de mujeres ganaron, la Corte ordenó al Procurador que rectificara, pero este pidió nulidad, al final, y a regañadientes, tuvo que rectificar.

Las acciones de obstaculización de la Procuraduría fueron tan persistentes que llevaron a varias ONG a solicitar una audiencia en la Comisión Interamericana de derechos Humanos (CIDH), en las que estuvieron también como firmantes la Asociación de Ateos y Agnósticos de Bogotá y la Asociación de Ateos de Cali. La audiencia se realizó el 14 de marzo de 2013.

3 LA SILLA VACÍA. 3 de octubre de 2013. “El manuscrito de juventud del Procurador” Recuperado de <http://lasillavacia.com/elblogueo/blog/el-manuscrito-de-juventud-del-procurador-45785>

Como evidencia de su fanatismo basta citar su tesis de grado “Presupuestos fundamentales del Estado católico” de 1979 donde afirma que “Como consecuencia de estos falsos principios [el liberalismo] vemos hoy en los estados modernos, la pornografía imperando sin trabas, toda censura teatral, cinematográfica o de prensa rechazada como algo medieval y cavernario, la homosexualidad reclamando sus derechos y el aborto ya aceptado en muchas naciones como el derecho a la libre maternidad”.

El nombre formal es el de Hermandad sacerdotal San Pío X. Fue fundada en 1970 por Marcel Lefebvre, un arzobispo francés, famoso por su oposición al Concilio Vaticano II (1962–1965). Se distinguen por mantener las misas en latín y de espaldas al público, así como su oposición a los que Pío X llamó “errores modernos”, el liberalismo, libertades individuales, la ciencia, etc.

4 EL TIEMPO. 16 de septiembre de 2012. "Las mujeres detrás del regaño al Procurador. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12225722>



CIDH- Defensores derechos sexuales Colombia_0906

CIDH 147 Período ordinario

Audiencia: Situación de los defensores de derechos sexuales y reproductivos en Colombia

March 14, 2013 Washington DC

photo by Eddie Arrossi

Participantes convocado:

Women's Link Worldwide, / Mesa de Seguimiento de la Clínica de Mujeres de Medellín / Asociación Líderes en Acción / Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) / Casa de la Mujer / Colectivo de Mujeres del Caribe por la Educación / Trans-Ser / Católicas por el Derecho a Decidir / Asociación de Ateos y Agnósticos, Bogotá y Cali / Alianza Colombiana por los Derechos Sexuales y Reproductivos - La Colectiva / Centro Popular para América Latina de Comunicación (CEPALC) / La Mesa Mujeres y Economía / Red Nacional de Mujeres / Red Colombiana de Mujeres por los Derechos Sexuales y Reproductivos / Corporación Antígona / Asociación Santa Rita para la Educación y Promoción (FUNSAREP)
Estado de Colombia

En dicha audiencia asistió por parte de la Procuraduría la señora Ilva Myriam Hoyos, de convicciones conservadoras y quien había señalado que la "laicidad es peligrosa". En su intervención la señora Hoyos desestimó las acusaciones de persecución de la Procuraduría a defensores de derechos sexuales y reproductivos, y redujo el asunto a una discusión sobre si el aborto debe ser considerado un derecho.



Doctora Ilva Myriam Hoyos en la audiencia de la CIDH de 2013

Foto: CIDH

Afortunadamente, desde la posesión de un nuevo Procurador General, el abogado Fernando Carrillo Flórez en 2017, los esfuerzos clericalistas desde la Procuraduría han cesado.

Además de los obstáculos contra de la IVE puestos en la gestión de Ordoñez entre 2009 y 2016, se han presentado otros casos. Uno de ellos se presentó en la rama judicial, con un un fallo en el que se alegaron razones religiosas.

El caso inició con una mujer en gestación de un feto con malformaciones óseas graves. Esta solicitó la interrupción del embarazo, tras recomendación de la Junta Médica, sin embargo, el médico encargado de realizar la IVE exigió adicionalmente una orden judicial. Esto llevó a la mujer gestante a interponer una acción de tutela que el Juzgado Segundo Penal de Circuito de Santa Marta, falló en contra.

La violación a la laicidad en este caso, se manifestó cuando el juez olvidó que estaba ejerciendo sus funciones en nombre de un estado laico y manifestó que:

“[...] por mi formación CRISTIANA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ORDENARÉ la interrupción del embarazo, que en mi concepción PERSONAL, basado en principios bíblicos como el expresado en el capítulo 20 versículo 13 ‘no debes asesinar’ viola la Ley Divina, por lo que me declaro IMPEDIDO para resolver la presente acción de tutela , por ir en contra de mi conciencia.”⁵

La revisión de la anterior tutela derivó en la Sentencia T 388 de 2009, señalada en la Tabla 5.

Preocupante también resultó la participación de miembros de la Policía Nacional⁶ en una manifestación religiosa contraria a la IVE, en la que no solo acompañaron a los manifestantes, sino que escoltaron las imágenes religiosas y se unieron a los rezos.

⁵ Citado en la Sentencia T-388/09. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-388-09.htm>

⁶CARTEL URBANO. 18 de febrero de 2016. “Los predicadores contra el aborto en Colombia”. Recuperado de <http://cartelurbano.com/historias/los-predicadores-contra-el-aborto-en-colombia>



Uniformados de la Policía Nacional unidos en plantón y bloqueo a las instalaciones de Profamilia. Bogotá, 8 de octubre de 2015

Foto: Cartel Urbano

Esto ocurrió el 8 de octubre de 2015 en una concentración realizada frente a las instalaciones de Profamilia, una entidad que practica abortos legales. La presencia de miembros de la Policía confundió a los usuarios de Profamilia, no solo por abortos (también por consultas relacionadas con anticoncepción, ITS y problemas de fertilidad) y se preguntaron si las acciones de este centro eran ilegales. Mientras los policías rezaban junto con los manifestantes, muchos de estos últimos impidieron el acceso de las mujeres a este centro.



Policía Nacional en plantón cristiano contra la IVE

Foto: Blog De Avanzada

Otros esfuerzos por obstruir o revertir la despenalización parcial del aborto han provenidos de los cristianos electos en cargos públicos, tal como es el caso del pastor Marco Fidel Ramírez. Este concejal constantemente ha atacado la IVE. En mayo del 2015 Ramírez radicó una demanda contra la Circular 43 de noviembre 30 /2012 de la Secretaría Distrital de Salud, que estableció los “Lineamientos Técnicos para la Prestación de Servicios de Salud en Interrupción Voluntaria del Embarazo IVE”.

En agosto de 2017 declaró al medio Suba Alternativa que “es inconcebible que Bogotá siga siendo la capital nacional del aborto y se discrimine, por su condición de creyentes a los que promovemos la defensa de la vida, los principios y los valores de millones de familias cristianas católicas y evangélicas”.⁷

⁷ SUBA ALTERNATIVA. 15 de agosto de 2017. “Concejal Ramírez se declara en oposición a la alcaldía de Peñalosa”. Recuperado de <http://subaalternativa.com/concejal-ramirez-se-declara-oposicion-la-alcaldia-penalosa/>



Concejal y pastor Marco Fidel Ramírez exhibiendo cartel contra la IVE en su puesto de deliberación en el Concejo de Bogotá.

La oposición de las sotanas

La jerarquía católica ha intervenido por medio de sus declaraciones para impedir los métodos anticonceptivos y la IVE. Muchas de las declaraciones de los obispos parecen desconocer el carácter laico del estado, mientras que en otras la Iglesia Católica se arroja el derecho de hablar por toda la ciudadanía como si fueran un poder de representación popular.

Ante la despenalización parcial del aborto, los obispos colombianos regañaron a las autoridades católicas que apoyaron tal decisión:

*“Ante la despenalización parcial del aborto, los Obispos ponemos de presente a los legisladores, gobernantes y jueces que han participado en la adopción de esta decisión, su grave responsabilidad ante la historia, ante la sociedad y ante Dios mismo. Muchos de ellos actuaron quizás de buena fe, pero sin coherencia con su condición de seres humanos y de católicos. De ello quedará un triste recuerdo para las generaciones futuras.”*⁸

En octubre de 2012 Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá declaró en una misiva que:

“Ninguna circunstancia, por grave que parezca, puede justificar ni convertir en legal o moralmente aceptable el hecho de causar intencionalmente la muerte a un ser humano inocente. El aborto no es un derecho y menos de rango fundamental”.

La Iglesia también ha optado por pedir a sus feligreses castigar a los políticos que acepten la IVE con su voto. Por ejemplo, el obispo de Neiva monseñor Froilán Casas Ortiz en una marcha acaecida el 7 de mayo de 2016 declaró:

*“Por favor el votante debe tener cuidado en su voto porque no se puede apoyar a gente que esté defendiendo el aborto directo, el aborto provocado, que atenta contra la vida, las autoridades deben respetar la identidad cultural del pueblo colombiano”*⁹

8 SEMANA. 20 de agosto de 2006. “Declaración de los obispos de Colombia sobre la despenalización parcial del aborto”. <http://www.semana.com/nacion/articulo/declaracion-obispos-colombia-sobre-despenalizacion-parcial-del-aborto/46984-3>

9 Iglesia católica en Neiva marchó en contra del aborto y la eutanasia. http://caracol.com.co/emisora/2016/05/07/ibague/1462650047_771867.html



Marcha contra la IVE, los anticonceptivos y la eutanasia en Neiva, Huila.

Foto: Caracol Radio

Varias iglesias evangélicas y la católica han convergido en organizaciones como “Unidos por la Vida” que han intentado volver a penalizar el aborto. Este colectivo participó en la recolección de firmas para promover un referendo prohibir el aborto en toda circunstancia. Las iglesias jugaron un papel importante en la recolección de firmas. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral negó la solicitud en el 2014 por no haber alcanzado el número suficiente de firmas.¹⁰ La iniciativa de recolección de firmas se dió después de haberse hundido un proyecto en ley de penalización del aborto en toda causal en la Comisión Primera del Senado, en octubre de 2011.

Dispensadores de condones

En Bogotá se debatió en el 2014 la propuesta de tener dispensadores de preservativos en las estaciones de bus (Transmilenio), universidades, restaurantes, etc. El pastor concejal Marco Fidel Ramírez, se opuso al proyecto, afirmando que el Proyecto de Acuerdo 277 de 2014 podría incentivar los encuentros sexuales y provocar contagios y embarazos no deseados en lugar de prevenirlos.

En su intervención, el cabildante que se llama a sí mismo “el Concejal de la familia” “Colombia necesita más valores y menos condones¹¹” Finalmente la iniciativa fue archivada, por haberse alegado un gran costo en su implementación. Lo reprochable en este caso es la motivación religiosa que considera que el sexo premarital es pecado, haya estado detrás de los esfuerzos del concejal y pastor Ramírez

Evaluación

En términos generales se puede afirmar que Colombia se encuentra en un estado regular en el ítem de laicidad y libre maternidad, porque a pesar de las firmes sentencias de la Corte Constitucional, aún se sigue obstaculizando la información sobre DSYR, así como la realización de la IVE por motivos religiosos.

También está pendiente la tarea de dar un debate sobre la despenalización del aborto en cualquier circunstancia durante las primeras semanas de gestación.

¹⁰Cae Referendo en contra del aborto. <http://www.despenalizaciondelaborto.org.co/2016/10/05/cae-referendo-en-contra-del-aborto/>

¹¹ “Bogotá no está preparada para distribución de condones”: Marco Fidel Ramírez <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/bogota-no-esta-preparada-distribucion-de-condones-marco-articulo-530081>

Capítulo

11

**Laicidad
y derechos
del sector
poblacional
LGBTI.**

Capítulo 11

Laicidad y derechos del sector poblacional LGBTI



En un Estado laico los argumentos religiosos no deberían suponer obstáculos para que los ciudadanos LGBTI puedan gozar de los mismos derechos que el resto de ciudadanos. No obstante, el principal obstáculo para el reconocimiento de derechos y la aceptación social, tiene sus raíces en la religión.

En Colombia el reconocimiento de derechos a la población LGBTI ha supuesto un campanazo de alarma a sectores de la derecha cristiana, tanto católica como evangélica, para negar la laicidad estatal, intentar frenar sus derechos y dificultar su aceptación entre la sociedad colombiana desde los organismos del Estado.

Definiciones iniciales

En el capítulo usaremos terminología relacionada con las minorías sexuales, que es necesaria conocer de antemano, para evitar una mala comprensión (Tabla 6^{1,2}).

Tabla 6. Definiciones básicas

Sexo	Se refiere al conjunto de características biológicas que definen el espectro de humanos como hembras y machos.
Sexualidad	“Un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales”.
Género	Es la suma de valores, actitudes, papeles, prácticas o características culturales basadas en el sexo. <i>Puede definirse como el “barniz de la cultura” que determina que comportamientos, tareas, oficios, derechos y deberes son los correspondientes a hombres y mujeres en la sociedad.</i>
Orientación sexual	Es la organización específica del erotismo y/o el vínculo emocional de un individuo en relación al género de la pareja involucrada en la actividad sexual. La orientación sexual puede ser heterosexual, homosexual (gay o lesbiana) o bisexual.
Lesbiana	Mujer que se relaciona erótico-afectiva-amorosa-vitalmente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

1 Sigcha, B. (Junio 4, 2011). *Sexualidad Humana*. [Presentación online]. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/JulioSigchaBaez/sexualidad-humana-presentacion>

2 Secretaría de Gobernación. ¿Qué es identidad de género? Recuperado de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero>

Gay	Expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.
Bisexual	Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinición que se dirige hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada.
Identidad de género	Define el grado en que cada persona se identifica como masculino o femenina o alguna combinación de ambos. Es el marco de referencia interno, construido a través del tiempo, que permite a los individuos organizar un autoconcepto y a comportarse socialmente en relación a la percepción de su propio sexo y género. La identidad de género puede ser cisgénero o transgénero.
Travesti	Una persona travesti es aquella que expresa su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.
Transexual	Condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le "corresponde". La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-genérica.
Transgénero	Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.
Intersexual	Se refiere a la presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales que corresponden a características de ambos sexos o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconoce sólo dos sexos.
LGBTI	Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.

3 las cursivas añadidas por el autor

Los avances en derechos

En Colombia el reconocimiento de derechos ha venido de la mano de la Corte Constitucional, ya que en el Congreso de la República no se dio durante décadas un debate de altura sobre el tema. En la Corte Constitucional se han dado desde 1994 una serie de sentencias que han reconocido gradualmente derechos a los ciudadanos LGBTI.

Los ciudadanos colombianos no pueden ser discriminados de sus centros de estudio por su condición sexual (Sentencias T-097/94, T-569/94, T-101/98, T-435/02, y la T-565/13). La homosexualidad dejó de ser una causal de mala conducta en la profesión docente (C-481 de 1998).

Las personas transexuales pudieron cambiar su nombre de nacimiento por uno que reflejara su nueva identidad (T-594/93), cambiar su sexo (T-876/12 y T-918/12).

La seguridad social fue llegando inicialmente por la sustitución de pensión a parejas de mismo sexo (T-349/06), derechos patrimoniales (C-075 de 2007), posibilidad de afiliarse a la pareja al sistema de salud (T-856/07), el deber-derecho de alimentos entre compañeros permanentes (C-798/08) y el derecho a la pensión de sobrevivientes (T-1241 de 2008).

El camino al matrimonio civil para las parejas del mismo sexo inició con la Sentencia C-577/11, que reconoció a las parejas del mismo sexo como familia, por primera vez. Sin embargo, la Corte Constitucional no definió el asunto del matrimonio y dejó esa tarea al Congreso, dándole un plazo de dos años. Como el legislativo no cumplió, y la sentencia preveía que en esa situación las parejas del mismo sexo podían ir a la notaría para hacer valer su unión, se empezó a generar una serie de solicitudes ante notarios y jueces, que en unos casos eran aprobadas y en otras no.

Esto llevó a que las parejas rechazadas interpusieron acciones de tutela que finalmente obligaron a que la Corte resolviera el asunto. La Sentencia SU-214/16 aprobó el matrimonio igualitario en Colombia,

Por otra parte, la adopción empezó con la Sentencia T-276/12, por las trabas que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar puso a un ciudadano estadounidense a la adopción de dos niños por su orientación homosexual. Posteriormente, la C-071/15 permitió la adopción que un homosexual adopte al hijo biológico de su pareja, con el requisito de que los tres hayan convivido durante un tiempo no menor a dos años. Finalmente la Sentencia C-683/15 permitió a las parejas del mismo sexo poder aplicar al proceso de adopción.

En Colombia se reconoció primero el derecho a la adopción (2015) que el matrimonio igualitario (2016), por unos pocos meses.

Respecto a la población intersexual la Sentencia T-450A/13 protegió el derecho a la salud y la obligación de registro de los menores intersexuales o con ambigüedad genital.

La posición religiosa mayoritaria

En la mayor parte de las confesiones de fe de la rama abrahámica: judaísmo, cristianismo e islam se condena la homosexualidad. Siendo más perseguida y repudiada la homosexualidad masculina.

En el cristianismo, religión predominante en Colombia, la sexualidad es vista como un elemento esencialmente diseñado para la procreación, permitido solo con ese fin y dentro del matrimonio heterosexual.

La mayor parte de los grupos religiosos anti laicos y homofóbicos basan su rechazo a la homosexualidad a la transexualidad, y, en mayor o menor medida, derechos civiles para los sectores poblacionales LGBTI de los textos bíblicos del Levítico, Deuteronomio, Romanos y otras. En los sectores evangélicos, adventistas y mormones, se recurre también al relato del Génesis, con los personajes de Adán y Eva, y a la historia de Sodoma y Gomorra, para sustentar que solo es posible la protección legal y la aceptación social a las parejas heteosexuales.



La aceptación social de los LGBTI se ve obstaculizada por la religión
Bogotá, agosto 10 de 2016.

Oposición clerical en los Concejos de Bogotá y Barranquilla

En el Concejo de Bogotá la bandera de la oposición a los derechos LGBTI ha sido llevada por el pastor y concejal marco Fidel Ramírez. El pastor de la Iglesia Familiar Internacional compartió esta lucha con la también pastora Clara Lucía Sandoval, de la Misión Carismática Internacional, mientras esta última estuvo en el Concejo (2008 - 2015).

En septiembre de 2011 Ramírez elevó ante la Procuraduría una solicitud de vigilancia administrativa con carácter preventivo contra la actual Alcaldía Mayor de Bogotá por haber publicado un calendario distrital que promueve la tolerancia hacia las personas LGTB.

El calendario incluía imágenes de jóvenes LGTB con mensajes de tipo de “En Bogotá se puede ser gay”, “En Bogotá se puede ser lesbiana” o “En Bogotá se puede ser transgenerista”. El pastor consideró que el calendario “explícitamente promociona y exalta la práctica del homosexualismo en los jóvenes”⁴.



Pastor Marco Fidel Ramírez, no nos imponga su religión.
Bogotá, Julio 2013

4 DOS MANZANAS. 29 de septiembre de 2011. “Pastor evangélico, candidato a concejal de Bogotá, escandalizado por calendario distrital que promueve respeto a la comunidad LGTB”. Recuperado de <http://www.dosmanzanas.com/2011/09/pastor-evangelico-candidato-a-concejal-de-bogota-escandalizado-por-calendario-distrital-que-promueve-respeto-a-la-comunidad-lgtb.html>

Marco Fidel Ramírez, se ha unido al coro de políticos evangélicos que hacen ver cualquier derecho a la población LGBTI como una “imposición”, al punto de llegar a afirmar que “Colombia se dirige a una dictadura de la diversidad sexual”.⁵

En enero de 2012 el turno fue para Clara Lucía Sandoval quien denunció un proyecto que se implementó desde el 2008 en 24 colegios distritales para enseñar el respeto a las personas LGBTI. Según la pastora esto no se podía hacer sin el conocimiento de los padres.⁶

Al mes siguiente el Ministerio de Educación manifestó que no habría ninguna “Cátedra LGBTI”, como lo bautizó Sandoval. La pastora entonces hizo de este hecho una falsa victoria. “Excelente noticia, NO HABRÁ CLASES DE LGBTI EN COLEGIOS DE BOGOTÁ, hicimos oír nuestra voz y hoy el Ministerio de Educación y los medios de comunicación lo publicaron”, declaró.⁷

En octubre de 2012 el pastor Ramírez solicitó durante plenaria que se le presentara un listado y las hojas de vida de los empleados homosexuales del Canal Capital, el canal de televisión público de la ciudad.⁸ La incomodidad de Ramírez surgió por la inclusión de un programa de contenido LGBTI, denominado “El Sofá”. El director del Canal Capital, Hollman Morris, se negó a entregar la información, por lo que el concejal Ramírez dijo en la corporación que “por los contenidos que usted dirige y promueve, no debería estar gerenciando el Canal Capital, sino un auténtico prostíbulo”.⁹

En el Concejo de la ciudad de Barranquilla la homofobia de origen religioso también se manifestó. En el 2012 se estaba debatiendo el Plan Desarrollo se propuso una serie de charlas para evitar la discriminación de los ciudadanos LGBTI de la ciudad. El concejal Máximo Acuña dejó ver los prejuicios nacidos de la religión, y confunde no discriminación con “promover la homosexualidad”:

“La Biblia dice que en la segunda venida del señor Jesucristo estaría como Sodoma y Gomorra, y Sodoma y Gomorra era una población que estaba estigmatizada por el lesbianismo y el homosexualismo. Como creyente en un Dios Todopoderoso me abstengo de votar, para promocionar, o invertir dineros del sector público en una cosa que es corrupción, que es desviación, y que solo trae una maldición para la ciudad”¹⁰

Máximo Acuña en entrevista con La W, invocó el Preámbulo de la Constitución de 1886 para fundamentar que “Dios es la fuente suprema de toda autoridad”, y que él, por sus convicciones religiosas no permitiría que Barranquilla se convirtiera en otra Sodoma y que vendrían los juicios de Dios sobre la ciudad. La propuesta en últimas, fue rechazada por el Concejo de Bogotá.

6 DE-AVANZADA. 29 de enero de 2012. “Clara Sandoval sí es homófoba”. Recuperado de <http://de-avanzada.blogspot.com.co/2012/01/clara-sandoval-si-es-homofoba.html>

7 DE-AVANZADA. 4 de Febrero de 2012. “La no victoria de Clara Lucía Sandoval”. Recuperado de <http://de-avanzada.blogspot.com.co/2012/02/la-no-victoria-de-clara-sandoval.html>

8 KIEN & KE. 30 de octubre de 2012. “¿Cuántos homosexuales hay en Canal Capital?”. Recuperado de <https://www.kienyke.com/historias/cuantos-homosexuales-hay-en-canal-capital>

9 SEMANA. Noviembre 8 de 2012. Debate por Canal Capital: “Morris debería dirigir un prostíbulo” Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/debate-canal-capital-morris-deberia-dirigir-prostibulo/267588-3>

10 LA W. 30 de mayo de 2012. Los concejales Esther Molinares y Máximo Acuña hablan de la denuncia que interpondrá la FCA por el tema de homosexualidad en el Plan de Desarrollo. Wilson Castañeda de la Fundación“. Recuperado: http://www.wradio.com.co/escucha/archivo_de_audio/los-concejales-esther-molinares-y-maximo-acuna-hablan-de-la-denuncia-que-interpondra-la-fca-por-el-tema-de-homosexualidad-en-el-plan-de-desarrollo-wilson-castaneda-de-la-fundacion/20120530/oir/1697040.aspx

La largo lastre de Alejandro Ordoñez y aliados.

Durante el período de Alejandro Ordoñez en la Procuraduría presentó todas las trabas legales para evitar el avance de los derechos LGBTI, a raíz de sus posiciones homófobas

Cada vez que la Corte Constitucional pedía un concepto a la Procuraduría en temas relacionados con el matrimonio igualitario, la adopción igualitaria o la no discriminación en ambientes escolares a los LGBTI, estos eran negativos, y luego, tras producirse las sentencias, el Procurador procedía a radicar acciones de nulidad contra las mismas. También presentó reparos contra la Ley Antidiscriminación.



Plantón en la Procuraduría de Ordoñez
Agosto 28 de 2012

Cuando se dio posibilidad a contraer matrimonio ante notarios y jueces por la inacción del legislativo, Ordoñez dispuso de un Procurador judicial para buscar parejas del mismo sexo que quisieran casarse e impedir su boda. Para esto actuó con una ONG de bolsillo llamada “Fundación Marido y Mujer”, presidida por el exseminarista soltero Javier Suárez Pascagaza.

La presión católica

La mayoritaria Iglesia Católica ha presentado objeciones y presiones con sus declaraciones a los órganos del Estado para evitar que se reconozcan derechos a la población LGBTI. A continuación una muestra de algunas reacciones en momentos de debates o tras sentencias clave.

En el año 2011, cuando ya se estaba ventilando la posibilidad del matrimonio igualitario Monseñor Juan Vicente Córdoba pidió a la Corte Constitucional, evitar los derechos de las minorías en virtud de las ideas de la mayoría:

“En este momento estoy autorizado por todos los cristianos evangélicos, por todos los católicos, judíos y musulmanes, osea que estamos hablando aquí de un 99% de la población colombiana. Yo le pediría a la Corte que piensen en no atropellar la cultura, principios y religión de un pueblo” ¹¹

¹¹ BOGOTA ATEA, CANAL DE YOUTUBE. 25 de julio de 2013. Estado e Iglesias: Una unión nociva - Parte 2 - Homofobia: Del sermón a la política” Recuperado de <https://youtu.be/2p4j81rkAqQ>

Luego, en una misiva el cardenal Rubén Salazar, máximo prelado de la Iglesia Católica en Colombia, les pidió a los congresistas no aprobar el matrimonio entre parejas del mismo sexo, que se debatía en el Congreso en Abril de 2013. “Sería injusto otorgarles el ‘privilegio’ de un reconocimiento y de una tutela jurídica que pueda equipararlas al matrimonio o a la familia”¹²

El proyecto de ley sobre matrimonio igualitario finalmente se hundió con 51 en contra y 17 a favor, en el segundo debate en el Congreso de la República.

En abril de 2015, cuando la Corte Constitucional determinó que las parejas del mismo sexo constituyen familia, el secretario general de la Conferencia Episcopal, monseñor Juan Vicente Córdoba, calificó a las decisiones de la máxima Corte como “adefesio jurídico”¹³

Posteriormente, cuando el Ministro del Interior Juan Fernando Cristo afirmó que el gobierno cumpliría su promesa de que la igualdad “también llegará” al país, haciendo referencia al matrimonio entre personas del mismo sexo, la Iglesia Católica se apresuró a reprocharle y pedir a los católicos su voto por los antiderechos.

“Yo respeto al ministro Cristo pero me parece que quiere hacer política con el tema LGBT. Eso sería un error. Se trata de un tema delicado, que debe ser manejado con tacto, con prudencia, buscando consensos y no imposiciones. La iglesia no pretende que las personas homosexuales sean tratadas como ciudadanos de segunda, pero tenemos la firme convicción de que la familia y el matrimonio merecen respeto. Por eso, los católicos y cristianos no podemos apoyar, entre otros, a políticos que sean favorables al matrimonio o a la adopción de menores por parejas homosexuales. El papa Francisco lo ha dicho claramente”¹⁴

Sin embargo, no puede haber consenso alguno con sectores que por dogma mantienen que los homosexuales cometen “abominación ante los ojos de Dios”, y que pretenden que todos los ciudadanos de un país vivan acorde a sus dictámenes, así no sean católicos.

Cuando la Corte Constitucional abrió la posibilidad de adopción a parejas del mismo sexo (con la Sentencia C-683/15), Monseñor Juan Vicente Córdoba, obispo de Fontibón, rechazó el fallo, determinó que a los magistrados no les correspondía resolver ese caso y pidió que la ciudadanía reversara la decisión por un referendo. “Zapatero a tu zapato, señores de la Corte, hagan lo que les toca; señores del Congreso, hagan lo que les toca”, regañó el prelado¹⁵. También expresó que “a un niño no se le puede obligar a tener por papá o mamá dos hombres o dos mujeres”¹⁶

Una vez reconocido el derecho al matrimonio civil, la Iglesia volvió a entrometerse en los asuntos oficiales y declarar su jurisdicción aún sobre el matrimonio civil, a pesar que lo combatieron fieramente en el Siglo XIX. Monseñor José Daniel Falla, secretario general y vocero de la Conferencia Episcopal de Colombia declaró:

¹²EL ESPECTADOR. 16 de abril de 2013. “Iglesia hace ‘lobby’ pidiendo hundir matrimonio igualitario” Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-416428-iglesia-hace-lobby-pidiendo-hundir-matrimonio-igualitario>

¹³ EL ESPECTADOR. 20 de abril de 2012. “Corte está dando pasos para adopción en parejas gay: Iglesia” Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-340086-corte-esta-dando-pasos-adopcion-parejas-gay-iglesia>

¹⁴ EL TIEMPO. 3 de julio de 2015. Iglesia rechaza declaraciones de Mininterior sobre matrimonio gay”. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16039042>

¹⁵ EL TIEMPO. 5 de noviembre de 2015. “Iglesia pide que adopción homosexual sea resuelta con referendo”. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16421790>

¹⁶ EL ESPECTADOR. 4 de noviembre de 2015. “‘No se puede obligar a un niño a tener por papá o mamá dos hombres o dos mujeres’: Iglesia”. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/no-se-puede-obligar-un-nino-tener-papa-o-mama-dos-hombr-articulo-597200>

“El matrimonio no es solo una construcción gubernamental; es una asociación natural que nos afecta a todos. Que a través de nuestra fe lo llamemos sacramento, es otra cosa. Pero el matrimonio es entre un hombre y una mujer, está codificado desde la preservación de la especie y para darle consistencia a una sociedad”¹⁷

El caso de Sergio Urrego



Sergio David Urrego Reyes
1997 -2014

El caso de Sergio Urrego marcó un hito muy importante en la historia de la aceptación social de los ciudadanos LGBTI, y el tema de la homofobia escolar.¹⁸

Sergio David Urrego Reyes cursaba grado once en el año 2014 en el Colegio Gimnasio Castillo Campes- tre, una institución católica privada en Tenjo. En su curso se encontraba otro chico, Danilo, con quien inició una relación de noviazgo. En mayo de 2014, el profesor Mauricio Ospina decomisó un celular que tenía una foto de Sergio Urrego y Danilo dándose un beso. El profesor llevó el caso a las directivas de la institución y los jóvenes fueron llamados a orientación.

El departamento de orientación del colegio a cargo de Ibonne Andrea Cheque Acosta le dijo que, según el Manual de Convivencia de la institución, estaban cometiendo una falta grave. El Manual decía que estaban prohibidas “las manifestaciones de amor obscenas, grotescas o vulgares en las relaciones de pareja dentro y fuera de la institución” y que las relaciones de noviazgo debían ser autorizadas por los padres. Sergio y Danilo fueron citados el 12 de junio, a una reunión con la coordinadora, cuatro docen- tes y la psicóloga Cheque para que explicaran su relación de pareja y obligarlos a que la revelasen a sus padres el 20 de junio.

Sergio le comentó a sus padres y obtuvo de ellos respaldo y comprensión, pero en el caso de Danilo, la situación fue diferente, sus padres se escandalizaron y lo retiraron del colegio.

La madre de Sergio asistió a la reunión a la que se le había citado del 20 de junio, pero la rectora Aman- da Azucena Castillo se negó a atenderla por no haber asistido también el padre. Después de las vaca- ciones de mitad de año, la rectora negó el regreso de Sergio a clases y frente a la pregunta de “¿Está violando mi derecho a la educación?”, la rectora Castillo respondió desafiante que sí.

¹⁷ EL TIEMPO. 7 de abril de 2016. ‘El matrimonio es entre un hombre y una mujer’: Iglesia católica“. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16557608>

¹⁸ EL ESPECTADOR. 7 de septiembre de 2014. “Las pruebas de Sergio” Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/pruebas-de-sergio-articulo-515085>

Hubo una posterior reunión entre los padres de Sergio, la rectora, el director y una profesora. Las directivas negaron estar discriminando al joven por ser homosexual, pero le advirtieron que la única forma para que Sergio volviera a clases era que presentara un certificado de acompañamiento psicológico todos los meses hasta el día de su grado.

El padre de Sergio presentó el certificado el lunes 14 de julio, pero al día siguiente la psicóloga Cheque llamó a Sergio para comentarle que el certificado psicológico no cumplían con los “parámetros requeridos” y que no podía regresar a estudiar. El psicólogo externo determinó que no había nada malo en la condición de Sergio.

El acoso de las directivas del Colegio Castillo Campestre llegó al punto a que convencieron a los padres de Danilo, para que denunciaran penalmente a Sergio por acoso sexual, sabiendo de antemano que la relación que sostenía Sergio con Danilo era consensuada. En esos días de julio la Unidad de Reacción Inmediata de Engativá llamó a Robert Urrego, padre de Sergio, y le contaron que existía una denuncia por acoso sexual contra su hijo. Esta noticia afectó profundamente a Sergio Urrego. En redes sociales Sergio empezó a publicar mensajes relativos al suicidio como una opción.



El colegio Gimnasio Castillo Campestre en Tenjo fue el escenario del caso de discriminación homofóbica más sonoro de la década.

12 de septiembre de 2014

Alba Reyes, que tenía que viajar fuera de la ciudad con frecuencia por su trabajo, voló a Cali el 4 de agosto para renunciar y estar más cerca de su hijo. Cuando regresó encontró tres notas escritas. En la segunda se despedía de su madre y abuela y en la tercera carta explicaba que nunca había acosado a Danilo. Decía que “En la memoria de mi celular y en el escritorio de la pc quedan dos pantallazos de nuestras conversaciones en Whatsapp que demuestran que él no se sintió acosado en ningún momento, pues respondía con naturalidad a los mensajes”.

Para ese momento Sergio Urrego ya estaba sin vida. Ese 4 de agosto de 2014 Sergio se suicidó en horas de la mañana lanzándose desde la terraza del centro comercial Titán Plaza. Cuando en el Colegio se enteraron de la muerte de Sergio, la psicóloga Cheque les pidió a sus compañeros que fueran discretos sobre el suceso. En esa reunión la rectora no se lamentó de la muerte de Sergio, pero sí que se refirió a él como “anarco”, ateo y homosexual.

El país conoció la noticia al mes del deceso de Sergio. A esto le que siguió la indignación de gran parte del país, que denunció la fuerte homofobia social y el papel de la religión en la promoción de la misma. Recuérdese que el Colegio Castillo Campestre es una institución pública de naturaleza católica. Los sectores conservadores buscaron acusar a la madre de Sergio y/o defender a las directivas del Colegio Castillo Campestre.



Manifestación en rechazo de la discriminación del Gimnasio Castillo Campestre contra Sergio Urrego. Tenjo, 12 de septiembre de 2014

Por ejemplo, el colectivo “Voto Católico” publicó una nota titulada “¿Fue el suicidio de Sergio Urrego un acto político?” en el que dice:

*“Las autoridades, en vez de estar viendo cómo pueden inculpar a la directora del colegio y usar el caso como excusa para la aniquilación de la Libertad Religiosa, deberían estar alarmados por la popularidad que las ideologías suicidas están ganando entre los adolescentes colombianos”.*¹⁹

El entonces Procurador Ordóñez, quien debería haber salido a la defensa de los derechos del menor, prefirió evitar toda investigación al colegio católico y declaró que los suicidios en general, sin entrar en detalles en el caso de Sergio, eran resultado de la descomposición de la familia.²⁰

Después de varias acciones legales que llevaron a la privación de la libertad de la rectora Azucena Castillo, la madre de Sergio, la señora Alba Lucía Reyes, presentó una acción de tutela pidiendo una reparación simbólica por parte del Colegio Castillo Campestre. La tutela terminó siendo revisada por la Corte Constitucional a la cual Alejandro Ordóñez envió concepto desfavorable. Para él, Sergio Urrego se suicidó por aspectos propios de su carácter y deseaba hacer de su suicidio una causa.²¹

El concepto del Procurador Alejandro Ordóñez fueron desestimados por la Corte Constitucional, que en la Sentencia T-478/15 ordenó, un homenaje póstumo a Sergio Urrego, pero, muy importante, le pidió al Ministerio de Educación hacer una revisión de los manuales de convivencia:

19 VOTO CATÓLICO. 27 de septiembre de 2014. “¿Fue el suicidio de Sergio Urrego “un acto político?”” Recuperado de <http://www.votocatolico.co/2014/09/fue-el-suicidio-de-sergio-urrego-un.html>

20 DOS MANZANAS. 29 de septiembre de 2014. “El suicidio del adolescente gay Sergio Urrego, discriminado por la dirección de su colegio, ante la justicia colombiana”. Recuperado de <http://www.dosmanzanas.com/2014/09/el-suicidio-del-adolescente-gay-sergio-urrego-discriminado-por-la-direccion-de-su-colegio-ante-la-justicia-colombiana.html>

21 CARACOL RADIO. 21 de agosto de 2015. “En caso de Sergio Urrego no hubo discriminación: procurador”. Recuperado de http://caracol.com.co/radio/2015/08/21/judicial/1440178864_427245.html

“Cuarto.- ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015. Particularmente, se ordena que en el plazo señalado, se adopten las siguientes medidas: i) una revisión extensiva e integral de todos los Manuales de Convivencia en el país para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de sus derechos; y ii) ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los comités escolares de convivencia”.²² (Negritas añadidas).

El entonces Procurador, Alejandro Ordóñez, presentó, como era su costumbre, la nulidad de la Sentencia T-478/15. En sus argumentos a la prensa insiste en tratar el asunto como parte de la “ideología de género”.

“Aquí se está imponiendo como política de Estado la ideología de género, para adoctrinar a nuestros hijos”²³

La reglamentación ordenada por la Corte recayó en la Ministra de Educación Gina María Parody d’Echenoa

El caso de las cartillas del Ministerio

El cumplimiento de la Sentencia T-478/15 llevó al Ministerio de Educación a empezar a trabajar una estrategia para la revisión de los manuales de convivencia. Esto llevó a que la diputada del Departamento de Santander, Ángela Hernández y feligrés de la Iglesia Cuadrangular citara a un debate de control para oponerse a la revisión de manuales. Para ella, el cumplimiento de la Sentencia T-478/15 en su literal cuarto es una imposición. “Quieren colonizar las instituciones académicas implementando normas Lgbti, por encima de los derechos de los niños y las niñas”, afirmó al salir de la Asamblea departamental.

Ante la prensa radial declaró que no estaba de acuerdo que los niños de familias con moral se juntaran con los niños con tendencia homosexual, para evitar propuso “crear un baño exclusivo para el tercer género o que se creen colegios para la comunidad Lgbti”.²⁴

No obstante las claras muestras de discriminación de la diputada cuadrangular, y de los reclamos de activistas LGBTI, Angela Hernández empezó a convocar a una marcha en las diferentes ciudades del país para el 10 de agosto.

Después solo sobrevino la desinformación y la generación de un estado de alarmismo entre los padres de familia, e incluso docentes, que nunca leyeron la Sentencia T-478/15, ni el documento para la revisión de manuales, que llevó a la gente a marchar en contra de lo que decían, la homosexualización forzada de niños, niñas y adolescentes.

²²Sentencia T-478/15. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado

²³ NOTICIAS RCN. Septiembre 14 de 2015. Procurador pide nulidad de sentencia de caso del joven Sergio Urrego” Recuperado de <http://www.noticiasrcn.com/nacional-justicia/procurador-pide-nulidad-sentencia-caso-del-joven-sergio-urrego>

²⁴ EL COLOMBIANO. 26 de julio de 2016. “Diputada de Santander propuso crear colegios exclusivos para niños Lgbti”. Recuperado de <http://www.elcolombiano.com/colombia/educacion/diputada-angela-hernandez-reclamo-que-se-impongan-normas-lgtbi-en-colegios-de-santander-FE4633520>

En la Tabla 7 se resumen los hechos de la revisión de manuales de convivencia y cómo fueron tergiversados desde las iglesias católica y evangélica.

Tabla 7. Hechos sobre el proceso de revisión de manuales de convivencia y Su tergiversación desde sectores religiosos

Hecho	Tergiversación evangélico-católica
La Corte Constitucional pidió al Ministerio de Educación revisar los manuales de convivencia para evitar la discriminación de estudiantes LGBTI	El Gobierno Nacional y el Ministerio de educación desean “homosexualizar” a la población estudiantil de Colombia y quitarle a los padres la facultad de educar a sus hijos en temas de sexualidad.
El Ministerio de Educación se encontraba bajo el liderazgo de Gina Parody, que es lesbiana, en el momento de empezar a hacer el trabajo de crear un instrumento para la revisión de los Manuales de Convivencia.	La ministra Gina Parody desea convertir a los estudiantes en homosexuales por el hecho que ella es lesbiana.
Se creó el manual “ambientes libres de discriminación” que buscaba que cada colegio revisara su manual de convivencia a fin de evitar la discriminación de estudiantes LGBTI	Se ha creado una cartilla para enseñarle a los niños, desde el preescolar, que pueden cambiar de sexo, hacerse homosexuales, todo ellos sin el conocimiento de los padres de familia. En redes sociales se mostraron dibujos de parejas de hombres en la cama, diciendo que eran parte del contenido de las cartillas.
El Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Sentencia , velará por evitar que existan normas en los manuales de convivencia y acciones de matoneo con gays, lesbianas, bisexuales y trans en las instituciones escolares.	El Ministerio de Educación Nacional está implementando la “ideología de género”.

La Conferencia Episcopal Colombiana se unió a la desinformación y conservación del estado de discriminación en los colegios:

*“Lamentamos que la Corte y ahora el Mineducación estén abusando del derecho para promover la ideología de género en los más variados ámbitos de nuestra sociedad para imponer un modelo que no estaba previsto en nuestro ordenamiento superior”.*²⁵



Los mensajes religiosos abundaron en la marcha del 10 de agosto de 2016.

Foto: El Heraldo

²⁵ EL HERALDO. 9 de agosto de 2016. “Obispos católicos advierten imposición de ideología de género en manuales escolares” Recuperado de: <https://www.elforaldo.co/nacional/obispos-catolicos-advierten-imposicion-de-ideologia-de-genero-en-manuales-escolares-277241>

El caballo de batalla de la ideología de género

A partir de las marchas del 10 de agosto de 2016 se empezó a usar con fuerza el concepto de “ideología de género” que es una presentación falsa de los conceptos de identidad sexual, orientación sexual, género y sexualidad.

Para los religiosos solo existe el sexo genital, y que de este determina la heterosexualidad. Ninguna otra posibilidad es posible. Los religiosos no entienden que cuando se habla de género, se hace referencia a los roles sociales que se han asignado culturalmente a hombres y mujeres. En la mente de la mayor parte de los fundamentalistas religiosos está la idea que una clase de respeto a la diversidad sexual es una charla de convencimiento para que el estudiante se haga una reasignación de sexo o se convierta en gay o lesbiana.

Bajo la etiqueta de la “ideología de género” se esconde la homofobia y transfobia tradicionalmente presentadas por estos sectores, solo que se cambia el discurso de abierto rechazo a los homosexuales tras argumentos de que son inmundos, abominables, etc. por otro discurso en el que la condición homosexual es resultado de una ideologización similar a la de una secta. Los fundamentalistas religiosos hacen una lectura e interpretación de los sectores poblacionales LGBTI desde su marco de referencia que sin duda, si es derivado de dogmas organizados en una ideología.

Otro aspecto importante de los fundamentalistas antiderechos es que escudan sus ataques a la igualdad en su creencia religiosa y consideran que cualquier contra argumentación es un ataque a la fe, como lo han hecho Marco Fidel Ramírez y el pastor Oswaldo Ortiz, proveniente de la Misión Carismática Internacional - MCI.



Pastor Oswaldo Ortiz.

Los argumentos homofóbicos se han inmunizado con afirmar que al ser provenientes de la fe no deben ser cuestionados.

Foto: Miguel Cruz

La estrategia de generar alarma con la “ideología de género” resultó ser tan eficaz que fue rápidamente utilizada por los sectores de derecha y ultraderecha para argumentar que el proceso de paz que el Gobierno adelantaba con las FARC contenían “ideología de género”.

Un referendo contra la igualdad

Tras los avances obtenidos por los LGBTI en la Corte Constitucional, los fundamentalistas religiosos se movilizaron para dar marcha atrás a la decisión ²⁶. Fue la senadora Viviane Morales, feligrés de la Iglesia Casa sobre la Roca, quien propuso convocar un referendo para que los colombianos decidan en las urnas quién debe adoptar a los niños huérfanos, y así impedir que lo hagan familias no conformadas por un papá y una mamá. El referendo de Viviane Morales proponía limitar la adopción también a personas solteras y viudos.

Morales recogieron 2'135.000 firmas ²⁷, las cuales fueron tomadas principalmente en iglesias cristianas y católicas. Una vez avaladas, se dio una aprobación en la Comisión Primera del Senado aprobó el proyecto de ley en primer debate el 14 de septiembre de 2016, pero en mayo de 2017 se hundió en su segundo debate. ²⁸

Durante este trámite legislativo hizo ponencias Carlos Alonso Lucio, pastor evangélico y esposo de Vivianne Morales, las ya comentadas declaraciones bíblicas de Silvio Carrasquilla, mencionadas en el Capítulo 9, y la propia Vivianne Morales declaró que defender la separación entre Estado e Iglesias era “fundamentalismo laico”.

La urgente necesidad de comprender el Estado Laico



“Somos un Estado laico. Nos regimos por la Constitución, no por la Iglesia”

Plantón 16 de agosto 2016

Foto: Juancho Torres

A raíz de los evidentes efectos de los pastores y líderes religiosos en movilizar ciudadanos en contra de la igualdad, y de sus continuos esfuerzos por frenar la igualdad, algunos sectores LGBTI han empezado a comprender la necesidad de un Estado Laico.

26 EL ESPECTADOR. “Iglesias cristianas se suman al referendo de Viviane Morales” Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/iglesias-cristianas-se-suman-referendo-de-viviane-moral-articulo-597213>

27 EL ESPECTADOR. 28 de marzo de 2016. “Listas las firmas del referendo de Viviane Morales contra adopción igualitaria”. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/listas-firmas-del-referendo-de-viviane-morales-contr-a-articulo-624145>

28 EL TIEMPO. 11 de mayo de 2017. “El intenso debate que hundió el referendo antiadopción gay” Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/congreso/se-hunde-proyecto-para-convocar-referendo-que-impedia-adopcion-gay-86736>

Por años, los activistas se negaron a peticionar por la laicidad del Estado temiendo incomodar a los LGBTI creyentes. Sin embargo, tras un acercamiento a colectivos como Bogotá Atea y otros ciudadanos, se hizo que el lema para la XXI Marcha de la Ciudadanía LGBTI de Bogotá fuera “libres y laicos”.



En la marcha por la ciudadanía LGBTI del 2 de julio de 2017 se tomó el tema de la laicidad estatal como marco que permite la coexistencia de todos los ciudadanos sin discriminación.

Debido a la aún alta homofobia social, el crecimiento de las iglesias evangélicas y lo redituable que ha resultado electoralmente usar a los LGBTI como merecedores de una cruzada moralista antilaica, es previsible que los pastores candidatos accedan a puestos de elección en el 2018, en el que hay elecciones legislativas y presidenciales.



Un Estado sin la separación Estado - Iglesias es el peor escenario para los ciudadanos LGBTI

En cuanto el tema de “laicidad y derechos del sector población LGBTI” cabe señalar que no hay normas que generen discriminación hacia esta población. Sin embargo, la amenaza proviene de los funcionarios públicos que anteponen sus creencias religiosas a la Constitución y han buscado hacer de lado Sentencias, buscando su anulación, descatándolas o promoviendo acciones, como referendos, para hacer retroceder los derechos de los LGBTI.

El tema de los derechos LGBTI se ha usado y se seguirá usando como señuelo electoral por los políticos evangélicos y sus aliados conservadores para llegar al poder. Esto supone una amenaza a sus derechos y al Estado Laico, ya que para que los religiosos puedan poner sus dogmas religiosos en la norma se requiere derribar la separación entre Estado e Iglesias. Por lo anterior el estado de este ítem es “Regular”.

Capítulo

12

**Laicidad
y eutanasia.**

Capítulo 12

Laicidad y eutanasia



En Colombia la salud no ha sido ajena a la interferencia de preceptos religiosos sobre la libre decisión y autonomía de los ciudadanos sobre sus cuerpos, libertad sexual y reproductiva, como lo analizamos en el capítulo 10 y 11.

El derecho a la vida digna es conexo al derecho a la salud, y así lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia T-416/01:

*“El derecho a la vida en sí mismo considerado, no es un concepto restrictivo que no se limita solamente a la idea reducida de peligro de muerte, sino que es un concepto que se extiende a la posibilidad concreta de recuperación y mejoramiento de las condiciones de salud, en la medida en que ello sea posible, cuando éstas condiciones se encuentran debilitadas o lesionadas y afecten la calidad de vida de las personas o las condiciones necesarias para garantizar a cada quien, una existencia digna”.*¹

Antecedentes

Los religiosos y políticos clericales se han opuesto al derecho a vivir y morir dignamente, criminalizando la eutanasia. En el Código Penal se tipificaba la eutanasia como homicidio por piedad antes del análisis de la Corte Constitucional en 1997, con una pena de entre seis meses a tres años, a quien facilitara la eutanasia, pues se consideraba un delito con ciertos atenuantes. Actualmente el delito sigue en el Código Penal, pero la eutanasia tiene un estatus legal.

En 1997 la Corte Constitucional exhortó al Congreso a reglamentar la eutanasia luego de resolver en contra una demanda de inconstitucionalidad que pedía que se aumentaran las penas a este tipo de delito nivelado al delito de asesinato común. Por medio de la sentencia C-239/97 el entonces magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz conceptuó que era deber del Estado proteger la vida siendo esta compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad.

Sin embargo, pasaron muchos años sin que se reglamentara la eutanasia debido a que las iniciativas en el legislativo terminaron engavetadas. Los cinco proyectos presentados desde el 2007 por el Senador Armando Benedetti o se vencieron los términos, se cambió de legislatura o se retiraron por el autor.²

La presión antilaica que ejerció la Iglesia Católica fue el más lejos fue a finales de 2012 cuando el presidente del Senado, el médico y senador Roy Barreras Montealegre, cedió ante petición del presidente de la Conferencia Episcopal, Cardenal Rubén Salazar, de aplazar el debate³, causó que en junio del 2013

¹ Sentencia T-416/01. MP: Marco Gerardo Monroy Cabra.

² CONGRESO VISIBLE. Consultado el 30 de noviembre de 2017 en <http://www.congresovisible.org/busqueda?q=Eutanasia>

³ EL ESPECTADOR. 4 de noviembre de 2014. “Por petición de la Iglesia, Congreso suspende trámite de proyecto de eutanasia”. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/reviven-proyecto-reglamentar-eutanasia-colombia-articulo-525818>

se archivara el proyecto de ley por vencimiento de términos.

Debido a este nuevo panorama de falta de reglamentación se creó un vacío jurídico que dejó desprotegida la eutanasia ante posibles denuncias penales contra los médicos que aceptaran a realizar el procedimiento luego de cumplir los requisitos.

En la sentencia T-970/14, por fin se solicitó la reglamentación al Ministerio de Salud y Protección Social encargado por el Ministro Alejandro Gaviria que en 2015 dio cumplimiento por medio del Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia.⁴

Ese mismo año se llevó a cabo el primer caso de eutanasia legal (reglamentada) al señor Ovidio González, padre del conocido caricaturista Matador, el cual pidió oficialmente que le aplicara este método ante los fuertes dolores que le producía un cáncer terminal el cual sufría hace 5 años. La solicitud fue inicialmente negada, después de haber sido citado para realizar el procedimiento, de acuerdo a información del Ministerio de Salud, debido a la diferencia entre el médico tratante y un médico de la junta médica quien indicó que Don Ovidio no cumplió los requisitos. Finalmente fue aprobada al siguiente día por la misma junta, tal como lo relataron los medios de comunicación luego de que éste interpusiera una tutela.⁵

Vale aclarar que la eutanasia ya se venía realizando legalmente en Colombia desde 1997 por personas como el Doctor Gustavo Quintana, con más de 100 eutanasias en su historial⁶. En el caso del Doctor Quintana él asistía a los enfermos que los buscaban por medio de la Fundación Derecho a Morir Dignamente. Muchos de sus pacientes fueron atendidos en sus hogares.

La cruzada contra la eutanasia

La Iglesia Católica y las cristianas se han opuesto a la eutanasia argumentando el derecho a la vida. Por otra parte, muchos ciudadanos no religiosos y católicos que no comulgan con todas las doctrinas de la Iglesia consideran que en situaciones de gran sufrimiento es éticamente posible poner fin a la vida como un acto de bondad.

La óptica religiosa fue la defendida y mantenida por Procurador Alejandro Ordóñez, desde su cargo cuando declaró que “la eutanasia no puede considerarse como un derecho” porque va en contra del derecho a la vida. Luego, solicitó al Ministerio de Salud no expedir resolución frente a la eutanasia. Al no tener acogida, y luego de expedir la solicitud, demandó ante el Consejo de Estado junto con reconocidos alfiles, como Javier Suárez, director de la Fundación Marido y Mujer.

Finalmente cuando se aplicó por primera vez la eutanasia reglamentada a Don Ovidio, la Procuraduría de Ordóñez presionó a la Junta Médica y a la juez que resolvió la tutela a favor al mencionado paciente. Ordóñez delegó a su ex asesor de despacho, al funcionario, Jesús Guillermo Bohórquez Plazas, un ferviente seguidor del Diario de San José María Escrivá de Balaguer, fundador del Opus Dei⁷. para investigar la historia clínica de Don Ovidio.

4 Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-aplicacion-procedimiento-eutanasia-colombia.pdf>

5 SEMANA. 7 de marzo de 2015. “Eutanasia al padre de ‘Matador’ se realizó este viernes”. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/eutanasia-al-padre-de-matador-se-realizo-este-viernes/433453-3>

6 KIENYKE. 9 de octubre de 2012. “El médico que ha practicado la eutanasia”. Recuperado de: <https://www.kienyke.com/historias/un-medico-experto-en-apagar-vidas>

7 SEMANA. Daniel Coronell. 25 de julio de 2015. “El derecho al pecado”. Recuperado de <http://www.semana.com/opinion/articulo/daniel-coronell-el-derecho-al-pecado/436104-3>

El Fiscal General de la Nación de la época, Eduardo Montealegre lo expresó así:

*“Esa posición que está fundamentada en elementos eminentemente religiosos (...) es absolutamente insostenible e inviable en un estado social y democrático de derecho, es intolerable esa posición del procurador general frente a la reglamentación de la eutanasia”.*⁸



Plantón a favor de las libertades individuales.

Plaza de Bolívar. 21 de junio de 2015.

La Iglesia Católica de Colombia, por medio de la Conferencia Episcopal, fue más lejos al amenazar con dejar de prestar el servicio hospitalario y al violar de manera tácita la separación entre iglesias y Estado al citar su propio libro de Catecismo⁹ en donde “condena ética y moral a la eutanasia directa”. y en el que se lee:

*“Cualesquiera que sean los motivos y los medios utilizados, la eutanasia directa, que consiste en poner fin a la vida de personas disminuidas, enfermas o moribundas, es moralmente inaceptable”.*¹⁰

Las principales ONG ateas colombianas respondieron con un comunicado conjunto¹¹ y expresaron que “Colombia es un Estado Laico y por esta razón es inadmisibles que la Iglesia Católica intenta imponer por la fuerza su visión moral a toda la sociedad colombiana”. Por otro lado también se rechazó el “(...) chantaje que hace la Iglesia Católica a la sociedad y al gobierno al amenazar con cerrar sus instituciones hospitalarias. Justamente el tema de la eutanasia de libre elección es un asunto de humanidad, al igual que lo es la atención médica”.

Actualmente se conoce que La Corte Constitucional, en Sentencia T-544/17, le ordenó al Ministerio de Salud que en 4 meses las Entidades Promotoras de Salud (EPS) cuenten con un comité interdisciplinario que permita garantizar este derecho fundamental a los niños niñas y adolescentes. Y que en un año como mínimo se presente un proyecto de ley para regularla tanto para menores como para adultos. Al fallar la tutela de Don Ovidio, la Corte señaló que actualmente existe un vacío normativo al respecto, que debe ser subsanado de manera urgente para evitar que menores de edad sean víctimas de un trato cruel e inhumano cuando las EPS o IPS les nieguen su derecho a morir dignamente.¹²

8 NOTICIAS CARACOL TV. 24 de abril de 2015. “Frente a la eutanasia hay que separar la religión del derecho moral: vicefiscal”. Recuperado de <https://noticias.caracoltv.com/colombia/frente-la-eutanasia-hay-que-separar-la-religion-del-derecho-moral-vicefiscal>

9 Recuperado de <http://www.eltiempo.com/contenido/estilo-de-vida/salud/ARCHIVO/ARCHIVO-15599961-o.pdf>

10 Cfr, Catecismo de la Iglesia Católica, n. 2277.

11 BOGOTÁ ATEA. Abril de 2017. “Eutanasia en Colombia”. Recuperado de: (<http://bogota.ateos.co/2015/04/eutanasia-en-colombia/>)

12 Sentencia T-544/17, MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Evaluación

En relación al ítem de Laicidad y Eutanasia su estatus es “firme”. El Ministerio de Salud a cargo del Ministro Alejandro Gaviria, blindó y garantizó seguridad jurídica al proceso de eutanasia en adultos, dejando de lado los deseos de intromisión de la Iglesia. En la actualidad no hay obstáculos para la aplicación de la eutanasia en los centros médicos del país.

Capítulo

13

**Laicidad
y respeto de las
Iglesias a las
normas ambientales,
urbanísticas y
de espacio público.**

Capítulo 13

Laicidad y respeto de las iglesias a las normas ambientales y urbanísticas



En un estado laico se permite la celebración de los diferentes cultos que existen en su territorio. Sin embargo, las prácticas de culto deben cumplir con normas que eviten entrar en conflicto con los derechos de otros ciudadanos. Estos derechos están relacionados con la movilidad, el disfrute del espacio público y la salud ambiental. En ningún caso la exigencia de las normas ambientales y urbanísticas puede ser considerada como “persecución religiosa”, ni tampoco puede alegarse que una iglesia está por encima de cualquier entidad privada en cuanto al cumplimiento de la ley.

En Colombia algunas iglesias generan ruidos por encima de los niveles permitidos, afectando a sus vecinos, o se apropian de manera indebida del espacio público, o construyen templos gigantescos en zonas donde la movilidad resulta afectada. En la mayoría de estas situaciones, las autoridades son muy lentas en reaccionar, y los líderes religiosos de tales congregaciones han alegado persecución religiosa cuando han entrado en conflicto con sus vecinos. En algunos casos, los clérigos infractores han considerado que su investidura sacerdotal los exonera de cumplir la norma, o algunas autoridades de Policía han sido permisivas con las faltas de la Iglesia Católica por tratarse de una institución religiosa, y para ellos, sagrada.

Ruido por cultos

En Colombia existe una proliferación de iglesias evangélicas, pentecostales y carismáticas. Muchas de estas nuevas iglesias emplean en sus ceremonias intérpretes de batería, guitarras y teclados. Cuando los lugares de culto funcionan en zonas residenciales, el ruido termina afectando a los vecinos. Este tipo de iglesias son las más comunes en Colombia. En promedio se registra una iglesia nueva cada día en Colombia ante la Oficina de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior. A diciembre de 2015 se tenían registradas 5.374 iglesias ¹, de las cuales la mayoría corresponde a iglesias pentecostales o carismáticas que hacen fuerte uso de la música.



Los ritos de alabanza de las iglesias evangélicas han generado conflictos con sus vecinos cuando superan los límites de ruido permitido. Imagen: <http://noticias.anotao.com>

¹ Informe de análisis de variables de la Caracterización Entidades Religiosas. Ministerio del Interior. 22 de diciembre de 2015. http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/informe_de_variables_de_caracterizacion.pdf

Si bien la práctica de la religión es un derecho fundamental, también lo es el derecho a la intimidad personal. En varias ocasiones la Corte Constitucional, y en una el Consejo de Estado, han analizado casos de contaminación sonora por parte de iglesias luego de recibir quejas ciudadanas. Al respecto la Corte Constitucional determinó en la Sentencia T-166 de 2009 que:

*“La periodicidad de las emisiones de ruido relacionada con la expresión de ritos religiosos, la hora en que se producen, los medios empleados en la celebración, el lugar y la intensidad sonora constituyen un conjunto de elementos relevantes para establecer si el ejercicio de la libertad de cultos y de religión puede llegar a ser desproporcionado e implica la interferencia indebida en derechos ajenos de terceros; o por el contrario, resulta ser un ejercicio cuya expresión se concilia en debida forma con el ejercicio simultáneo de los derechos fundamentales de otras personas. Dado que el ruido producido con la manifestación personal o colectiva de un credo puede llegar a perturbar derechos de terceros y ser un factor que trastorne la tranquilidad, la intimidad e incluso a largo plazo, la salud y vida de las personas que se ven constantemente expuestas a un desequilibrio del medio ambiente circundante o de sus jornadas de sueño y de descanso, la Corte Constitucional ha reconocido que la realización de actividades de expresión de un credo —cantos, palmas y prédicas, con el apoyo de instrumentos musicales y equipos de sonido—, puede afectar el descanso de algunos ciudadanos e incidir en su intimidad”.*²

El Consejo de Estado también se ha referido sobre este particular:

“Dado que el ruido producido con la manifestación personal o colectiva de un credo puede llegar a perturbar derechos de terceros y ser un factor que trastorne la tranquilidad, la intimidad e incluso a largo plazo, la salud y vida de las personas que se ven constantemente expuestas a un desequilibrio del medio ambiente circundante o de sus jornadas de sueño y de descanso, la Corte Constitucional ha reconocido que la realización de actividades de expresión de un credo —cantos, palmas y prédicas, con el apoyo de instrumentos musicales y equipos de sonido—, puede afectar el descanso de algunos ciudadanos e incidir en su intimidad.

*Empero, la utilización de altoparlantes, micrófonos u otros instrumentos que potencian la expansión sonora, como medios para difundir la religión, pueden derivar en actos de invasión en la intimidad de las demás personas, si las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce la emisión del mensaje obliga a los individuos a ser receptores involuntarios del mismo.”*³

Los límites de ruido fueron fijados por la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, que estableció una serie de parámetros (Tabla 3) que han servido de guía a las autoridades judiciales para evitar la contaminación sonora.

Tabla. Nivel de presión sonora en dB (A).

Zonas receptoras	Período diurno 7:01 a.m. – 9:00 p.m.	Período diurno 9:01 p.m. – 7:00 a.m.
Zonas residencial	65	45
Zonas II residencial	70	60
Zonas III industrial	75	75
Zonas IV de tranquilidad	45	45

² Sentencia T-166/09. MP: Mauricio González Cuervo.

³ Fallo del Consejo de Estado. 6 de noviembre de 2013. CP: María Claudia Rojas Lasso.

La mayoría de las iglesias que emiten niveles incómodos de ruido están en zonas residenciales. Según el diario El Tiempo 4, entre 2010 y 2011 se recibieron, solo en la ciudad de Bogotá, 166 denuncias ante la Secretaría de Ambiente por niveles excesivos de ruido procedentes tanto de iglesias evangélicas como católicas. Los propios líderes religiosos de Bogotá admitieron que durante el año 2015 5 el 27,1% de las comunidades religiosas que representaban tuvieron al menos un altercado con vecinos por culpa del ruido.

En 2011 la Secretaría de Ambiente de Bogotá visitó 147 iglesias, 88% de ellas en zonas residenciales, y más del 70% registró una intensidad de ruido por encima del máximo permitido de 65 decibeles.

El alcance de acción de las autoridades es muy bajo. Según datos entregados por la Secretaría de Ambiente de Bogotá a El Tiempo 6, de las 79 quejas recibidas en 2012 solo se abrieron 7 procesos sancionatorios a iglesias por violar normas de ruido. En el caso de la la iglesia “Confederación Cristiana Internacional”, que fue una de las denunciadas en Bogotá, se reveló que el pastor les dijo a los vecinos molestos: “Oren para que encontremos un sitio e irnos”.

A continuación se presentan las decisiones judiciales más importantes sobre la emisión de ruido de las iglesias.

Tabla . Decisiones judiciales más representativas sobre ruido en las iglesias.

Sentencia	Lugar	Iglesia demandada	Fallo (aspectos más relevantes)
Sentencia T-210/1994	Cali, Valle del Cauca	Comunidad Carismática del Amor	1. Ordenó a la iglesia abstenerse de ocasionar injerencias arbitrarias por ruido a los vecinos. 2. Ordena al alcalde de Cali hacer cumplir el fallo.
Sentencia T-1666/2000	Villavicencia, Meta	Iglesia del Espíritu Santo (Parroquia católica).	Ordenó al Párroco de la Iglesia del Espíritu Santo del Barrio suspender el toque de las campanas de su parroquia hasta acreditar ante el juez de primera instancia que el tañido de las mismas no sobrepasa los límites permitidos para la zona residencial.
Sentencia T-1321/2000	Líbano, Tolima	Iglesia Pentecostal Unida de Colombia	1. Ordenó a la iglesia adoptar en tres meses medidas necesarias para garantizar la no contaminación sonora ordenada en la Resolución 8321 de 1983. Urgió al Gobierno Nacional y al Defensor del Pueblo para que propusieran soluciones normativas para armonizar los derechos a la libertad de cultos y a la intimidad familiar.
Sentencia T-525/2008	Girón, Santander	Girón, Santander Asamblea de Dios Iglesia Verdad y Vida	1. Se ordenó a iglesia limitar las emisiones de ruido a lo establecido en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud. 2. Ordenó a la alcaldía de Girón hacer cumplir la norma.
Sentencia T-166/2009	Bogotá (localidad de Puente Aranda)	Iglesia Centro de Alabanza Oasis Tabernáculo Restaurador	Se ordenó a la iglesia limitar las emisiones de ruido a lo establecido en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.
Fallo del Consejo de Estado, 6 de noviembre de 2013	Neiva, Huila	Iglesia Cristiana Agua Viva	1. Ordenó restricción del ruido en 38 horas. 2. Ordenó a la Secretaria de Ambiente de Neiva hacer cumplir la norma.

4 EL TIEMPO. 27 de abril de 2011. “Más de 100 iglesias de Bogotá han sido denunciadas por ruidosas”. Rescatado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9227081>

5 Indicadores cuantitativos: casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosa, y proyectos sociales de las comunidades religiosas en el Distrito Capital. Convenio Interadministrativo No. 1346 de 2015 - Secretaría Distrital de Gobierno & Universidad Nacional de Colombia. William Mauricio Beltrán Mardory Llanos, Miguel Ángel Suárez.

6 EL TIEMPO. 21 de diciembre de 2012. “Las molestias de los vecinos de una iglesia de Bogotá”. Recuperado de. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12469916>

Un curioso denominador común de los casos mencionados en la tabla es que en la primera instancia los demandantes perdieron la acción de tutela. Posteriormente, los altos tribunales dieron la razón a los peticionarios.

Además de estos casos, que fueron fallados favorablemente en una corte de instancia superior, cabe señalar que en agosto de 2012, tras haberse dado un fallo de tutela que ordenaba controlar los niveles de ruido de la “Iglesia Evangélica Jesucristo es el Puente”, de Corozal, Sucre, el pastor Isidro Acosta Peralta desacató el fallo, lo que llevó a que el juez ordenara cinco días de arresto⁷. En abril de 2013 la señora Regina Castañeda presentó una acción de tutela y ganó contra la “Iglesia Cristiana Castillo de Oración y Milagros” por el ruido excesivo que generaba esta congregación contigua a su vivienda.⁸

Ocupación del espacio público

Si bien en Colombia es muy fácil que cualquier credo o comunidad de fe puede registrarse ante el Ministerio del Interior y establecer un lugar de culto, se han presentado casos de ocupación ocasional o permanente del espacio público, que han creado conflictos con los vecinos, afectación en la movilidad, contaminación sonora e imposibilidad de usar el espacio público.

La ciudad de Bogotá posee un “Plan Maestro de Manejo de Culto”, contemplado en el Decreto 311 de 2006. Su artículo 19 prohíbe el equipamiento de culto en:

1. Los componentes de la estructura ecológica principal, es decir, en el Sistema de Áreas Protegidas, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el Área de Manejo Especial del Río Bogotá.
2. Dentro del suelo rural en el Parque Minero Industrial del Mochuelo y en las zonas reservadas para el manejo y disposición final de residuos sólidos.
3. Las áreas de riesgo no mitigable.
4. En el sistema de espacio público.



*El espacio público no debe ser destinado para cultos religiosos.
Parque Castilla, Bogotá. 27 de octubre de 2013.*

Para otras ciudades, donde no se tiene una norma similar, la ocupación del espacio público puede estar no regulada, o incluso se han otorgado permisos, como es el caso de la “Iglesia Cristiana Cuadrangular”,

⁷ EL ESPECTADOR. 15 de agosto de 2012. “Ordenan arresto de pastor evangélico por exceder niveles de ruido”. Disponible en: <https://www.elspectador.com/noticias/judicial/ordenan-arresto-de-pastor-evangelico-exceder-niveles-de-articulo-367804>

⁸ EL UNIVERSAL. 9 de abril de 2013. “Fallan tutela contra iglesia cristiana que excedía niveles de ruido. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/local/fallan-tutela-contra-iglesia-cristiana-que-excedia-niveles-de-ruido-115305>

que obtuvo uno para ocupar el Parque los Libertadores de la ciudad de Villa del Rosario en Norte de Santander, para hacer una campaña evangelística con altavoces denominada “Lanzando la Red” en abril de 2017, y luego otro para la Iglesia Católica para anunciar a los transeúntes que “Jesús ha resucitado”, a finales de la denominada Semana Santa. El caso fue reportado por el ciudadano Edward Villamizar.



*Campaña evangelística “Lanzando la Red” en el Parque Público Los Libertadores.
Villa del Rosario, abril de 2017.*

Sin embargo, la existencia de normas claras diseñadas para prevenir conflictos entre el derecho al culto y el del disfrute del espacio público no garantiza que no se vayan a presentar dificultades o incumplimientos. El caso más sobresaliente se presentó en la localidad de Kennedy, en Bogotá, entre 2013 y 2015, al frente del templo católico Santuario Diocesano de la Divina Misericordia, cuyo sacerdote encargado es Jesús Hernán Orjuela.

Orjuela, mejor conocido como “Padre Chucho”, goza de reconocimiento y popularidad debido a su aparición en televisión como una figura carismática del catolicismo colombiano. Las dificultades con el polémico sacerdote ⁹ iniciaron cuando empezó a usar el parque contiguo al templo para eventos religiosos masivos que incluían instalación de tarima, sonido profesional, acordonamiento de la zona y puesta de silletería en la zona verde. Esta situación se presentaba cada domingo y los días catorce de cada mes. En las celebraciones de Pascua y Navidad, el ruido continuaba hasta horas avanzadas de la noche, acompañado de juegos pirotécnicos. Las misas eran multitudinarias y se llegó a cobrar \$1000 pesos (33 centavos de dólar) por persona para ocupar una silla.

⁹ Según la periodista Olga Lucía Martínez de *El Tiempo*, el sacerdote Hernán de Jesús Orjuela ya había cometido desacato a normas públicas. El 23 de julio de 2006, en horas de la madrugada, la policía hizo un retén para una requisita de rutina y un control de alcoholemia. El sacerdote pidió que se le dejase continuar, pero el uniformado hizo cumplir la norma. Lo extraño fue que el agente que paró el vehículo del padre “Chucho” fue retirado a los pocos días de su función como patrullero de Tránsito y fue enviado a una estación, tras la queja del sacerdote. Al parecer hizo uso de su popularidad para hacerse inmune al cumplimiento de la norma. *El Tiempo*. 27 de julio de 2006. “¿Usted no sabe quién soy yo?” Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2116385>



*Invasión del espacio público por misas masivas en Kennedy, Bogotá.
Agosto de 2015.*

Curiosamente, aunque el sacerdote no contaba con permiso alguno, la Alcaldía de Kennedy y la Policía no tomaron cartas en el asunto durante casi tres años. En 2013, el programa de televisión Noticias Uno hizo una crónica al respecto ¹⁰. El sacerdote hizo subir a la tarima a un reportero, que le preguntó: “¿Cuando usted va a sacar el permiso que legalmente se necesita para hacer la actividad? El sacerdote respondió: “(...) Yo no pido permiso, ni nunca le voy a pedir permiso, yo solo le pido permiso a Dios, entregar la gloria y la bendición”. A continuación, los asistentes a la misa abuchearon al reportero.

A pesar de haber sido expuesto el caso en la televisión, el sacerdote siguió infringiendo la norma. En 2015 la Asociación de Ateos de Bogotá y Bogotá Atea emplearon el recurso del derecho de petición para solicitar a las autoridades información sobre los permisos del sacerdote para sus eventos masivos. Estas ONG encontraron que no había permiso alguno para uso del parque y, además, que los funcionarios de la Secretaría de Ambiente eran rechazados activamente por los feligreses cuando se acercaban a hacer las mediciones de ruido.

En octubre de 2015 varios miembros de la Asociación de Ateos de Bogotá y Bogotá Atea hicieron una manifestación en el parque, que terminó con agresiones de parte de los feligreses, aupados por el sacerdote. Este incidente fue recogido por los medios de comunicación, lo que hizo que la Alcaldía Mayor tomase el caso y lo empezase a analizar. Tras reuniones entre feligreses de la parroquia y miembros de Bogotá Atea, se logró demostrar que el sacerdote nunca contó con los permisos legales y que estos no podían otorgarse para eventos periódicos y masivos.

¹⁰CANAL UNO. 22 de diciembre de 2013. “Padre Chucho, sin ley”. Disponible en: <https://canal1.com.co/noticias/que-tal-esto/padre-chucho-sin-ley/>



*Manifestación contra la ocupación del Parque Castilla por parte del padre Chucho.
18 de octubre de 2015.*

El puntillazo final se dio cuando en mayo del 2016 un juez falló una tutela ¹¹ en la que le ordenaba al sacerdote no hacer eventos en el parque, ya que este era para el uso y disfrute de los niños, además que su ruido afectaba a la comunidad.

Durante la etapa inicial de solicitud de derechos de petición, la Arquidiócesis de Fontibón (a la que pertenece el Santuario Diocesano de la Divina Misericordia) evitó responder. Solamente cuando fue obligada a dar respuesta por el juez, en la etapa de tutela, se manifestó, y alegó “persecución religiosa”.

Licencias de construcción

La ubicación de los sitios de culto está reglamentada por el “Plan Maestro de Equipamiento de Culto” de cada ciudad. El de Bogotá está en el Decreto 311 de 2006; sin embargo, los problemas sobrevienen en el momento de hacer cumplir la norma. Las dificultades más comunes observadas por la Asociación de Ateos y Bogotá Atea son:

- Construcción de templos sin licencia de construcción.
- Construcción de templos sin dejar espacio para parqueaderos, lo que perjudica la movilidad.
- Las alcaldías locales no tienen poder para evitar construcciones sin licencia de construcción o fingen desconocer los casos.
- Entre entes distintos de Bogotá (curadurías urbanas y la alcaldía) se descargan responsabilidades, mientras las construcciones prosiguen en sitios no permitidos. El caso más común son megaiglesias en zonas residenciales.

Un caso notable es el de la megaiglesia “El Lugar de su Presencia”, un templo con capacidad para miles de personas en una zona residencial de la localidad Barrios Unidos, en Bogotá. La afluencia de vehículos en la zona se ha convertido en una complicación frecuente en una zona donde la norma solo autoriza templos para cien personas.

¹¹ EL ESPECTADOR. 19 de mayo de 2016. “Por orden judicial, padre Chucho no podrá oficiar más misas en parque Castilla”. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/orden-judicial-padre-chucho-no-podra-oficiar-mas-misas-articulo-633136>

En Medellín, Antioquia, se dio también un caso de construcción de un templo sin licencia de construcción y la transformación de un antejardín en un parqueadero de motos por parte de la Escuela Bíblica Católica Yeshua en 2013.¹² Tras tres años de esfuerzo de los vecinos y miembros de la Asociación Antioqueña de Librepensadores, Ateos y Agnósticos, se logró la derogación de la licencia de construcción irregularmente obtenida para la escuela bíblica, además de una multa de \$193.305.000 pesos colombianos (60.941 dólares o 55.590 euros) al líder religioso por construir sin la licencia correspondiente.



Antejardín y acera convertida en parqueadero de motos por la Escuela Bíblica Católica Yeshua en una zona residencial. Medellín, octubre de 2015.

Terrenos públicos cedidos a la Iglesia Católica

Es sabido que en Bogotá un porcentaje importante de parroquias católicas se construyeron sobre terrenos que pertenecían a la ciudad, muchos de ellos destinados como parte de zonas verdes. Bogotá Atea estima que el número puede estar alrededor de 400 predios.



Se estima que alrededor de 400 predios en zonas verdes de Bogotá han sido tomados por la Iglesia Católica sin pagar por ellos al distrito. Parroquia Madre del Redentor en la localidad de Suba.

Esta situación constituye un claro ejemplo de favorecimiento a un culto. Hasta el momento ninguna administración distrital ha adelantado los arreglos con la Iglesia Católica, ya que esta se niega a pagar el valor comercial que tendrían los terrenos.

¹² BLOG SIN DIOSES. 28 de diciembre de 2015. “Ateos paisas logran poner freno a iglesia sin licencia” recuperado de <http://blog-sin-dioses.blogspot.com.co/2015/12/ateos-paisas-logran-poner-freno-iglesia.html>

Sin embargo, existe otra posibilidad legal: que la Iglesia Católica reponga el área ocupada en otras zonas, para que puedan ser usadas como espacio público. Sin embargo, no existe voluntad política para solucionar esta situación, en parte para evitar perturbar el estatus privilegiado de la Iglesia Católica.

Evaluación

El estatus de este ítem es en general regular. Si bien existen normas sobre contaminación auditiva, y en algunos lugares sobre ubicación de sitios de culto, se hace necesario acudir a acciones judiciales para asegurar su cumplimiento. Llamamos la atención sobre la apatía y la inacción de las autoridades para hacer su trabajo y obligar a las iglesias a respetar las normas. La religión en Colombia sigue recibiendo un inmerecido trato privilegiado.

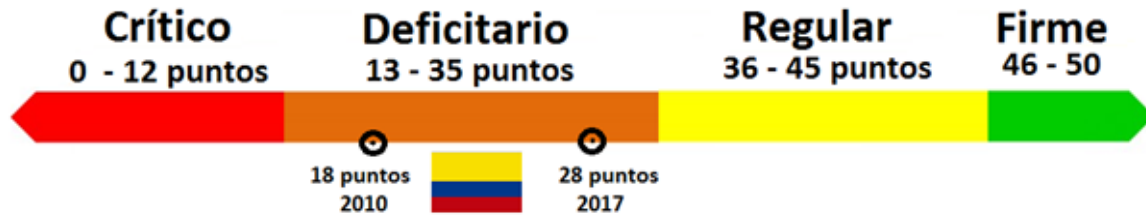
Capítulo

14

**Conclusiones
y recomendaciones.**

Conclusiones

- Colombia tiene un marco normativo sólido para la laicidad, fortalecido en gran parte por la jurisprudencia de la Corte Constitucional; sin embargo, el Estado Laico aún está en proceso de consolidarse. En la práctica, el Estado no ha podido separarse por completo de la religión, particularmente de la Iglesia Católica, bien sea por la debilidad institucional, bien sea por la idiosincrasia regional y los imaginarios colectivos de ciertas comunidades. Así las cosas, Colombia aún tiene un gran camino por recorrer para la materialización de una efectiva separación entre Estado e Iglesias. La influencia de dos siglos de confesionalidad católica aún pesa en el trabajo de los funcionarios públicos, que todavía no garantizan la neutralidad en materia religiosa.
- En la escala de laicidad propuesta en este trabajo, que va de 0 a 50 puntos, Colombia obtuvo 18 puntos en el año 2010, avanzando 10 puntos para el presente año. A pesar de los avances, que son notables, el Estado Colombiano aún se encuentra en deuda de garantizar el principio de laicidad.
- La presión de grupos religiosos, principalmente evangélicos, ha venido aumentando durante la última década. Estos postulan una negación del Estado Laico en Colombia y propugnan por la clericalización de las entidades públicas. Esta presión es una amenaza para los derechos de las minorías religiosas, las minorías sexuales, las mujeres y las personas no religiosas.
- Los sectores sociales que propenden por el respeto del Estado Laico manifiestan su preocupación sobre el mal uso que se pueda dar a las Mesas Departamentales y Distritales de Libertad religiosa, de manera que se puedan usar para promover la religión en espacios y/o con recursos públicos, en lugar de limitarse a velar por el respeto del derecho a la libertad de culto.
- El período 2010–2017 estuvo marcado por una fuerte influencia clerical en contra de la laicidad estatal. El paso de Alejandro Ordóñez por la Procuraduría y la alianza entre ciertos sectores cristianos y el uribismo constituyeron el mayor freno, e incluso retroceso, de la laicidad en Colombia.
- Colombia no es la excepción, respecto a la fuerza que ha acumulado el sector conservador de la derecha evangélica. Nacida en Estados Unidos, esta tendencia política ve en los derechos de los ciudadanos LGBTI, la eutanasia y el aborto, el motivo de una cruzada clericalista para hacer que las categorías pecado/virtud de la religión se traduzcan en las categorías legal/ilegal en el Estado.
- El discurso político y social que este movimiento religioso y político ha creado, se caracteriza por la desinformación, que genera confusión en la ciudadanía y por el uso de la satanización de personas e ideas para crear miedo. Así las cosas, afirman que laicidad es sinónimo de ateísmo, y al respeto de los derechos de las mujeres y la población LGTBI la llaman “ideología de género”, deslegitimando y tergiversando así la metodología del enfoque de género.
- Algunas iglesias confunden la libertad religiosa con la imposición de sus dogmas en política, de manera que participan dentro de las instituciones estatales para asegurarse dineros públicos y con ellos crear espacios de proselitismo religioso, como los conciertos gospel de los grupos pentecostales y carismáticos.
- A raíz de la fuerte influencia de la derecha evangélica, desde el año 2016 ha aumentado el número de artículos, columnas de opinión y noticias que abordan los conceptos de laicismo, laicidad y estado laico.
- Las escuelas públicas y las Fuerzas Militares y de Policía son los entornos donde más se irrespetan la laicidad estatal. Los directivos de estas instituciones, fuertemente influenciados por alguna religión o doctrina religiosa, propagan sus imágenes, organizan ritos de asistencia muchas veces obligatoria, y crean espacios y actividades favorables para el adoctrinamiento religioso, principalmente católico.



Estado de la laicidad en Colombia en una escala de 0 a 50 puntos.

Tabla . Resumen del estado de la laicidad en Colombia.

Tabla . Resumen del estado de la laicidad en Colombia.

Sentencia	Puntaje en 2010	Puntaje en 2017	Fallo (aspectos más relevantes)
Sentencia T-210/1994	4	4	Firme Se establece el carácter laico del Estado en la Constitución o por la Corte que la interpreta.
Laicidad y participación de las iglesias en política partidista	0	0	Crítico Las confesiones religiosas pueden conformar partidos; los sacerdotes o pastores pueden hacer política desde el púlpito.
Laicidad y símbolos religiosos	1	1	Deficitario En la mayor parte de las instituciones públicas, o en las más significativas, se mantienen imágenes religiosas.
Laicidad y actos religiosos en entidades públicas	0	0	Deficitario Son muy frecuentes los eventos religiosos en instituciones públicas y rezos o juramentos sobre la Biblia en procesiones.
Laicidad y recursos públicos	1	1	Deficitario En muchas instituciones, mas no en todas, se destinan dineros públicos para homilias, misas o conciertos gospel, especialmente si hay un lobby religioso detrás de ello.
Laicidad y educación	1	1	Deficitario La asignatura de religión está presente en el currículo y existe la posibilidad de no tomarla, pero esta posibilidad no es difundida, conocida ni respetada.
			Deficitario En la mayor parte de las instituciones educativas públicas se llevan a cabo misas, imposición de ceniza, catequesis, etc.
Laicidad y libertad de expresión	4	4	Firme Las leyes no impiden la crítica a las religiones y/o representaciones artísticas que tomen elementos o personajes religiosos.
Laicidad y debates políticos	2	2	Regular En pocas ocasiones se recurre a textos bíblicos (o de otro libro llamado sagrado) en debates legislativos. Tales intervenciones son cuestionadas como antilaicas.

Laicidad y libertad reproductiva	1	3	Regular Los derechos de las mujeres a decidir sobre la anticoncepción y la interrupción voluntaria del embarazo se garantizan, pero hay esporádicos casos en los que se evita su difusión y garantía.
Laicidad y derechos del sector poblacional LGBTI	1	3	Regular Los derechos de los ciudadanos LGBTI, aunque están garantizados (todos o su mayoría), se ven eventualmente obstaculizados por funcionarios que anteponen sus creencias religiosas a la ley.
Laicidad y salud (transfusiones de sangre, vacunas, donación de órganos)	1	3	Firme La aplicación y divulgación de tecnologías médicas está libre de cualquier dogma religioso.
Laicidad y eutanasia	1	4	Firme No hay obstáculos para la aplicación y/o reglamentación de la eutanasia en las entidades públicas. Se evita la objeción de conciencia institucional.
Laicidad y respeto de las Iglesias a las normas ambientales, de espacio público y urbanísticas	1	1	Deficitario En pocas ocasiones se cumplen las normas de emisión de ruidos, apropiación de espacio público y urbanísticas por parte de las denominaciones.

Recomendaciones

Con base en las situaciones observadas en el período 2010–2017, Bogotá Atea y la Asociación de Ateos de Bogotá:

1. Reconocen y valoran los fallos de la Corte Constitucional que han salvaguardado la laicidad de Colombia, y le recomiendan tener en cuenta la pedagogía que deben hacer las entidades públicas para que conozcan sus fallos.
2. Recomiendan a todas las autoridades locales o municipales ser consecuentes con el principio de la separación Estado-Iglesias y propender por su respeto en todo espacio y actividad relacionada con su investidura.
3. Recomiendan al Poder Ejecutivo en los niveles nacional, departamental y municipal respetar la laicidad del estado, avanzando en la eliminación de símbolos religiosos que vinculan a las instituciones con una religión particular, cesar la destinación de dineros públicos para eventos de proselitismo religioso, y promover campañas informativas internas para que sus funcionarios conozcan las implicaciones del estado laico. También se hace un llamado para que las políticas públicas de libertad religiosa no sean manipuladas para crear espacios de proselitismo religioso, tal como lo determinó la Sentencia C766 de 2010.
4. Recomiendan al Ministerio de Educación que preste atención a la grave situación de adoctrinamiento que se observa muchas escuelas públicas del país, y que expida circulares que faculten a las Secretarías de Educación y a los directivos docentes para hacer respetar el estado laico. También se le pide al Ministerio que revise los métodos de la clase de educación religiosa, para que no sea usada con fines de proselitismo, sino que se pueda educar de manera imparcial.
5. Exigen al Ministerio de Defensa que deje de discriminar a aquellos de sus miembros que no se adhieren a los ritos católicos. y ponga fin a la identificación de las Fuerzas Militares y de Policía con la Iglesia Católica.

6. Exigen a la Policía Nacional obedecer la Sentencia T-152 de 2017, que ordena dejar de realizar actos religiosos que identifican a la institución, que es de todos los colombianos, con la Iglesia Católica Romana.
7. Recomiendan a la Procuraduría General de la Nación emplear sus herramientas de prevención, seguimiento y sanción sobre los funcionarios que violan la laicidad del estado en sus acciones, especialmente cuando está en juego el manejo y destinación de dineros públicos.
8. Invitan a las ONG de derechos humanos, de derechos de las mujeres, sectores LGBTI y ciudadanía en general en Colombia a hacer también propias las banderas del estado laico, a fin que se salvaguarde la neutralidad del estado en materia religiosa.
9. Piden a las organizaciones de entidades religiosas, como Confelirec, el Cabildo Interreligioso, Cedecol (Consejo Evangélico Colombiano) y la Conferencia Episcopal Colombiana que reconozcan y obedezcan los fallos de la Corte Constitucional que han ratificado la laicidad del Estado colombiano. El Estado laico no supone en manera alguna una violación a la libertad religiosa y, de hecho, permite la existencia de las minorías religiosas y es el mejor modelo de estado que permite la convivencia en una sociedad plural.
10. Solicita a las organizaciones humanistas internacionales hacer acompañamiento y trabajo en equipo con Bogotá Atea y la Asociación de Ateos de Bogotá, así como a otras organizaciones defensoras de la laicidad en Colombia, para contrarrestar el aumento clericalista en Colombia, y en general, de América Latina.

Referencias Bibliográficas

Beltrán W. (2017).

El voto evangélico, el nuevo botón electoral. Publicado en <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10496-el-voto-evangelico,-el-nuevo-boton-electoral.html>

Constitución Política de Colombia (1986).

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>

Constitución Política de Colombia (1991).

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Conferencia Episcopal Colombiana (2012).

Estándares para la educación religiosa escolar (ERE) de la Conferencia Episcopal de Colombia. Bogotá

Dennett D. (2007).

Romper el hechizo. La religión como fenómeno natural. Buenos Aires, Katz Editores.

Fernández M. (2012).

Glosario básico de laicismo. <https://laicismo.org/2012/glosario-basico-de-laicismo/22679>

García J. (2013).

Laicidad y justicia constitucional. México D. F. Universidad Nacional Autónoma de México.

Geertz C. (1988).

La interpretación de las culturas. Barcelona. Editorial Gedisa.

Guerrero J. (2014).

El proceso político de las derechas en Colombia y los imaginarios sobre las guerras internacionales 1930 - 1945. Tunja. Editorial UPTC

Lensky G (1961).

El factor religioso. Barcelona, Editorial Labor.

Nogueira H. (2006).

La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno, Revista Ius et Praxis, 12 (2): 13 – 41.

Stein G. (2005).

¿Qué es un ateo? Publicado en <http://www.sindioses.org/simpleateismo/quesunateo.html>

Libros recomendados

Barranco B. (2014).

Las Batallas por el Estado laico y la Reforma a la Libertad Religiosa. Editorial Debate.

Bayona B. (2009).

El Origen del Estado Laico desde la Edad Media. Editorial Tecnos.

Delgado F. (2006).

Hacia la Escuela Laica. Editorial del Laberinto. Barranco B. (2014). Las Batallas por el Estado laico y la Reforma

Llina M. (2010).

El Dios que No Nació. Religión, Política y el Occidente Moderno. Editorial Debate.

Monsiváis C. (2010).

El Estado Laico y sus Malquerientes. Universidad Autónoma de México.

Peña-Ruiz H. (2009).

Antología Laica. Ediciones Universidad Salamanca

Tejedor C. y Peña-Ruiz H. (2009).

Antología Laica: 66 textos comentados para comprender el laicismo. Ediciones Universidad Salamanca.

Tejedor C. et al. (2013).

Apuntes de Laicismo: Cuaderno de formación 1.

<https://laicismo.org/2013/apuntes-sobre-laicismo/42476>

Tejedor C. et al. (2013).

Apuntes de Laicismo: Cuaderno de formación 2.

<https://laicismo.org/2015/apuntes-sobre-laicismo-ii-cuaderno-de-formacion/129644>

Otros materiales de Europa Laica:

https://laicismo.org/categoria/raiz/europa_laica/formacion-el/materiales



La laicidad es el modelo que propone que el Estado y las Iglesias deben permanecer separados e independientes. Colombia es un Estado laico tal como lo ha desarrollado la Corte Constitucional, y por lo tanto no puede identificarse o favorecer a una religión. No obstante, tras 26 años de la Constitución de 1991 la laicidad en Colombia es aún una asignatura pendiente.

Este informe abarca lo ocurrido en Colombia desde 2010 hasta 2017 en relación con la laicidad en el país, y presenta un panorama en el que ha habido avances, pero también un riesgo real por parte de quienes quieren unir al Estado con las Iglesias para favorecer las doctrinas de estas últimas poniendo en riesgo los derechos de algunas minorías.

Estado de la —— Laicidad —— en Colombia

Informe
2010-2017